



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 19 de marzo de 2020	Sesión 18 Apéndice

## SUMARIO

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 19 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . . 19

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO**

#### **LEY GENERAL DE SALUD**

De la diputada Ximena Puentes de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 26

### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Norma Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 33

### LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 36

### LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión. . . . . 37

### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. . . . . 42

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Seguridad Pública, para opinión. . . . . 45

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán, René Juárez Cisneros y Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 49

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . 60

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. . . . . 63

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión. . . . . 70

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de perspectiva de género. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . 73

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. . . . . 86

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas operadoras de taxi. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión. . . . . 89

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 93

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 95

## LEY DEL MERCADO DE VALORES

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de mujeres y hombres. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . 98

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer acciones de inconstitucionalidad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 106

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . 111

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Coneval. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **125**

**LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. . . . . **130**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Inegi. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **136**

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. . . . . **141**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Ifetel. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **147**

**APÉNDICE II****CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Banco de México. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **153**

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión..... 158

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones de la Cofece. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen..... 161

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

De los diputados Brasil Alberto Acosta Peña, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen..... 166

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión..... 170

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De los diputados Brasil Alberto Acosta Peña, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. .... 173

## LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 7o. y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión..... 174

## LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

De la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 176

## LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 181

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 184

## LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Aparado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 188

## EXPIDE LA LEY GENERAL DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA DIGITAL

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 193

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 254 Quáter al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 200

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . .	206
<b>LEY GENERAL DE SALUD Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. de la Ley General de Salud y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .	208
<b>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
De la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . .	216
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . .	220
<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	
De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . .	225
<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. . . . .	229
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
Del diputado José Rigoberto Mares Aguilar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. . . . .	233

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . .

235

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. . . . .

241

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . . .

262

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . .

265

## EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMBATE A LOS CONFLICTOS DE INTERESES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . .

269

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 278

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 38 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 287

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . 290

## APÉNDICE III

### DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

De las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 295

### LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . . 369

### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De los diputados José Ricardo Gallardo Cardona, Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 374

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión. **379**

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **382**

## LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Consulta Popular. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **385**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . **389**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 80 y 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **395**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **402**

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **405**

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . .

408

### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

#### SE PROPONGA ANTE LA UNESCO LA INSCRIPCIÓN DE LA DANZA DE LOS HUEHUES EN LA LISTA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Del diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y a la Secretaría de Cultura, a proponer ante la Unesco la inscripción de la Danza de los Huehues, de la región de Tlaxcala, Hidalgo y Puebla, en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . .

415

#### SE PRIORICEN LAS DEMANDAS DE LOS USUARIOS QUE HAYAN ADQUIRIDO ALGÚN SERVICIO AÉREO A DESTINOS RIESGOSOS PARA LA SALUD

De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a que durante la declaratoria de pandemia del Coronavirus, atienda de manera prioritaria y oportuna las solicitudes y demandas de los usuarios que hayan adquirido algún servicio aéreo a destinos que puedan resultar riesgosos para la salud. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . . .

419

#### EMISIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE OTORGUEN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal, a emitir un decreto por el que se otorguen beneficios fiscales a los contribuyentes, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus covid-19. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .

421

#### ACTUALIZAR DIVERSAS NORMAS PARA INCLUIR NUEVAS PRÁCTICAS EN EL SECTOR TURÍSTICO

De la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta

a Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, a actualizar las NOM-07-TUR-2002, NOM-08-TUR-2002, NOM-09-TUR-2002, NOM-010-TUR-2001 y NOM-011-TUR-2001, con el fin de que éstas reflejen e incluyan las nuevas prácticas implementadas en el sector turístico. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. . . . . 423

#### EXHORTO AL GOBIERNO FEDERAL A VALORAR LA CREACIÓN DE NUEVAS PLANTAS DE ENERGÍA EÓLICA

Del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a la Sener y a la CFE, a valorar la creación de nuevas plantas de energía eólica. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 425

#### EXHORTO AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, A REVISAR LA DEFINICIÓN Y LISTADO ACTUAL DE ENFERMEDADES RARAS

De los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña, Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General, a revisar la definición y listado actual de enfermedades raras para ampliarlo hacia las enfermedades de baja prevalencia, en favor de la salud de todas las personas que las padecen. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 426

#### ACCIONES INMEDIATAS PARA EL SANEAMIENTO DEL LAGO DE PÁTZCUARO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a las autoridades ambientales de Michoacán, a emprender acciones inmediatas para el saneamiento del lago de Pátzcuaro y contribuir a la recuperación ambiental de la cuenca. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 428

#### EMISIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PUEBLA

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a emitir alerta de violencia de género en los 217 municipios de Puebla. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 430

#### PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Poder Judicial, a las entidades federativas y a los

municipios, a implementar el programa de continuidad de operaciones que establece la Ley General de Protección Civil en situaciones de emergencia, así como instrumentar el trabajo a distancia del personal que labora en las instituciones públicas cuyas funciones lo permitan. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . . . 434

#### EMISIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE ORDENEN DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR LA EXISTENCIA Y TRANSMISIÓN DEL COVID-19

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a emitir un decreto por el que se ordenen diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 436

#### PROGRAMAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PREVENTIVOS DE EXTORSIONES

De la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal y a los estados de la República, a elaborar programas y protocolos de actuación preventivos de extorsiones. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 437

#### EXHORTO PARA QUE LA COLEGISLADORA DICTAMINE LA MINUTA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De los diputados Leticia Mariana Gómez Ordaz, Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la legisladora, a solicitar a las comisiones respectivas que dictaminen la minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, que se aprobó el 5 de diciembre de 2019 en esta soberanía. Se remite al Senado de la República. . . . . 441

#### SE EMPRENDAN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN TLAXCALA

De la diputada Claudia Pérez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Tlaxcala, a emprender las medidas legislativas necesarias para la creación de una Fiscalía General de Justicia en el estado. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 444

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A CONVOCAR A UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Del diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Salubridad General para abordar las medidas que a nivel nacional se tomarán para detectar, aislar y tratar cada caso de covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.....

449

SE PUBLIQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR E INCLUIR DENTRO DEL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD AL PADECIMIENTO CONOCIDO COMO COVID-19

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a realizar la publicación de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar; así mismo, garantizar un efectivo acceso a la salud de los mexicanos al revisar la posibilidad de incluir dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud al padecimiento conocido como covid-19 o Coronavirus. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. ....

451

FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA DISMINUIR LOS CASOS DE TUBERCULOSIS, INFLUENZA Y DENGUE

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades, a fortalecer las estrategias, acciones y campañas de prevención, diagnóstico, atención y tratamiento para disminuir los casos de tuberculosis, influenza y dengue. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.....

452

SE ADOPTEN MEDIDAS DE CONTENCIÓN SANITARIA Y ECONÓMICA PARA MITIGAR LA CRISIS PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversas autoridades, a adoptar medidas de contención sanitaria y económica para mitigar el impacto de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 en México. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. ....

454

**FORTALECIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS RELATIVAS A LAS CAUSAS, EFECTOS Y ACCIONES PARA LA ATENCIÓN, Y CONSECUENCIAS DEL CÁNCER DE PULMÓN**

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas, a fortalecer las campañas de difusión, información y sensibilización sobre las causas, efectos y acciones para la atención, y consecuencias relacionadas con el cáncer de pulmón en México. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .

461

**PERSEGUIR LAS ALZAS INJUSTIFICADAS DE PRECIOS A PRODUCTOS POR LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2**

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a perseguir las alzas injustificadas de precios a productos por la contingencia provocada por la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 en México. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . . .

463

**PROGRAMA DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE CONTRIBUCIONES, A FIN DE APOYAR AL SECTOR PRODUCTIVO ANTE LAS CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS SANITARIAS IMPLEMENTADAS PARA ENFRENTAR AL COVID-19**

Del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a las entidades federativas, a implementar un programa de condonación total o parcial de contribuciones, a fin de apoyar al sector productivo del país que habrá de enfrentar la disminución o interrupción de sus actividades económicas como consecuencia de las medidas sanitarias implementadas para enfrentar al covid-19. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .

467

**FORTALECIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS ANTE LA SOSPECHA DE CASOS DE COVID-19 EN AEROPUERTOS, PUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS**

De los diputados Sarai Núñez Cerón y Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a fortalecer los protocolos y acciones específicas ante la sospecha de casos de covid-19 en los aeropuertos, puertos y pasos fronterizos del territorio mexicano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .

469

SE INFORME DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LAS EMBAJADAS  
Y CONSULADOS EN LOS PAÍSES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN  
MEXICANOS VARADOS CON MOTIVO DEL COVID-19

De los diputados Mariana Dunyaska García Rojas y Carlos Elhier Cinta Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la SRE, a informar a la opinión pública las acciones emprendidas por las embajadas y consulados de México en los diversos países en los que se encuentran mexicanos varados, con motivo de la pandemia por covid-19, a fin de proporcionarles la atención que requieren en estos momentos y el apoyo para su regreso a territorio nacional. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. . . . .

473



## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 19 de marzo de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2020.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Norma Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

5. Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado

Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Seguridad Pública, para opinión.

7. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán, René Juárez Cisneros y Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

10. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de perspectiva de género, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

12. Que adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas operadoras de taxi, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

14. Que reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

16. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de

mujeres y hombres, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

17. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer acciones de inconstitucionalidad, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Coneval, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

21. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Inegi, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

22. Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada

Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Ifetel, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Banco de México, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

26. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones de la Cofece, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

27. Que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, suscrita por los diputados Brasil Alberto Acosta Peña, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

28. Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género, a cargo de la diputada

Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

29. Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Brasil Alberto Acosta Peña, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

30. Que adiciona los artículos 7o. y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

31. Que adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo de la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

33. Que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del

Aparado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

35. Que expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital, a cargo del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

36. Que adiciona un artículo 254 Quáter al Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

37. Que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

38. Que reforma los artículos 2o. de la Ley General de Salud y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud, y de Gobernación y Población, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados

integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

41. Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

42. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Pesca, para dictamen.

43. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado José Rigoberto Mares Aguilar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

45. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

46. Que adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Protección Civil, suscrita por el diputado Arturo Escobar y

Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

47. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

48. Que expide la Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

49. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

50. Que reforma los artículos 60., 38 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

51. Que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

52. Que reforma diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente, suscrita por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

53. Que reforma los artículos 60. y 70. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisiones Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

54. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, suscrita por los diputados José Ricardo Gallardo Cardona, Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

55. Que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

56. Que reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

57. Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

58. Que reforma los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

59. Que reforma y adiciona los artículos 80 y 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

60. Que reforma el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

61. Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

62. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a la Secretaría de Cultura, a proponer ante la UNESCO la inscripción de la danza de los huehues, de la región de Tlaxcala, Hidalgo y Puebla, en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, a cargo del diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a que durante la declaratoria de pandemia del coronavirus, atienda de manera prioritaria y oportuna las solicitudes y demandas de los usuarios que hayan adquirido algún servicio

aéreo a destinos que puedan resultar riesgosos para la salud, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal, a emitir un Decreto por el que se otorguen beneficios fiscales a los contribuyentes, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el covid-19, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, a actualizar las NOM-07-TUR-2002, NOM-08-TUR-2002, NOM-09-TUR-2002, NOM-010-TUR-2001 y NOM-011-TUR-2001, con el fin de que éstas reflejen e incluyan las nuevas prácticas implementadas en el sector turístico, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Turismo, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a la Sener y a la CFE, a valorar la creación de nuevas plantas de energía eólica, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General, a revisar la definición y listado actual de enfermedades raras para ampliarlo hacia las enfermedades de baja prevalencia, en favor de la salud de todas las personas que las padecen, suscrito por los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña, Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a las autoridades ambientales de Michoacán, a emprender acciones inmediatas para el saneamiento del lago de

Pátzcuaro y contribuir a la recuperación ambiental de la cuenca, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a emitir alerta de violencia de género en los 217 municipios de Puebla, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Poder Judicial, a las entidades federativas y a los municipios, a implementar el programa de continuidad de operaciones que establece la Ley General de Protección Civil en situaciones de emergencia, así como instrumentar el trabajo a distancia del personal que labora en las instituciones públicas cuyas funciones lo permitan, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a emitir un Decreto por el que se ordenen diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del covid-19, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y a los estados de la República, a elaborar programas y protocolos de actuación preventivos de extorsiones, a cargo de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la legisladora, a solicitar a las comisiones respectivas que dictaminen la minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para

la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, que se aprobó el 5 de diciembre de 2019 en esta soberanía, suscrito por los diputados Leticia Mariana Gómez Ordaz, Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Senado de la República.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del Estado de Tlaxcala, a emprender las medidas legislativas necesarias para la creación de una Fiscalía General de Justicia en el estado, a cargo de la diputada Claudia Pérez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Salubridad General para abordar las medidas que a nivel nacional se tomarán para detectar, aislar y tratar cada caso de covid-19, a cargo del diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a realizar la publicación de las reglas de operación del Fondo de Salud para el Bienestar; así mismo, garantizar un efectivo acceso a la salud de los mexicanos al revisar la posibilidad de incluir dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud al padecimiento conocido como covid-19 o coronavirus, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades, a fortalecer las estrategias, acciones y campañas de prevención, diagnóstico, atención y tratamiento para disminuir los casos de tuberculosis, influenza y dengue, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversas autoridades, a adoptar medidas de contención sanitaria y económica para mitigar el impacto de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 en México, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogos en las 32 entidades federativas, a fortalecer las campañas de difusión, información y sensibilización sobre las causas, efectos y acciones para la atención, y consecuencias relacionadas con el cáncer de pulmón en México, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a perseguir las alzas injustificadas de precios a productos por la contingencia provocada por la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 en México, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a las entidades federativas, a implementar un programa de condonación total o parcial de contribuciones, a fin de apoyar al sector productivo del país que habrá de enfrentar la disminución o interrupción de sus actividades económicas como consecuencia de las medidas sanitarias implementadas para enfrentar al covid-19, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a fortalecer los protocolos y acciones específicas ante la sospecha de casos de covid-19 en los aeropuertos, puertos y pasos fronterizos del territorio mexicano, suscrito por los diputados Sarai Núñez Cerón y Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la SRE, a informar a la opinión pública las acciones emprendidas por las embajadas y consulados de México en los diversos países en los que se encuentran mexicanos varados, con motivo de la pandemia por covid-19, a fin de proporcionarles la atención que requieren en estos momentos y el apoyo para su regreso a territorio nacional, suscrito por los diputados Mariana Dunyaska García Rojas y Carlos Elhier Cinta Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.»

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que adiciona la fracción III Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Ximena Puente de la Mora**, diputada federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de **iniciativa de ley que adiciona la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley General de Salud, en materia de atención integral a mujeres en situación de violencia.**

### I. Antecedentes

En las últimas décadas, el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido un tema de gran preocupación internacional, por lo tanto, se han creado diversos instrumentos internacionales para combatir esta problemática que afecta a todas las naciones. Los documentos más importantes a nivel internacional son dos tratados: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.<sup>2</sup>

En 1993, tras el reconocimiento de la violencia como un problema de salud pública, el XXXVII Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instó a los gobiernos a que adoptaran políticas y planes para la prevención y el control de este problema siendo México uno de los Estados parte. Derivado de la inserción de la violencia contra las mujeres en las convenciones internacionales y en las políticas públicas se ha contribuido a la creación de nuevas modalidades de intervención en las políticas sociales, en la promoción de los derechos humanos y de manera especial en el área de salud.<sup>3</sup>

En 2007 el Estado mexicano promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una forma de implementar acciones para combatir la violencia contra las mujeres. En este sentido, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;
- Diseñar y promover políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad, y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención.

Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció que el acceso a la justicia para las mujeres es un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos de dicho Sistema, “con la finalidad de concentrar servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género”.<sup>4</sup>

Los protocolos de actuación en esta materia encuentran sustento en los artículos 1o., 4o. y 20 constitucionales; y artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## II. Planteamiento del Problema

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó en 2005 que una de cada cinco mujeres ha tenido que afrontar algún tipo de violencia a lo largo de su vida, contemplando que las mujeres que sufren maltrato son más propensas a tener mayores problemas de salud que aquellas que nunca han sido maltratadas. Además, padecen en mayor proporción problemas de salud relacionados con trastornos de tipo físico (ginecológicos, digestivos, del sistema nervioso central, estrés) y psicológicos (ansiedad, depresión, síndrome postraumático, trastornos alimentarios, mayor consumo de sustancias psicoactivas).<sup>5</sup> Debido a esto, se considera que sea frecuente el contacto de los profesionales de salud con las mujeres en situación de maltrato, por lo que ocupan una posición única y privilegiada para la atención, la denuncia y la detección temprana de los casos.

Según el artículo “Políticas en Salud Pública Violencia contra las mujeres: el papel del sector salud en la legislación internacional”, de Gaby Ortiz-Barreda y Carmen Vives-Cases (2011),<sup>6</sup> el sector salud constituye un elemento clave en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la mujer tras haber sufrido una experiencia de violencia.<sup>7</sup>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia.<sup>8</sup>

De acuerdo con un estudio plurinacional se estima que de las 87 mil mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad (50 mil -58 por ciento) fueron matadas por sus parejas o miembros familiares. Lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30 mil) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual o expareja.<sup>9</sup>

En México entre nueve y diez mujeres son asesinadas cada día, de 2015 a la fecha, suman 3 mil 578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos.<sup>10</sup>

La Ciudad de México acumula 231 feminicidios en los últimos cinco años; 50 de ellos fueron cometidos en los primeros nueve meses de 2019. Veracruz es el estado más peligroso para las mujeres en la actualidad, al registrar 153 víctimas de feminicidio de enero a octubre de este año. Le sigue del estado de México, con 95 casos en el mismo periodo, de acuerdo con el SESNSP.

De 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7 por ciento a 82.1 por ciento,<sup>11</sup> las mujeres se sienten más inseguras que los hombres tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4 por ciento), transporte público (74.2 por ciento), calle (72.9 por ciento), carretera (69.5 por ciento), mercado (65.5 por ciento), parques (62.1 por ciento), automóvil (48.9 por ciento), escuela (39.2 por ciento), trabajo (36.2 por ciento) y casa (26.7 por ciento).

Ante la ola de casos recientes en los que mujeres han sido violentadas en el país o incluso han sido asesinadas, ha surgido un debate público sobre si la problemática siempre ha tenido el mismo nivel de gravedad y actualmente sólo se visibiliza más por los medios de comunicación, o si la incidencia sí se ha disparado.



En cuanto al feminicidio, aun cuando el ilícito fue tipificado a nivel federal,<sup>12</sup> en la actualidad sólo 19 entidades federativas del país cuentan con un tipo penal que cumple total o parcialmente con las características para poder acreditar el delito, el resto no cuenta con un tipo penal adecuado. Se busca que la definición establecida en el

Código Penal Federal prevalezca en todas las entidades federativas.

En las 32 las entidades federativas se ha registrado un aumento de 105 por ciento en la cantidad de casos, al comparar el 2015 con el 2018.

La media nacional es de 1.30. Los homicidios dolosos, es decir aquellos en los que hubo intención de matar a una mujer, crecieron 58 por ciento durante el mismo periodo, mientras que las lesiones dolosas ascendieron 7.3 por ciento en el territorio nacional.

En general, en México hubo un incremento de 86 por ciento de las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, del 2016 al 2018.

Lo anterior, sin tomar en cuenta la cifra negra, es decir, aquellos delitos de los que no se sabe y por tanto no han sido contabilizados, debido a que la víctima no presentó denuncia o simplemente no han sido descubiertos, con lo que cada dato habría que multiplicarlo para tener un panorama más completo.

La relevancia de la problemática de la violencia contra las mujeres, su visibilización, su concepción como un asunto de derechos humanos y como problema social, ha crecido paulatinamente. Lo anterior ha conducido a su consideración en las políticas públicas, principalmente a partir de la firma de convenciones y tratados internacionales en la materia, en los que se plasma con insistencia el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En México, uno de los principales problemas a los que se ha enfrentado el Estado para sustentar las políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres con evidencias empíricas ha sido la falta de información sobre el fenómeno. Ésta es indispensable para dimensionar, analizar y traducir el fenómeno de la violencia en acciones públicas, que sean adecuadas a las características que presenta en la sociedad mexicana. En este sentido, la generación de estadísticas sobre violencia contra las mujeres es aún incipiente.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), aprobada en 1979 por las Naciones Unidas,<sup>13</sup> constituye una base fundamental para la supresión de tales exclusiones y circunstancias inaceptables. Si bien la violencia contra las mujeres puede interpretarse como una forma de discriminación, esta

problemática no fue tratada explícitamente en la Convención. Por esta razón, la Recomendación general 12 del Comité de la Cedaw (1989) recomienda que los Estados Parte incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre “datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de violencia”.<sup>14</sup>

Más aún, en su Recomendación número 19, el Comité estableció que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Las recomendaciones se encaminan a que los Estados parte tomen medidas efectivas para eliminar todas las formas de violencia basada en el género, ya sean públicas o privadas, entre ellas se encuentran el que investiguen sobre la extensión, causas y efectos de la violencia; entreguen adecuada protección y apoyo a las víctimas; sensibilicen y capaciten a los funcionarios públicos; tomen medidas dirigidas a lograr cambios culturales, entre otras.

Reconocemos que en el artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene la obligación de crear modelos de atención para garantizar a las mujeres su seguridad y el goce de sus derechos humanos; requerimos que la atención de las mujeres que han sufrido violencia y que acuden a los Centros de Salud sea integral y sistémica porque de no ser así, puede provocar fragmentación en los procesos de atención; resultar en la revictimización de las mujeres y en la imposibilidad de ejercer sus derechos, entre ellos el acceso a la justicia.

La violencia hacia la mujer es un obstáculo para el logro de la igualdad, la equidad, el desarrollo, la paz y la participación social. Es una violación de los derechos humanos que limita su libertad personal, nulifica las garantías fundamentales como el derecho a la seguridad, a la integridad e incluso a la situación que en la década de los años 90 se reconoce como problema de salud.

Sus raíces son multifactoriales, las componen una diversidad de variables que debemos conocer para comprenderlas y analizarlas. Es multicausal y sus repercusiones son sociales e individuales por lo que su abordaje debe ser multidisciplinar e intersectorial. Es multidimensional por lo que su respuesta debe ser global, sistémica y holística desde la prevención, asistencia y protección hasta su recuperación.<sup>15</sup>

Para contribuir a librar este obstáculo debemos de apoyarnos en varias fortalezas: el interés, el compromiso gubernamental y la voluntad política para reducir este problema de salud; la asignación de recursos; el establecimiento de legislaciones jurídicas para la protección de la mujer maltratada; la gratuidad de los servicios, su disponibilidad, accesibilidad, calidad y cobertura total, la existencia y funcionamiento de los Centros de Promoción y Educación para la Salud.

Para contribuir en la disminución de esta epidemia invisible, desde una perspectiva de la salud pública, consideramos oportuno incluir, distinguir y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, dirigidos a los profesionales de la salud y prestadores de la asistencia especializada en salud, un abordaje integral y sistémico al problema que nos ocupa, que propicie la capacitación, aporte técnicas para la prevención y la coordinación, e instrumentos o recursos psicológicos para la atención y recuperación de las víctimas; marcando pautas y unificando procedimientos, que contemplen la complejidad e implicaciones del acontecimiento de la violencia, a partir de las necesidades de las actoras y de los influyentes.

Asimismo, estos objetivos estarán orientados sobre las conductas que deben asumir los agentes de la comunidad y los prestadores de los servicios de salud en los diferentes niveles, basados en las percepciones, los pensamientos, las valoraciones y estimaciones sobre la situación de la violencia.

### III. Exposición de Motivos

Las políticas sociales del gobierno de México están orientadas en colaborar al bienestar social de la población brindando servicios en el sector salud, mediante asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social como se contempla en la Ley General de Salud.

Debido a lo anterior, el propósito principal del presente proyecto de iniciativa es fortalecer los objetivos del Sistema Nacional de Salud en materia de atención a mujeres en situación de violencia: **Brindar atención integral, transversal y especializada con perspectiva de género a**

**todas aquellas mujeres víctimas de violencia, así como las que integran comunidades indígenas y aquellas que cuentan con alguna condición migratoria.**<sup>16</sup> Será determinante en los principios de actuación y de atención que ofrezca el personal que labora en los centros de salud de nuestro país, proporcionando lineamientos especializados básicos de atención para este grupo que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando una ruta de acompañamiento en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando una ruta de acompañamiento.

Actualmente, la violencia contra las mujeres es un asunto de prioridad en las agendas políticas a nivel internacional debido a que es un problema social; en el contexto económico considerado como un problema de salud pública que repercute daños a la salud física y mental de las mujeres, por lo tanto, es un factor que demanda a los servicios de salud pública.

La gran tarea del Sistema Nacional de Salud será servir a las mujeres: a las usuarias o a las mujeres que hayan sufrido violencia. El apartado C del artículo 20 de la Constitución señala los derechos de las víctimas, entre los que se encuentran: recibir asesoría jurídica e información sobre sus derechos y el desarrollo del procedimiento penal; recibir atención médica y psicológica de urgencia; obtener la reparación del daño, obtener medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas:

-Servicios legales. No se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil.

-Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas.

-Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran los órdenes de protección y medidas cautelares.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señala la manera en que se deben brindar a la víctima los servicios de atención. Así, establece que la atención debe ser integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género. También, identifica y define cuál es el propósito de esta atención: empoderar a la mujer que vive violencia y restituir sus derechos. Finalmente, señala que la mujer debe recibir por parte del Estado servicios de protección, servicios de atención legal, médica y de asistencia social.

La interdisciplinaria es definida como un conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas, a fin de que sus actividades no se produzcan en forma aislada, dispersa o fraccionada.<sup>17</sup>

Por su parte, la integralidad demanda el conocimiento del objeto de estudio de forma sistémica, debe ser visto como un todo, estimulando la elaboración de nuevos enfoques metodológicos más idóneos para la solución de los problemas. La búsqueda de integración de las teorías, métodos, instrumentos, y, en general, fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos, y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques científicos por separado. Es considerada una apuesta por la pluralidad de perspectivas en la base de la investigación.

Algunos autores opinan que la violencia contra las mujeres tiene que ser atendida a través de la “apertura de vías para la detección y abordaje del maltrato desde todas las instancias y servicios de atención a la salud y al bienestar, lo que abre una línea de trabajo en sentido amplio que exige una práctica intersectorial y de intervención integral”.<sup>18</sup> Esto, a su vez, “obliga a abrir líneas de comunicación entre sectores que actuaban independientemente en base a la especialización y sectorización de los servicios”.

Al brindar atención integral y especializada con perspectiva de género, este proyecto de iniciativa, también pretende, que los servicios que se otorguen en todo el Sistema Nacional de Salud Mexicano, sean proporcionados por personal que cuente con entrenamiento sobre aspectos relacionados con la atención a víctimas, incluyéndose servicios de: intervención en crisis; acompañamiento terapéutico; asesoramiento y representación legal; apoyo durante la investigación del delito; apoyo durante el proceso y el juicio y servicios de prevención de la violencia.

Los servicios que se otorguen por el Sistema Nacional de Salud Mexicano deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género. El enfoque de género en una herramienta teórico-metodológica analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres”, que pretende “eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género” y promover “la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”<sup>19</sup>

Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

El término transversalidad proviene de la pedagogía y es definido como “una manera de ver la realidad [...] para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento, [...] maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto específico”.<sup>20</sup>

Forma de ver los diferentes aspectos de la realidad, pero con un eje vertebrador. Se trata de introducir un tema transversal en la vida diaria de la persona o de la institución, en su toma de decisiones o en todo aquello que vaya a hacer o proporcionar.

Es de esta manera que la perspectiva de género no solamente debe ser transversal en la atención a las víctimas que proporcione el Sistema Nacional de Salud, sino en las instituciones como tal. Deberá ser tomada en cuenta en todo momento en las cuestiones administrativas de los centros; en el tipo de ideas que se reproducen en la misma institución, e inclusive en el trato de las personas que laboren en él. Por lo tanto, los abusos de autoridad o el hostigamiento laboral o el sexual deberán ser prácticas que no se deben presentar en todo el Sistema Nacional de Salud.

Por último, la atención a víctimas también debe estar encaminada a lograr el empoderamiento<sup>21</sup> de las mujeres víctimas de violencia. Si ellas no son empoderadas, muy probablemente regresarán al círculo de la violencia, por lo que se perpetuará su vulnerabilidad y la posibilidad de ser lastimadas.

#### IV. Proyecto de Iniciativa

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la iniciativa con proyecto de:

#### Decreto que adiciona la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley General de Salud, en materia de atención integral a mujeres en situación de violencia

#### Único: Adiciona la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley General de Salud.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. ... XII.</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>III BIS. Brindar atención integral, transversal y especializada con perspectiva de género a todas aquellas mujeres víctimas de violencia; así como a las que integran comunidades indígenas y aquellas que cuentan con alguna condición migratoria;</p> <p>IV. ... XII.</p>

**Artículo 6o.** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**III. Bis. Brindar atención integral, transversal y especializada con perspectiva de género a todas**

**aquellas mujeres víctimas de violencia; así como a las que integran comunidades indígenas y aquellas que cuentan con alguna condición migratoria;**

IV. ... XII.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Cedaw.

2 Convención de Belém do Pará.

3 United Nations. Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women (CEDAW). 1979. Disponible en:

<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/econvention.htm> (última fecha de consulta 19/01/2020).

4 Fracción VII del artículo 2 del Anexo III del Acuerdo de la XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2011, visible en

<[http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/908/1/images/Acuerdos\\_trigesima\\_primera\\_sesion.pdf](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/908/1/images/Acuerdos_trigesima_primera_sesion.pdf)>(última visita 7 de agosto de 2012).

5 Ortiz-Barreda y Vives-Cases, Op. Cit.

6 Ortiz-Barreda y Vives-Cases, Violencia contra las mujeres: el papel del sector salud en la legislación internacional, Políticas en Salud pública, 2011

7 Jewkes R. Intimate partner violence: causation and primary prevention. Lancet. 2002;359:1423-9.

8 Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, pág. 2. ONU Mujeres Base de datos mundial sobre violencia contra las mujeres.

9 Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). Global Study on Homicide 2019, pág. 10.

10 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

11 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018.

12 Diario oficial de la Federación, 14 de junio 2012. Se incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal Federal donde se define: “Artículo 325 Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”,

13 [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm). Mapeo de procesos de atención y construcción de indicadores sobre casos de violencia contra las mujeres. Pág. 9

14 <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>. Mapeo de procesos de atención y construcción de indicadores sobre casos de violencia contra las mujeres. Pág.10.

15 López Angulo, Laura. Guía metodológica para la asistencia a mujeres víctimas de violencia: Una propuesta de indicadores. MediSur [online]. 2009, vol.7, n.5 [citado 2020-01-14], pp.62-83.

16 Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

17 Tamayo y Tamayo, Mario. Diccionario de la Investigación Científica, 2 ed., México, Limusa, 2004, p. 172.

18 Acero Achirica, Alicia, “Atención a Mujeres Víctimas de Malos Tratos: una Propuesta de Programa de Intervención”, mayo de 2004, visible en

<<http://www.atिकासerviciosdesalud.com/Articulos.htm>> (última visita 27 de septiembre de 2012).

19 Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

20 Solano Cornejo, David Ricardo Francisco, “¿Cómo Enfrentar los Desafíos de la Transversalidad y de la Intersectorialidad en la Gestión Pública?”, XX Concurso del CLAD sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública, Caracas, 2007, visible en

<[www.clad.org/siare\\_isis/fulltext/0056804.pdf](http://www.clad.org/siare_isis/fulltext/0056804.pdf)> (última visita 27 de septiembre de 2012).

21 “proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”. Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 5 de febrero de 2020.— Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Norma Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Adela Guel Saldívar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

México es una nación con un elevado índice de violencia contra la mujer: actualmente, 54.47 por ciento de las mujeres ha sufrido de violencia física o sexual de 15 años y más, infligida por cualquier agresor a lo largo de su vida

En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras.

Los estudios y datos estadísticos son infinitos, diversas asociaciones y organismos, tanto nacionales como

internacionales, realizan labores titánicas para poder combatir y erradicar todo tipo de violencia que se inflija a las mujeres.

Como ejemplo de ello encontramos que en 1994 fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la *Convención Belem do Pará*, que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En 2008, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales/División para el Adelanto de la Mujer ONU publicó el *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer* con el fin de servir de apoyo a las iniciativas de legislación contra esta violencia en el contexto de la campaña de la ONU.

En 2007 fue promulgada la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual castiga a la violencia feminicida y la califica como la más extrema posible y cuenta con el instrumento legal llamado “alerta de violencia de género”, un conjunto de acciones oficiales para evitar feminicidios en estados donde estos crímenes ocurren de manera sistemática y cotidiana; entre otras.

Sí bien empoderar a la mujer es un aspecto de suma relevancia para poder erradicar la violencia contra las mujeres, al lograr que estas transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; lo es también el conseguir que el agresor participe en programas de reeducación evitando así que repita sus acciones con otras mujeres.

Los hombres violentos tienen una percepción muy rígida y estructurada de la realidad. Sus ideas son cerradas, perciben a la mujer como “provocadora”: tiene una especie de lente de aumento para observar cada pequeño detalle del comportamiento de ella; en cambio le resulta muy difícil observarse a sí mismo, a sus sensaciones y sentimientos,

soliendo confundir miedo con rabia, o inseguridad con bronca.

Los hombres que maltratan suelen ocultar a los demás la violencia que ejercen, pero si son descubiertos pueden negar los hechos, atacando la credibilidad de la víctima y de los que le acusan, cuestionando su estabilidad emocional, alegando argumentos de venganza contra él, influencias externas, sobre todo cuando las mujeres se asesoran y tienen apoyos.

Si esto no es suficiente, dirán que la mujer le provocó o que se causó el daño ella misma. Incluso a veces pueden intentar que familiares y amigos le den soporte contra ella. En ocasiones, pueden reconocer que ocurrió pero minimizan su comportamiento, pretendiendo que ella olvide, le perdone y continuar juntos. No suelen sentirse culpables ni aceptan la responsabilidad del daño ocasionado.

Cuando desde la sociedad, los Poderes Judiciales o servicios públicos se ignora el maltrato, se refuerza el punto de vista del agresor de que la violencia es aceptable, que no es para tanto, que la mujer también puede tener la culpa.

Ahora bien, cuando se logran vencer todos estos obstáculos y se comprueba que la mujer fue violentada, el agresor inevitablemente deberá ser castigado. Esto nos lleva a que finalmente se aplique mediana justicia a la mujer violentada; sin embargo, se deja en riesgo a un número mayor de mujeres que pueden toparse con un agresor de esta índole, pues el porcentaje de reincidencia en actos de violencias contra una mujer es mayor al setenta por ciento en los hombres que han llevado actos de esta índole.

Si bien la ley en comento establece que el agresor debe participar obligatoriamente de los programas de reeducación integral, lo es también que no lo establece como obligación para que lo ordene la autoridad competente, es decir, la autoridad en turno tendrá a su valoración, más allá de la resolución condenatoria que imponga, si considera como opción que el agresor acuda a un programa de reeducación integral. Lo anterior, merma todo el espíritu de la ley en comento, pues debe ser obligatorio que todo agresor, siempre, participe en programas en referencia, máxime que la gran mayoría de las leyes locales en los estados no contempla la misma.

Esta iniciativa pretende erradicar completamente la violencia fortaleciendo un aspecto que normalmente dejamos de lado, la conducta del agresor, se debe obligar a estos a que participen y concluyan exitosamente los programas de

reeducación integral para poder evitar en un futuro acciones de reincidencia que afecten a otras mujeres.

Ante estas situaciones, es que las autoridades estatales deben ser obligadas, en el marco de su competencia, a promover y realizar leyes que aborden el tema de manera imperativa y no a mera consideración de criterios de quien este al turno.

En virtud de lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente:	Propuesta de reforma:
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: I. ... II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. a VI.	ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: I. ... II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y <b>obligatorios</b> al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los <b>patrones machistas</b> que generaron su violencia; III. a VI.
ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: I. a III.	ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: I. a III.

<p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>IV. Incluir, <b>siempre</b>, como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar <b>obligatoriamente</b> en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I.a XIX.</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I.a XIX.</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y; <b>como obligatoriedad a los agresores el participar en los programas de reeducación integral.</b></p> <p>XXI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 53. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 53. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 8, 9, 49 y 53 de la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se **reforman** las fracciones II del artículo 8, IV del artículo 9 y XX del artículo 49; y se **elimina** la última parte del artículo 53 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello deberán tomar en consideración

I. ...

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y **obligatorios** al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. a VI. ...

**Artículo 9.** Con objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán

I. a III.

IV. Incluir, **siempre**, como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar **obligatoriamente** en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XIX.

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y; **como obligatoriedad a los agresores el participar en los programas de reeducación integral.**

XXI. ...

**Artículo 53.** El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.— Diputada Norma Adela Guel Saldívar (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

---

### LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Margarita Flores Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación

familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.<sup>1</sup>

Cabe mencionar que, en mayo de 2008, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece la protección y aseguramiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y con la reforma de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en 2011, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la igualdad de género.

Datos del Inegi (2010) las mujeres con discapacidad representan el 51.1 por ciento, es decir más de la mitad de los 7.7 millones de personas con discapacidad en México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010), el 37 por ciento de las personas entrevistadas indican que sólo en parte se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad y el 35 por ciento de las personas entrevistadas indican que nunca se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad.

Si bien las mujeres y hombres con discapacidad pueden ser sujetos de discriminación, las mujeres tienden a tener mayor desventaja debido a una doble discriminación por género y discapacidad.

Las personas con discapacidad, por lo general, perciben menos ingresos por realizar las mismas actividades que aquellas que no viven con esta condición y tienen mayores probabilidades de permanecer desempleadas.

A nivel mundial, las tasas de empleo son menores entre hombres (53 por ciento) y mujeres (20 por ciento) con discapacidad que entre hombres (65 por ciento) y mujeres (30 por ciento) sin ella. En México, en el año 2010, 93.2 por ciento de esta población estaba en edad de trabajar (12 años y más), 29 por ciento tenía trabajo o buscaba empleo y 69.6 por ciento realizaba actividades no relacionadas con el mercado laboral. De las personas con discapacidad que participan en alguna actividad económica, 68 por ciento son hombres y 32 por ciento mujeres. Ellas tienen una participación económica por debajo de la mitad respecto a ellos y perciben ingresos más bajos que no rebasan los dos salarios mínimos en la mayoría de los casos, mientras ellos tienen ingresos superiores, lo que incide en una brecha de 11.3 puntos porcentuales a favor de los hombres.<sup>2</sup>

Las mujeres con alguna discapacidad aún viven una doble discriminación, de ahí que debe representar una prioridad

para quienes integramos esta legislatura el impulsar reformas a nuestro marco normativo a fin de establecer acciones que atiendan esta problemática que afecta a niñas y mujeres con alguna discapacidad, lo cual les permita garantizar su desarrollo pleno en igualdad de condiciones.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el presente

### **Decreto que se adiciona la fracción XVI al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo Único.** Se **adiciona** la fracción XVI al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 17.** La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

...

I. a XIII. (...)

**XIV. Promover la adopción de medidas de acción que permitan erradicar la discriminación laboral entre mujeres y hombres, particularmente aquellas con discapacidad y de aquellas que viven en áreas rurales.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)

2 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249671/Discriminacionmultiplemujerescon.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de febrero de 2020.— Diputada Margarita Flores Sánchez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

---

### **LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe diputada **Anilú Ingram Vallines**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 24 y se adicionan los artículos 137 Bis y 137 Ter de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La ubicación geográfica de nuestro país, lo coloca con una ventaja estratégica en su acceso a los océanos. En este escenario, los puertos mexicanos se han convertido en una pieza clave en el crecimiento económico. El sistema portuario cuenta con 107 puertos y terminales; 54 en el Pacífico y 53 en el Golfo y el Caribe. El 80 por ciento del comercio se realiza por la vía marítima y la capacidad de movilización y almacenaje de mercancías son elementales. En el Golfo y el Caribe, los puertos con mayor movimiento de contenedores son Veracruz, Veracruz, con 931 mil 812; Altamira, Tamaulipas, con 647 mil 369; Progreso, Yucatán, con 67 mil 653; y en el Pacífico, se tiene a Manzanillo, Colima, que alcanzó los 2 millones 541 mil 140; Lázaro Cárdenas, Michoacán, un millón 58 mil 747, y Ensenada, Baja California, 183 mil 420.



En este sentido, México ha suscrito diversos tratados Internacionales, siendo el segundo país con mayor apertura al comercio internacional. En 2017, el comercio exterior alcanzó los 829 mil 863 millones de dólares, representando más del 65 por ciento del PIB nacional, permitiendo una mayor integración a los mercados de producción global.

La apertura del comercio internacional es de suma trascendencia, por lo que su infraestructura debe ser prioritaria para el embarque y desembarque de carga de productos petroleros, agrícolas y minerales, motivo por el cual, es acercar e implementar los diversos mecanismos tecnológicos destinados a modernizar y agilizar la revisión de las mercancías, eliminando con ello los trámites y la carga burocrática que limitan su eficiencia. Es importante que nuestros puertos sean competitivos con los puertos de nuestro vecino del norte, ya que cualquier retroceso en la coordinación significa una pérdida de comercio para México.

Entre los obstáculos burocráticos para la operación marítima están los excesivos trámites que se deben efectuar, así como la falta de coordinación para la descarga de los contenedores, en particular, los relativos a la revalidación del conocimiento marítimo de embarque, el otorgamiento de garantía ante las líneas navieras, los servicios de navieras con inclusión de flete terrestre, los costos por limpieza y reparación de contenedores y el cobro del impuesto al valor agregado por la enajenación de mercancías en depósito fiscal, y recinto fiscalizado estratégico, estos elementos han inhibido el comercio, desarrollo y crecimiento económico de nuestro país.

En lo que respecta a la revalidación del conocimiento marítimo de embarque, en la Ley Aduanera se establece la obligación a las empresas navieras de transmitir de manera electrónica a la aduana y a los recintos fiscalizados antes del arribo al territorio nacional la información relativa a las

mercancías. Señalándose en dicho ordenamiento que los recintos fiscalizados deben entregar las mercancías para el despacho aduanero con una copia del pedimento aduanal pagado.

A pesar de este requerimiento, las autoridades exigen a las navieras la presentación del conocimiento de embarque revalidado (BL B= Bill ; L=Landing), el cual representa un costo de entre 40 a 50 dólares, sin que exista un fundamento legal que sustente dicha emisión, esta acción consiste en estampar por parte de la naviera un sello en el texto del conocimiento de embarque (BL), para comprobar que ya se han hecho los pagos generados por el servicio prestado, siendo este acto una práctica que se convirtió en costumbre, en razón de que estaba contemplado en la ley, dejando de ser exigible por ley a partir de 2013, actualmente no hay una definición jurídica, ni reglamentación de dicha figura.

Ante la continua práctica del BLs en los procedimientos administrativos, esta acción conlleva un incremento de los procesos administrativos y por ende, de los tiempos de importación de las mercancías que arriban a los distintos puertos mexicanos. El conocimiento de embarque contempla la mercancía que contiene un contenedor, implicando un enorme costo a los importadores, toda vez que en el territorio nacional se introducen al territorio nacional vía marítima 5 millones 430 mil 141 contenedores. Además de su alto costo, se generan pérdidas de tiempo y de productividad en las actividades que desarrolla el personal. Ante esta situación es preciso remarcar que la revalidación del conocimiento marítimo, es el único proceso del despacho aduanal que no se hace de manera digital, substrayendo competitividad al comercio exterior y a los puertos, debido a que la mercancía permanece más tiempo en los mismos, en caso contrario si se utilizaran procedimientos más ágiles se reduciría el tiempo en un plazo de 24 a 48 horas.

Es un procedimiento obsoleto que no aporta nada a la eficiencia portuaria, es evidente que la velocidad con que se transforman los procedimientos para hacer el tráfico marítimo internacional más rápido y seguro tiene una conexión directa con la implementación de nuevos procesos electrónicos y el cada vez mayor uso de las TIC, México no puede quedarse rezagado en este rubro, la atención del cliente para mover mercancías desde y hacia el país debe ser un ángulo de prioridad para volverse un centro de atracción portuaria. México tiene todo el potencial para convertirse en un punto nodal del tráfico marítimo, es cuestión de concederle la oportunidad, otorgarle la importancia que se merece y querer hacerlo.<sup>1</sup>

La figura de la revalidación de los conocimientos de embarque no está normada en la legislación nacional, únicamente se menciona en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la fracción V del artículo 24 de la siguiente forma: “El agente naviero consignatario de buques actuará como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto y podrá desempeñar las siguientes funciones: V. Expedir, revalidar y firmar, como representante del capitán o de quienes estén operando comercialmente la embarcación, los conocimientos de embarque y demás documentación necesaria, así como entregar las mercancías a sus destinatarios o depositarios.”<sup>2</sup>

Esta disposición establece que podrá llevar a cabo el agente naviero o consignatario; por lo que se elimina cualquier obligación legal o jurídica, es decir, es una acción opcional no obligatoria, contraponiendo esta práctica a los nuevos modelos de gestión y disminución de carga administrativa que implementa el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en beneficio de generar nuevos incentivos que alienten y ayuden a la competitividad de los puertos.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo también señala que, en el contrato de transporte de mercancías, se expedirá el conocimiento de embarque y a su vez, la forma en que las partes pactaran libremente las tarifas para llevar a cabo los fletes marítimos, pero no establece la obligación de llevar a cabo la revalidación del conocimiento de embarque. El artículo 130 de dicho ordenamiento precisa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), podrá solicitar opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), para tratar el tema de la regulación de las tarifas por la prestación del servicio de transporte de mercancías, pero en ningún momento sobre la revalidación del conocimiento de embarque.<sup>3</sup>

De consultas llevadas a cabo por diversos importadores en conjunto con los agentes aduanales, ante las autoridades en la materia, se obtuvo respuesta satisfactoria emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas, quienes en su momento manifestaron lo siguiente: “De lo anteriormente expuesto esta unidad administrativa le informa que actualmente no existe ordenamiento que obligue al agente aduanal a presentar en el recinto fiscalizado el conocimiento de embarque revalidado, ni disposición normativa que obligue al recinto fiscalizado a exigir la presentación del conocimiento de embarque revalidado, por lo tanto, para la liberación y entrega de la mercancía por parte de los recintos fiscalizados basta con cumplir con el artículo 26, fracción VII de la Ley Aduanera

vigente, así como con la regla 2.2.2. “Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados” de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 vigentes.”<sup>4</sup>

De esta respuesta se desprende que no existe ordenamiento legal ni disposición normativa que obligue a presentar el conocimiento de embarque revalidado al recinto fiscalizado. Con ello, se tendrá que realizar el despacho aduanal de las mercancías, en términos del artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera, sin requisitos adicionales, considerando que para la entrega y liberación de las mercancías, no es necesario presentar un conocimiento marítimo revalidado, por lo que deberán de abstenerse de solicitar dicho documento en cumplimiento a lo señalado por el artículo 15 de citado ordenamiento, en donde sólo requiere demostrar el pago de los impuestos al comercio exterior a través del pedimento aduanal respectivo.

Asimismo, el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, en octubre de 2018, publicó un estudio, en el cual se señala que es indispensable que todos los actores portuarios con injerencia en el movimiento de cargas lleven a cabo una considerable simplificación administrativa, modernicen la forma en la que actualmente operan y reduzcan o eliminen procedimientos que no aportan mejoría en la eficiencia de los puertos. Este documento precisa que es necesario para agilizar los procesos administrativos, la eliminación del conocimiento de embarque, igualmente expone que, ante la no obligatoriedad de este instrumento, se requiere de una nueva actitud de las navieras, para que en su conjunto se proyecten beneficios que den preferencia a los puertos y volverlos más competitivos.<sup>5</sup>

En este sentido, la presente propuesta está enfocada a reformar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con el objetivo de quitar los obstáculos al comercio exterior, eliminando la figura de revalidación del conocimiento marítimo de embarque de los procesos relacionados a la importación y exportación en razón a la ausencia de fundamento legal, y con ello, facilitar dicho procedimiento con una liberalización electrónica general con la finalidad de agilizar el proceso, reduciendo tiempo y costos.

Para tal efecto, se elimina la palabra “revalidación” de la fracción V del artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así mismo, se establecerá un procedimiento de liberación electrónica, con apoyo del área de sistemas del servicio de administración tributaria, en donde haya conexión entre las empresas importadores, agentes aduanales, agentes navieros y autoridades, a fin de

lograr que los procesos sean expeditos o casi inmediatos y no retardar las operaciones dos o tres días.

Es conocido que el comercio exterior es factor clave para la economía nacional, el intercambio de bienes tanto en importación como en exportación debe ser eficiente, para ello, se debe contar con un aparato administrativo que aliente las inversiones, simplifique los modelos de gestión y reduzca los trámites tanto en los procesos para la entrada y salida de mercancías en puertos. En el momento en que la autoridad aduanera eliminó la obligación de la revalidación del conocimiento de embarque, su finalidad está encaminada a hacer más ágiles los procesos del movimiento de la carga, disminuir los tiempos de permanencia de mercancías de importación en los puertos, y mejorar los niveles de eficiencia de los mismos.



Imagen: Neil Davidson, analista sénior, Ports & Terminals, Conferencia Container Terminal Automation, Automated Intelligence & AI.

Actualmente, no existe normatividad aduanal que obligue a llevar a cabo la revalidación de los conocimientos de embarque, el requerimiento que exige la Ley Aduanera, es la obligación de las navieras para que, previo al arribo de buques a puertos mexicanos, envíen vía electrónica a la aduana la información referente a la mercancía que transportan, con ello los recintos fiscalizados tienen la obligación de entregar la mercancía en el momento en que los agentes aduanales exhiban una copia del pedimento aduanal debidamente pagado.

Por último, cabe resaltar, que nuestro país es el único donde se mantiene por costumbre, no por normatividad, esta práctica de la revalidación del conocimiento de embarque, a pesar de saber que la normatividad internacional no la exige en ningún lado, esta mala práctica, no existe en ningún otro país. Por lo que, es necesario que se deje de implementar esta situación a fin de promover una mayor eficiencia portuaria.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 24 y se adicionan los artículos 137 Bis y 137 Ter de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V del artículo 24 y se adicionan los artículos 137 Bis y 137 Ter de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 24.** El agente naviero consignatario de buques actuará como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto y podrá desempeñar las siguientes funciones:

I. a la IV. ...

V. Expedir, **revalidar** y firmar, como representante del capitán o de quienes estén operando comercialmente la embarcación, los conocimientos de embarque y demás documentación necesaria, así como entregar las mercancías a sus destinatarios o depositarios;

VI. a la VII. ...

...

**Artículo 137 Bis.** En virtud de eficientizar los trámites para la liberación del conocimiento de embarque, el Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas para la implementación de un sistema electrónico, el cual tendrá carácter informativo y gratuito, en donde, el agente naviero y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, estarán obligados a proporcionar a las autoridades aduaneras, en documento electrónico referente a las mercancías, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

Este documento será exhibido ante la autoridad aduanera correspondiente en medio electrónico junto con las mercancías, con la finalidad de agilizar el mecanismo de selección automatizado.

Las reglas que se emitan para efectos del presente artículo deberán señalar los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el documento electrónico, salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión correspondiente, la cual

**deberá contener requisitos para evitar su falsificación, conforme a los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria estipule.**

**En los documentos que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico, se considerará que fue transmitido y efectuado por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exportador, agente naviero o de sus mandatarios autorizados.**

**Artículo 137 Ter. Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente naviero y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero están obligados a transmitir en documento electrónico o digital la información que sea establecida en las reglas emitidas por el Sistema de Administración Tributaria relativas al sistema electrónico, a dicho documento recaerá acuse generado por dicho sistema.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Sistema de Administración Tributaria deberá emitir y publicar las reglas para establecer el sistema electrónico, a que hace referencia el presente decreto, en un plazo de 60 días contados a partir de su entrada en vigor.

### **Notas**

1 Encinas Valenzuela, Jesús Ernesto, Fuente Lozada Baruc de la, Revalidación del conocimiento marítimo de embarque, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, Octubre 2018, disponible en

[http://www.asociacioncolegiosdefensaiberoamericanos.org/acdibero/Publicaciones/Boleti por cientoCC por ciento81n+octubre.pdf](http://www.asociacioncolegiosdefensaiberoamericanos.org/acdibero/Publicaciones/Boleti%20por%20cientoCC%20por%20ciento81n+octubre.pdf)

2 Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Cámara de Diputados, disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM\\_191216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_191216.pdf)

3 Artículo 130. Las tarifas de fletes para los servicios regulares en navegación de altura y los recargos serán libremente pactados por los transportistas y los usuarios de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas.

Los fletes correspondientes a otros servicios de transporte marítimo de mercancías, serán pactados libremente por los transportistas y los usuarios del servicio.

La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de mercancías cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva.

La regulación tarifaria se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia Económica, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.

La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos de regulación de tarifas que deberá permitir la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de calidad y eficiencia. Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Cámara de Diputados, disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM\\_191216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_191216.pdf)

4 Oficio E/800/02/00/00/00/18-9384-9-68 de fecha 17 de septiembre del 2018 en el cual se emite opinión respecto consulta relacionada con la operación de los Recintos Fiscalizados en la Aduana de Veracruz. Oficio E/800/02/00/00/00/18-9379-8-51 de fecha 18 de septiembre del 2018 en el cual se emite opinión respecto consulta relacionada con la operación de los Recintos Fiscalizados en la Aduana de Veracruz

5 Encinas Valenzuela, Jesús Ernesto, Fuente Lozada Baruc de la, Revalidación del conocimiento marítimo de embarque, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, Octubre 2018, disponible en

[http://www.asociacioncolegiosdefensaiberoamericanos.org/acdibero/Publicaciones/Boleti por cientoCC por ciento81n+octubre.pdf](http://www.asociacioncolegiosdefensaiberoamericanos.org/acdibero/Publicaciones/Boleti%20por%20cientoCC%20por%20ciento81n+octubre.pdf)

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.— Diputada Anilú Ingram Vallines (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.**

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal **Ernesto Javier Nemer Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar en el artículo 191 relativo a los Derechos de los Usuarios y Mecanismos de Protección, previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,<sup>1</sup> la obligación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de establecer medidas que inhiban el abuso de las “llamadas automatizadas” las cuales crecen de manera exponencial y molestan<sup>2</sup> diariamente a los usuarios de telefonía móvil y fija.

De acuerdo con una investigación periodística del diario *New York Times* se estima que tan solo en los EU se hicieron 48 mil millones de llamadas automatizadas<sup>3</sup> en el 2018, mientras que en el 2017, el registró fue de 30 mil 500 millones, es decir, hubo un crecimiento del 56.8 por ciento tan solo en un año, lo cual claramente afecta de manera grave la privacidad de los usuarios de los servicios de telefonía.

Revela el mismo artículo que el Congreso norteamericano ha tratado de controlar este problema desde 1991 cuando aprobaron la Ley de Protección al Consumidor Telefónico, sin embargo, la tecnología ha evolucionado y el problema se agravó.

Por ejemplo, el portal digital CISION PR Newswire<sup>4</sup> advierte que la mayoría de las llamadas automatizadas en EU durante 2018 tuvieron como propósito ofrecer presuntos servicios u ofertas que terminaron en engaños y ventas

forzadas como ocurre con el tele-mercadeo. Fueron cerca de 27 mil millones de llamadas identificadas con esas prácticas.

En tal virtud, el Senado norteamericano impulsó una iniciativa de ley apoyada tanto por legisladores demócratas como republicanos conocida como *Traced Bill*<sup>5</sup> cuyo objetivo fue fortalecer las multas y sanciones por violar las reglas de las llamadas automatizadas con o sin intención.

La iniciativa planteó la obligación para los proveedores del servicio de telefonía fija y móvil, de contar con tecnologías de autenticación de llamadas e identificación de las conocidas como spam. Un caso concreto de los logros de esta reforma es lo que hace el operador AT&T que cuenta con la función *call protect* la cual es gratuita<sup>6</sup> para sus usuarios.

La propia legislación estadounidense estableció que el órgano regulador de las telecomunicaciones era el encargado de hacer cumplir las reglas para el bloqueo de llamadas automatizadas o spam.

Ese proyecto requirió la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional para estudiar e informar al Congreso sobre la aplicación de la prohibición de ciertas llamadas automatizadas y sus consecuencias.

En el caso de México, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) tiene un convenio de colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para atender y proteger los derechos de los consumidores en este ramo a través del portal electrónico [www.ift.mx](http://www.ift.mx) en el rubro “Soy Usuario” donde se capturan los datos básicos del quejoso junto con el problema para que el órgano regulador solicite al proveedor del servicio una respuesta que no debe tardar más de 15 días. En caso de que este método de “pre-conciliación” no sea satisfactorio se solicita la intervención de la Profeco.

De acuerdo al último informe<sup>7</sup> estadístico de “Soy Usuario” en el periodo de julio-septiembre de 2019 se reportaron 4 mil 443 inconformidades de las cuales el 44.07 por ciento fueron en contra de proveedores de servicios de telefonía móvil y 6.26 por ciento de telefonía fija, es decir, poco más de la mitad de las quejas corresponden a estos servicios, siendo la publicidad y las promociones no deseadas la sexta causa de quejas. Si bien, es cierto que la molestia presentada por promociones u ofertas falsas no es alta, en realidad obedece a que la legislación en la materia no contiene normas específicas para combatir este fenómeno de las llamadas robotizadas.

El método que existe actualmente es una carga para el usuario y no una obligación del proveedor de servicio de telefonía ya que la Profeco “invita” a registrar el número telefónico que NO desea ser molestado por llamadas y mensajes de publicidad a través de la liga electrónica: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/librate-de-las-llamadas-y-mensajes-molestos-de-publicidad?state=published>

Esto no garantiza que las llamadas automatizadas se detengan por parte de agencias de automóviles o tiendas departamentales -por citar algunos ejemplos- y nuevamente eleva al usuario la necesidad de denunciar al proveedor, llamando a la Profeco y mencionar el nombre del proveedor que molesta; el número y correo electrónico del consumidor; el número del proveedor que llamó o el envío de datos con el día en el que se recibió y la relación de hechos conforme a lo siguiente:

- 1) Fecha y hora aproximada de la llamada o del envío de mensajes y,
- 2) El producto o servicio promocionado, así como la descripción del contenido de la llamada telefónica o del mensaje.

Lo anterior francamente inhibe la denuncia porque es una pérdida de tiempo, esfuerzo y dinero para los usuarios, mientras que los proveedores del servicio de telefonía móvil y fija no hacen nada tecnológicamente -aunque ya hay experiencias internacionales exitosas- por detener las llamadas robotizadas o spam.

Para ponderar el franco abandono de los consumidores en este rubro y la omisión del IFT en la materia, basta decir que según *The Competitive Intelligence Unit* al cuarto trimestre de 2018, se contabilizaron 121.8 millones de líneas móviles en México, mientras que a 2015 la Profeco (última publicación) solo registró 84 mil 564 números telefónicos (no desglosa si son móviles o fijos) para evitar llamadas indeseadas.

En virtud de lo antes expuesto y para ilustrar los alcances de la presente iniciativa se expone la propuesta de reforma al párrafo séptimo del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:<sup>8</sup>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 191.</b> Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I a XXI</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>1</sup> con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 191.</b> Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I a XXI</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones. <b>El Instituto diseñará junto con los proveedores de servicios de telefonía móvil y fija las reglas que deberán seguir para evitar que el usuario final sea molestado por causa de las llamadas automatizadas o robotizadas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo séptimo del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 191.** Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XXI. ...

...

...

...

...

Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la Profeco de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones. **El Instituto diseñará junto con los proveedores de servicios de telefonía móvil y fija las reglas que deberán seguir para evitar que el usuario final sea molestado por causa de las llamadas automatizadas o robotizadas.**

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones contará con ciento ochenta días para diseñar conjuntamente con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en materia de telefonía fija y móvil las reglas para evitar que el usuario final sea molestado por causa de las llamadas automatizadas o robotizadas.

**Tercero.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Procuraduría Federal del Consumidor, contarán con noventa días posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas mencionadas en el artículo segundo transitorio de este Decreto para incorporar en el portal digital “Soy Usuario” las estadísticas en materia del presente Decreto.

### Notas

1 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf)

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 16: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio,

papeles o posesiones... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales...”, disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

3 The New York Times, Opinión: “Destruyamos las llamadas automáticas” por Gail Collins, 1 de marzo de 2019, disponible en

<https://www.nytimes.com/2019/03/01/opinion/robocall-scams.html?module=inline>

4 CISION PR Newswire, Casi 48 mil millones de llamadas automáticas realizadas en 2018, según el índice de llamadas automáticas de YouMail, disponible en

<https://www.prnewswire.com/news-releases/nearly-48-billion-robocalls-made-in-2018-according-to-youmail-robocall-index-300782638.html>

5 United States Congress, disponible en

<https://www.congress.gov/bill/116th-congress/senate-bill/151>

6 CNET en español, “Función de AT&T apunta a bloquear llamadas fraudulentas” por Ry Crist, 21 de diciembre de 2016, disponible en

<https://www.cnet.com/es/noticias/att-funcion-bloqueo-llamadas-fraudulentas/>

7 Instituto Federal de Telecomunicaciones, “Informe Estadístico Soy Usuario julio-septiembre 2019” disponible en

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/soyusuario5acc.pdf>

8 Según la fracción LXV del artículo 3o. de la misma ley, se refiere a los servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de febrero del 2020.—  
Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL, LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Guardia Nacional, en materia de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y los cuerpos de seguridad pública, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada **Anilú Ingram Vallines**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXIV del artículo 30 bis, y se adiciona la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforman la fracción XVIII del artículo 14, la fracción XXIV del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 52, y el artículo 78, y se adicionan la fracción XVII al artículo 7, la fracción XIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XX, al artículo 14, la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 18, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se reforman el artículo 10, y el segundo párrafo del artículo 26, y se adiciona el inciso c) a la fracción V del artículo 13, de la Ley de la Guardia Nacional, al tenor de la siguiente:**

### Exposición de Motivos

La erradicación de la violencia de género constituye una premisa esencial para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, consolidando las instituciones del estado de derecho. Históricamente, las mujeres han sido relegadas de los espacios públicos, esta situación es considerada como una práctica cultural arraigada, resulta inexorablemente continuar con el rezago y violación a los derechos fundamentales de las mujeres en virtud de su posición y condición de género.

En nuestros días, en donde se han logrado importantes reformas a diversos ordenamientos, para incluir el principio de paridad de género,<sup>1</sup> es lamentable que este principio no se haya impregnado en la conformación de los cuerpos policiacos, así como en la designación de los mandos, se observa que existen pocas mujeres en los cargos de alta responsabilidad de la policía de los tres niveles de gobierno.

Por décadas se ha advertido de los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la igualdad sustantiva, debido a ciertos estereotipos que las sitúan en condiciones de evidente subordinación. La resistencia de revertir la asignación de roles de género obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos consagrados en igualdad de condiciones, perpetuando la posición de inferioridad de las mujeres. Es indispensable favorecer las condiciones de desarrollo de las mujeres impulsado en los diversos marcos jurídicos la necesidad de obligar la aplicación del principio de paridad de género, con ello construir los espacios que impulsen su participación en todos los ámbitos de la vida social.

El principio de paridad de género está consagrado en el orden jurídico internacional y nacional, por lo que debe tutelarse de manera absoluta a favor de toda la población. El Consejo de Europa, con respecto a la transversalización de género, ha manifestado que es “la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas”.<sup>2</sup>

Para la Cepal, es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.<sup>3</sup>

La seguridad pública debe dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, por ello, uno de los principios que debe imperar en el interior de los cuerpos policiacos es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres

a los cuerpos de seguridad, debido a que su contribución será fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

La participación de las mujeres en las fuerzas de seguridad pública constituirá una parte importante para el combate de la delincuencia, de acuerdo a la Red de Seguridad y Defensa de América Latina,<sup>4</sup> las mujeres en las instituciones armadas y policiales en América Latina, su participación es muy variable, el máximo porcentaje de 25,6 por ciento se observa en la policía de Uruguay, el 23,4 por ciento en la policía de investigaciones de Chile, mientras en Ecuador asciende a 8,7 por ciento, y en El Salvador el 7,8 por ciento. A nivel mundial, las mujeres representan el 9 por ciento del total de los cuerpos policiales, y sólo el 3 por ciento de las tropas militares.<sup>5</sup>

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (Enecap), se menciona que, en 2017, se contaba con 384.9 mil elementos de policía, y por cada 10 elementos existían 8 hombres y 2 mujeres, es decir, los cuerpos de seguridad pública se conformaban a nivel nacional, por el 79.1 por ciento de hombres.<sup>6</sup>

#### Distribución de los policías por sexo y edad

Durante 2017, a nivel nacional, 79.1% de los elementos de policía eran **hombres**. Por otra parte, 58% de los elementos de policía tenía **39 años o menos**.



En esta época de empoderamiento de las mujeres es importante reclutar a oficiales mujeres con la habilidad de conectar con las comunidades. Por tal motivo, la presente Iniciativa está enfocada a generar y promover mecanismos de coordinación en las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo a la Guardia Nacional, para elaborar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en sus cuerpos policíacos.

Incorpora el enfoque de género en las instituciones de seguridad pública garantizará alcanzar la conformación de cuerpos policíacos plurales y heterogéneos. Por tal motivo, la perspectiva de género asumirá un carácter integrador a los

cuerpos policíacos permitiendo responder asertivamente a las necesidades de las mujeres a un acceso igualitarios, sensibilizando los procesos de reconocimiento de las capacidades y conocimientos para prevenir, atender, y disminuir los índices de violencia.

Una de las consecuencias que se obtendrán de la incorporación de las mujeres en las instituciones de seguridad pública, es que se contarán con efectivos que tengan la aptitud y actitud del conocimiento de los hechos en las causas de violencia de género, de las circunstancias que rodean al hecho delictivo e incluso de las consecuencias que podrían producirse, permitiendo diseñar medidas adecuadas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres o la disminución de sus efectos negativos.

El Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Cedaw) ha expresado que los Estados Parte tienen la obligación de mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces, para ello, deben adoptar medidas e invertir recursos específicos en programas de igualdad de oportunidades y medidas de acción positiva para asegurar que las desigualdades de hecho desaparezcan del ámbito de la seguridad y la justicia, lo que implica incluir una perspectiva de género proactiva, que permita identificar los obstáculos y necesidades que enfrentan las mujeres por el hecho de serlo para acceder, trabajar y desarrollarse en las instituciones policiales, así como para acceder a la seguridad, a la prevención, a la justicia y a la reparación, sólo así avanzaremos de la igualdad formal a la igualdad real o sustantiva.<sup>7</sup>

En este escenario, las instituciones policiales y de seguridad no deben ser ajenas a la construcción de una política de erradicación de los estereotipos de género, hacia el rechazo de lo considerado femenino y misoginia hacia las mujeres, ya que por décadas se ha considerado al término de masculinidad como necesaria para ser un buen policía, basada en la superioridad, la agresividad, al rol protector, la fuerza, el control y la racionalidad contraponiéndose con la imagen estereotipada de las mujeres como débiles, menos capaces, vulnerables, objeto de protección y control, pasivas, emocionales, maternas y cuidadoras. Estas circunstancias han alimentado el rechazo de las mujeres a ejercer adecuadamente la función policial.

La incorporación de las mujeres a las instituciones de seguridad pública, no debe ser considerada como un debilitamiento de éstas, sino como un enfoque de integración,

participativo y respetuosos con los derechos humanos y la diversidad de género.<sup>8</sup>

La eficacia de la integración de la perspectiva de género se reflejará en el quehacer cotidiano de las instituciones gubernamentales en la toma de decisiones, esta situación en las instituciones de la seguridad, desde una perspectiva intraorganizacional y cultural, implica impregnarlas en la corriente de la perspectiva de género en las políticas de seguridad, desde el aspecto de la integración de género en los servicios que se prestan a la ciudadanía, por ejemplo, la atención efectiva a los problemas de seguridad que afectan a las mujeres y prevención de la violencia de género, así mismo incluir un cambio “proigualdad” en los cuerpos policiacos en lo concerniente a las relaciones y prácticas propias de las instituciones y organizaciones de seguridad pública, estableciendo acciones de formación y sensibilización que promuevan la igualdad de oportunidades.<sup>9</sup>

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XXIV del artículo 30 Bis y se adiciona la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a la XXIII....

**XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XXV. Proponer e Impulsar ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo y ejecución de programas y acciones tendientes a garantizar el**

**principio de paridad de género en la composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y**

**XXV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Segundo.** Se reforman la fracción XVIII del artículo 14, la fracción XXIV del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 52 y el artículo 78, y se adicionan la fracción XVII al artículo 7, la fracción XIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XX, al artículo 14, la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 18, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a la XVI..

**XVII. Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.**

**Artículo 14.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XVII...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y

**XIX. Establecer los instrumentos, lineamientos y políticas públicas integrales tendientes a la incorporación del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad pública; y**

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 18.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I. a la XXIII...

XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, y

**XXV. Presentar y supervisar los programas, estrategias, acciones, políticas tendientes a garantizar el principio de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y**

XXVI. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

**Artículo 49.** ...

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial, **observando el principio de paridad de género.**

...

**Artículo 52.** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública, **en dicho instrumento se observará el principio de paridad de género.**

...

A. a la B...

...

**Artículo 78.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. **En dicho sistema se garantizará el cumplimiento de principio de paridad de género.**

**Tercero.** Se reforman el artículo 10, y el segundo párrafo del artículo 26, y se adiciona el inciso c) a la fracción V del artículo 13, todos de Ley de la Guardia Nacional, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.** La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento, **garantizando la observancia del principio de paridad de género.**

**Artículo 13.** Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. a la IV...

V. Elaborar los planes y programas para:

a) ...

b) ...

**c) La supervisión del cumplimiento del principio de paridad de género en la integración y composición de la Guardia Nacional.**

VI. a la XI...

**Artículo 26.** La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. a la XI.

Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de la Guardia Nacional, **observándose el principio de paridad de género.** En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Las leyes permiten a las mujeres acceder a ellas y desarrollar su carrera profesional en supuesta igualdad de condiciones, sin embargo, siguen existiendo obstáculos en la práctica que implican discriminaciones contra

las mujeres para acceder a la igualdad real, por ejemplo aún persiste falta de aceptación de las mujeres como policías o como mandos, por el hecho de serlo. Sara Longwe, La evaporación de las políticas de género en la cacerola patriarcal, en *Development in practice*. Volumen 7, nº 2.

2 López, Irene, Género y políticas de cohesión social. Conceptos y experiencias de transversalización, Eurososial/FIIAPP, 2007, p. 13

3 López, Irene, Género y políticas de cohesión social. Conceptos y experiencias de transversalización, Eurososial/FIIAPP, 2007, p. 13

4 Resdal, La mujer en las fuerzas armadas y policiales: La resolución 1325 y las operaciones de paz en América Latina, Buenos Aires, 2009, disponible en

<http://www.resdal.org/genero-y-paz/ebook/Libro-mujer-RESDAL.pdf>

5 DOMP/DPKO, Estadísticas de género por misión, 2012, disponible en

<http://www.un.org/es/peacekeeping/resources/statistics/gender.shtml>

6 Inegi, Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (Enecap), comunicado de prensa núm 548/18, 12 de noviembre de 2018, disponible en

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENECAP2017.pdf>

7 Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en su Recomendación General nº 25 de 1999,

[http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/Generalporciento20recommendationporciento25porciento20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/Generalporciento20recommendationporciento25porciento20(Spanish).pdf)

8 Olivares Ferreto, Edith, Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y seguridad pública en México. Análisis Político. Friedrich Ebert Stiftung, diciembre 2010, p. 12.

9 Levy, C., Institucionalización del género en las políticas y planificación de los asentamientos humanos, Londres, 1995.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.— Diputada Anilú Ingram Vallines (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Seguridad Pública, para opinión.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán, René Juárez Cisneros y Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI

Quiénes suscriben, diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán, René Juárez Cisneros, Dulce María Sauri Riancho y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva, con base en el siguiente

### Planteamiento del problema

Se plantea la reforma al artículo 19 constitucional para que delitos que lesionan gravemente a la sociedad y al estado de derecho, puedan ser judicializados de manera ineludible. La propuesta va dirigida a establecer la obligación del Ministerio Público de solicitar la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva a las personas que son vinculadas a proceso por los tipos penales referidos en el segundo enunciado del párrafo dos del artículo en mención.

Con esta modificación se evitaría la imposición automática de la prisión preventiva, estableciendo medidas legales para que, en el proceso penal, tratándose de los delitos previstos en la disposición constitucional, se deba solicitar obligatoriamente de manera fundada y motivada la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva por el Ministerio Público, solicitud a la cual el órgano jurisdiccional deberá dar respuesta, mediante un análisis individualizado.

Al tiempo, se atendería por un lado la preocupación del Ejecutivo federal por contar con herramientas que le permitan atender la emergencia ante la grave crisis de seguridad y de procuración de justicia y el llamado de diversos organismos internacionales y nacionales, respecto a la necesidad de implantar procesos de persecución e

investigación de delitos, más garantistas y respetuosos de los derechos humanos.

### Antecedentes legislativos

En el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de la LXIV Legislatura fueron presentadas en el Senado de la República siete iniciativas con proyecto de decreto de reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, de los diferentes grupos parlamentarios, a saber, tres del Partido del Trabajo, dos del Partido Revolucionario Institucional, una del Movimiento de Regeneración Nacional y una del Partido Acción Nacional. Dichas propuestas fueron turnadas de manera indistinta, algunas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos y otras a la Comisión de Gobernación.

El 22 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó homologar el turno de las iniciativas presentadas a las Comisiones de Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para estudio y dictamen.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, en reunión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, analizaron, discutieron y aprobaron el proyecto de dictamen por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

El 4 de diciembre de 2018, el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, se sometió a primera lectura para efectos de declaratoria de publicidad, con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores.

Dicho dictamen fue puesto a discusión en el pleno de la Cámara de Senadores el 6 de diciembre de 2018, siendo aprobado y enviado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

El 11 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el oficio número DGPL 64-II-7-244, determinó dar turno a la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de detención preventiva oficiosa, para su estudio y dictamen.

En reunión de Comisión con fecha del 15 de enero de 2019 se aprobó el proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con modificaciones, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

El 16 de enero de 2019 se dio declaratoria de publicidad al dictamen en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, siendo aprobado en sesión de fecha 19 de febrero de 2019, y remitido a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

En sesión de fecha 4 de abril de 2019, la Mesa Directiva del Senado dio cuenta con las aprobaciones de los Congresos Estatales de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, remitiéndose al Ejecutivo federal para su promulgación.

En fecha 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

### Argumentación

Las diputadas y los diputados firmantes, atendiendo las diferentes voces expresadas durante las audiencias públicas en materia de prisión preventiva oficiosa, particularmente de la representación de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, coincidimos en que la prisión preventiva oficiosa es una medida claramente violatoria de los tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte<sup>1</sup> y, de igual forma, consideramos que dicha medida tiene un carácter punitivo que agudizaría la trasgresión al bloque de constitucionalidad que nos rige. La prisión preventiva oficiosa no solamente viola y vulnera derechos, sino que además afecta el buen funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de seguridad pública.

En el contexto de una crisis de seguridad, como la que afecta diversas entidades federativas, resulta ingente para el Estado

garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos. En este sentido es que el derecho de acceso a la justicia cobra una importancia mayúscula dado que, en sí mismo, constituye un derecho multigarante, es decir, un derecho que garantiza otros derechos.

Este fue el espíritu que albergó las modificaciones constitucionales que dieron origen al sistema de justicia penal acusatorio que, entre otras cosas y por vez primera en nuestro texto fundamental, consignó el principio de presunción de inocencia como uno de los pilares elementales de los derechos humanos. No obstante, el recrudecimiento de la violencia en el territorio nacional obligó a los legisladores a establecer un régimen de excepción para determinados delitos, principalmente relacionados con la delincuencia organizada, que le permitieran al Estado y a las instituciones de procuración e impartición de justicia actuar de manera inmediata para evitar mayores daños a la sociedad.

Este régimen de excepción contempló, entre otras cosas, el establecimiento de un catálogo de delitos que pudieran ser investigados y procesados teniendo bajo prisión preventiva a quien el Ministerio Público considerara como probable imputado, para lo cual, desde el texto constitucional se ordenó a la autoridad judicial que la dictase de manera oficiosa. Señala el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara a esta reforma que:

...por cuanto hace a las medidas cautelares, la más drástica, es decir la prisión preventiva, suele ser empleada como regla, el mismo muestreo arroja una cifra alarmante: 82 por ciento de los procesados lo está por delitos patrimoniales y por montos menores de 5 mil pesos. Ello, además de la evidente afectación que genera al imputado, también se traduce en la afectación de su entorno social más cercano y a la inevitable vulneración de otras importantes garantías...

En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la

personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos...<sup>2</sup>

Es decir, el legislador, aun reconociendo que la prisión preventiva vulnera diversos derechos humanos decidió incluir este catálogo. Como consecuencia, nuestro país ha sido objeto de diversas recomendaciones y observaciones por parte de organismos, nacionales e internacionales, de derechos humanos para limitar, o incluso desaparecer esta figura. Estas observaciones han presentado una constante: la prisión preventiva oficiosa constituye, en los hechos, una pena sin juicio que vulnera:

a) “El derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, dado que “al ser una medida de aplicación automática por el tipo de delito por el que se procesa a la persona y sin atender a las circunstancias concretas, trastoca la naturaleza de la prisión preventiva, transformándola de una medida cautelar de naturaleza procesal a una medida punitiva. La prisión preventiva oficiosa, al anticipar la barrera de punición del derecho penal en función del delito motivo del proceso, de facto convierte a la prisión preventiva en una pena anticipada, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Materialmente hablando, no hay una distinción entre la privación de la libertad por motivo de la prisión preventiva y la privación por motivo de una sentencia condenatoria; por lo tanto, la imposición mecánica de la prisión preventiva atendiendo al tipo de delito es violatoria del principio de presunción de inocencia y del derecho a la libertad personal”.<sup>3</sup>

b) La independencia judicial, así lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dado que “cuando la aplicación de la prisión preventiva se hace con base en criterios como el tipo de delito por el que se procesa a la persona, y por lo tanto se vuelve obligatoria por imperio de la ley, la situación es aún más grave, porque se está ‘codificando’ por vía legislativa el debate judicial; y por tanto, limitándose la posibilidad de los jueces de valorar su necesidad y procedencia de acuerdo con las características del caso específico”.<sup>4</sup>

c) El derecho a la integridad personal, dado que la prisión preventiva oficiosa provoca un incremento en el número de personas que se encuentran en prisión, provocando hacinamiento y vulnerando sus derechos a la salud, al agua, a una buena alimentación entre otros, situación que, en nuestro país, es por demás alarmante.

d) El principio de igualdad ante la ley, “que redunde en el menoscabo del ejercicio de derechos en el marco del procedimiento penal... ya que la distinción que la genera no encuentra fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que puede considerarse que, desde un criterio estricto de convencionalidad, la prisión preventiva oficiosa constituye una práctica discriminatoria”.<sup>5</sup>

La vulneración de estos derechos conlleva, en términos de la arquitectura institucional que México ha diseñado en términos de seguridad pública y ciudadana, una desviación de los principios fundamentales de la elaboración de políticas públicas al establecer salidas falsas que no permiten la elaboración de un diagnóstico acertado y la construcción de políticas que, de manera eficiente, realmente coadyuven en la resolución de los problemas de seguridad y, consecuentemente, de procuración de justicia.

La prisión preventiva oficiosa promueve desviaciones dentro de la dinámica interna de las instituciones de procuración e impartición de justicia, al establecer incentivos negativos hacia la actuación profesional de sus integrantes. Esta situación habría sido ya advertida por el grupo de trabajo sobre la detención arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuando señaló:

El grupo de trabajo nota que el artículo 19 de la constitución actual requiere que los jueces impongan prisión preventiva automática en aquellos casos de “delitos graves que determine la ley, en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”. El grupo de trabajo considera que este requisito es demasiado amplio, contrario al requisito del artículo 9, párr. 3 [del pacto internacional], al que el Comité de Derechos Humanos ha hecho referencia, donde indicó que los factores relevantes para determinar si es razonable y necesario imponer una prisión preventiva no deben incluir expresiones vagas ni estándares indeterminados como la “seguridad pública”.<sup>6</sup>

Lo anterior nos lleva a confirmar que, si con anterioridad ya se afirmaba que las disposiciones constitucionales relativas a la prisión preventiva oficiosa resultaban inconventionales, una ampliación del catálogo contenido en este artículo únicamente contribuirá al agravamiento de la situación.

Como lo ha sostenido el ministro Arturo Zaldívar, “en un verdadero estado de derecho no se adelantan las penas, no se sanciona antes de condenar. En una democracia, por regla general, los juicios se enfrentan en libertad. No podemos dar

marcha hacia una realidad en la que la prisión preventiva sea utilizada como una forma de justicia sumaria”.

La libertad personal es uno de los derechos humanos más valiosos pues entraña la posibilidad de que las personas organicen, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus opciones y convicciones.<sup>7</sup>

En razón de lo anterior, históricamente se ha considerado que su restricción es una medida razonable de reacción estatal para prevenir o castigar la lesión de otros bienes jurídicos, en el entendido de que esa simple amenaza podría incidir en la decisión de las personas frente a la posibilidad de cometer algún ilícito. Sin embargo, el modelo descrito ha demostrado ser ineficaz para cumplir con ese objetivo, por lo que un nuevo paradigma, fundamentado en los derechos humanos, ha impulsado, con poco éxito, minimizar las restricciones a la libertad para privilegiar la reinserción frente a la restricción.

En efecto, respecto al tema de prisión preventiva el Estado mexicano recibió una primera recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) desde 1998,<sup>8</sup> en la cual se estableció que dicha medida cautelar, como regla de aplicación general en los procesos penales, es contraria a las normas de la Convención Americana, porque viola el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Por ello se consideró que el texto constitucional, vigente en ese momento y hasta el día de hoy –que restringe la prisión preventiva a los casos de delitos sancionados con pena corporal–, no era un régimen alentador ni protector.

El órgano internacional recomendó que la prisión preventiva debía restringirse a los casos particulares donde así lo aconsejen las condiciones individualizadas, junto con la amenaza fundada contra la sociedad y el orden público. Pero que en todo caso, mencionó, debe tenderse a la agilización de los procesos penales, al mejoramiento de las condiciones de los centros de detención y a una revisión periódica de la detención.

Esa recomendación se encuentra reforzada con los criterios interpretativos brindados por diversos órganos internacionales. Así, el Comité de Derechos Humanos ha expresado que en ciertas circunstancias la detención preventiva puede ser incongruente con la presunción de inocencia, por ejemplo, cuando se aplica automáticamente o cuando su duración es excesiva.<sup>9</sup>

Las diputadas y los diputados que suscribimos esta iniciativa, preocupados por la situación actual de violencia, inseguridad e impunidad que enfrenta el país, así como por la latente restricción de derechos a la que equivocadamente –pero de manera frecuente– se recurre con la finalidad de brindar seguridad, desarrollamos la presente iniciativa en aras de atender ambos reclamos sociales.

La crítica situación de violencia e impunidad que vive el país requiere acciones urgentes. En ese sentido, si bien desde hace más de una década en México se ha trabajado en la construcción de un sistema de justicia penal más efectivo, justo y transparente, todavía estamos frente a un sistema en proceso de maduración que ha empezado a reflejarse en beneficios para la ciudadanía.

A más de 11 años de reforma constitucional en materias de seguridad y justicia penal (2008) y, a más de tres años de la entrada en vigor en todo el país del sistema acusatorio (2016), la sensación generalizada de la ciudadanía es que el sistema no ha cumplido con las expectativas ciudadanas y no ha arrojado los resultados esperados.

Sin duda, el sistema de justicia penal aún es incipiente y es necesario fortalecerlo, para lo cual, se han desplegado soluciones desde diferentes ámbitos: capacitación a operadores; innovaciones de la gestión institucional; difusión de derechos de la ciudadanía y conocimiento del sistema de justicia o, incluso, ajustes complementarios al marco normativo. Para cada área de oportunidad que aún tiene el sistema de justicia penal acusatorio es necesario evaluar objetivamente la problemática para estar en condiciones de realizar los ajustes que sean necesarios.

No obstante los esfuerzos realizados, sigue vigente la preocupación respecto a la llamada “puerta giratoria”, que se refiere a que quienes delinquen son detenidos pero salen libres por violaciones al debido proceso o a sus derechos humanos; a que la víctima es a quien se le deja la carga de la prueba al momento de enjuiciar al delincuente; que el sistema es demasiado laxo y, en general, diversas autoridades han justificado los brotes de violencia e inseguridad por motivo de las fallas y mal funcionamiento del sistema acusatorio.

Sin duda, la “puerta giratoria” ha sido la idea que más ha permeado en la ciudadanía, en los medios de comunicación y en el discurso de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y de los tres poderes con el fin de ilustrar estas deficiencias. La “puerta giratoria” desafortunadamente ha sido una interpretación simplista –a problemáticas más

complejas– que construye, cada vez más, la idea de ineficiencia del sistema, siendo este el escenario más propicio para proponer medidas de corte populista penal, por ejemplo, el incremento a las penas, la tipificación de nuevos delitos, abrir las posibilidades a las hipótesis de flagrancia así como proponer la incorporación de nuevos tipos penales en el catálogo del artículo 19 constitucional, es decir, imponer a más delitos prisión preventiva oficiosa o prisión en automático.

Desafortunadamente, ninguna de las medidas punitivas es ni será una ruta viable para combatir la impunidad, reducir la criminalidad, asegurar que quienes cometan delitos cumplan con una condena, ni mucho menos para garantizar seguridad a la ciudadanía.

Durante el último año ante ambas Cámaras del Congreso de la Unión se han presentado iniciativas para incorporar más tipos penales al catálogo del artículo 19 constitucional, tales como: delitos en materia de hidrocarburos, delitos electorales, hechos de corrupción, en materia de armas de fuego y explosivos, feminicidio, violencia intrafamiliar, robo a casa habitación, entre otros.

Es también desafortunado el hecho que a esta reforma se le ha identificado como la reforma de los “delitos graves”; en ello también es fundamental señalar que el artículo 19 constitucional tiene como propósito establecer los delitos de prisión preventiva oficiosa y no la categoría de “delitos graves”, lo cual, también ha creado una idea equivocada de la reforma y falsas expectativas en la ciudadanía sobre el combate a estos fenómenos delincuenciales. Otra cuestión que también ha sido tergiversada respecto a la medida cautelar de prisión preventiva es que solo se puede imponer en los delitos del catálogo del artículo 19 constitucional, pero la realidad es que la prisión preventiva puede imponerse en todos los delitos que tengan como pena la prisión lo cual tiene fundamento en el propio artículo 19 y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si bien el sistema de justicia penal –en su fase de investigación inicial– tiene un problema de “puerta giratoria”, éste no corresponde al problema que atañe a las medidas cautelares, como la prisión preventiva. El problema de ingreso y egreso inmediato de las personas que son detenidas, no debería atenderse por la vía de las medidas cautelares –que deben ser decisiones judiciales– sino por la vía de las decisiones que toma el Ministerio Público desde el momento en que el primer respondiente pone a un detenido a su disposición.

En pocas palabras, el problema de la “puerta giratoria” se encuentra en las decisiones que toma el Ministerio Público, no en las resoluciones que hace el juez en audiencia respecto a las medidas cautelares.

### **El problema de la detención y puesta a disposición: la puerta giratoria**

La percepción de impunidad en la ciudadanía, así como el problema de entrada y salida inmediata de las personas que ingresan en el sistema, es en efecto la puerta giratoria. Esta expresión se ha utilizado para describir la situación que prevalece en varias fiscalías del fuero local, debido a que cuando una persona es detenida en flagrancia y la policía pone a dicha persona a disposición del Ministerio Público, sucede que el Ministerio Público discrecionalmente decide a cuáles personas retiene y presenta en audiencia inicial y a cuáles libera por el supuesto de que posteriormente serán citadas para comparecer a la audiencia.

La decisión del Ministerio Público de presentar ante el juez o liberar a las personas detenidas tiene como parámetro el ejercicio de los derechos humanos de las mismas, sin embargo, la autoridad ministerial cuenta también con un alto grado de discrecionalidad, carece de criterios normativos o institucionales, al igual que de controles y contrapesos. No existe disposición alguna o mecanismo que, por un lado, provea al Ministerio Público de una guía para orientar la toma de decisiones sobre liberar o llevar ante el juez a los detenidos.

Por otro lado, tampoco hay mecanismos o lineamientos específicos que puedan evaluar estas decisiones. En algunos estados, la liberación de imputados en sede ministerial ha llegado a ser incluso de 86 por ciento. Un hecho aún más grave, es que, en la mayoría de estos casos la persona detenida y después liberada no es llamada por el Ministerio Público para comparecer a audiencia, no se inicia proceso penal alguno, el asunto queda archivado y peor aún, se obstaculiza en su totalidad el acceso a la justicia y la reparación del daño de las víctimas. Sin duda se reconoce el clamor de la ciudadanía y el descontento ante el sistema de justicia existiendo esta problemática.

En otras palabras, una vez que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, deberá decidir en un plazo de retención no mayor a cuarenta y ocho horas de acuerdo con la Constitución, si libera a la persona o la lleva ante el juez de control y hace ejercicio de la acción penal. Se insiste, más allá del plazo establecido en la Constitución, no

existen parámetros específicos que orienten la decisión del Ministerio Público dando, en efecto, lugar a la citada problemática de la puerta giratoria.

La interpretación que se ha dado a esta disposición de plazo constitucional con relación al artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales consiste en que si el Ministerio Público o fiscal imputará por un delito de los no previstos en el artículo 19 constitucional, o solicitará una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, invariablemente dejará en libertad al imputado y lo citará para que después se presente ante el juez, aun cuando la detención haya sido en flagrancia, en vez de que la detención de inmediato sea objeto de control judicial.

Esta interpretación ha propiciado que personas detenidas al momento de cometer un delito sean liberadas como consecuencia de esta potestad del Ministerio Público, que consiste en poder imputar (judicializar) o no un delito del catálogo del artículo 19 constitucional y para el resto de los delitos igualmente decidir por sí mismo, sin control judicial, si va a pedir o no medida cautelar de prisión preventiva. En el fuero federal el porcentaje de judicialización es de 10.7 por ciento.

### **La prisión preventiva oficiosa: una falsa salida**

El sistema de justicia penal, de acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, debe garantizar la libertad personal contenida en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas que se refiere a los “derechos a la libertad y seguridad de la persona y la inmunidad frente al arresto o detención arbitraria”, así como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que se refiere a las “garantías judiciales”, donde se establece el derecho a la presunción de inocencia en tanto no se establezca la culpabilidad del imputado mediante una sentencia condenatoria.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas claramente ha señalado que “la prisión preventiva es una medida cautelar aceptada en el derecho internacional y que puede imponerse en el marco del procedimiento penal, a fin de evitar ciertos riesgos procesales”,<sup>10</sup> esto es, el peligro de fuga, el riesgo para la víctima u obstaculización para el desarrollo del proceso. Así pues, como medida cautelar, es dable que la prisión preventiva se imponga bajo los principios de proporcionalidad y necesidad, en tanto el juez de control evalúe las condiciones socio ambientales del imputado y así

decida cuál sería la medida cautelar más adecuada para el caso concreto.

El 13 de febrero de 2019, en Sucre, Bolivia, durante el 171 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano fue llamado a comparecer ante dicha comisión para tratar el tema de prisión preventiva oficiosa y la preocupación nacional e internacional que se suscitó respecto a las iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura, que lejos de eliminar dicha medida amplían el catálogo de delitos objeto de la misma y compromete al Estado mexicano por incumplimiento de estándares internacionales y observaciones en la materia ante instancias internacionales.

En la sesión citada, se expuso que la prisión preventiva oficiosa viola la presunción de inocencia; el derecho a audiencia; la contradicción; la progresividad; la inmediación y la independencia judicial, por mencionar algunos.

Además, el abuso de la utilización de la prisión preventiva tiene un alto costo por varios de sus efectos perniciosos, tales como

- Criminaliza la pobreza: casi 40 por ciento de la población privada de libertad se encuentra en espera de un juicio y 73 por ciento de ella son personas de escasos recursos.
- Agrava la sobrepoblación penitenciaria, actualmente la saturación se halla en 124 por ciento de su capacidad y se agudiza en 5 por ciento por cada delito de prisión automática que se adicione.
- Obstaculiza la justicia, entorpece la investigación criminal.
- Implica un elevado impacto presupuestal: 2 mil millones de pesos anuales por cada delito que se adiciona como susceptible de prisión preventiva oficiosa.

El artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece, entre otras, como posibles medidas cautelares, además de la prisión preventiva: la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; la prohibición de salir sin autorización del país, de una localidad o del ámbito territorial que fije el juez; el sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada; la prohibición de concurrir a determinadas

reuniones o acercarse o ciertos lugares; la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; la separación inmediata del domicilio; la suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral; la colocación de localizadores electrónicos; y el resguardo en el domicilio del imputado.

Una figura que ha sido por demás novedosa en el marco de la implementación de la reforma procesal penal ha sido la correspondiente a las Unidades de Medidas Cautelares federal y locales que además de evaluar el riesgo que representa la libertad de un imputado durante el proceso, también tienen entre sus responsabilidades el seguimiento a las medidas que no impliquen prisión preventiva. Debemos recordar que el sistema de justicia penal acusatorio ofrece una amplia gama de medidas que permiten monitorear al imputado para que no altere pruebas o dañe a las víctimas y se asegure su presencia en la continuación del proceso.

La creación de las unidades de medidas cautelares permite cumplir el principio de presunción de inocencia (ya que un imputado puede estar en libertad hasta que no se demuestre lo contrario en juicio bajo una medida cautelar diversa a la prisión), y nos garantiza que el imputado estará presente llegado el momento en que se le juzgue públicamente o, en su caso, contar con elementos que justifiquen la aplicación de la prisión preventiva para cualquier delito.

A efectos de ofrecer un marco general del estado actual del funcionamiento del sistema de medidas cautelares vale la pena realizar los siguientes señalamientos:

#### **a) Cumplimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad**

En los estados donde se ha tomado con mayor compromiso el cumplimiento de la disposición legal que obliga a la creación de las unidades de medidas cautelares y el derecho a la presunción de inocencia, los niveles de cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión oscilan entre el 82 y el 97 por ciento.<sup>11</sup> Ello nos hace constatar que una vez vinculados a proceso, estando en libertad, las personas imputadas tienen un alto nivel de cumplimiento de las medidas cautelares y no es en esta instancia donde ocurre la “puerta giratoria”.

La misma Organización de los Estados Americanos ha señalado que las “medidas alternativas” a la prisión preventiva constituyen opciones procesales que permiten que la persona se encuentre en libertad mientras afronta el proceso penal y son herramientas fundamentales para reducir el hacinamiento carcelario, la desintegración comunitaria, social o personal; hacen utilizar de manera más eficiente los recursos públicos.<sup>12</sup>

La utilización de la prisión preventiva tiene un efecto pernicioso de más amplio espectro. Por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad de 2016, 70.3 por ciento de la población privada de la libertad en ese año tenía dependientes económicos cuando fue detenida y 64.1 tenía hijos dependientes. Quizás un porcentaje importante de estas personas podrían haber afrontado su proceso en libertad o bajo una medida cautelar no privativa de la libertad si hubiesen sido escuchadas por el juez de control, pues se debe reconocer que cuando se priva de la libertad a una persona también se afecta su entorno social y familiar.

#### **b) Imposición de la medida de prisión preventiva justificada**

Se identifica como “prisión preventiva justificada” a la medida cautelar de prisión preventiva que se impone de acuerdo con los estándares de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el debido proceso penal, es decir, aquella medida de prisión preventiva que se resuelve e impone *caso por caso* bajo los principios de razonabilidad y necesidad.

Así pues, contrariamente a la percepción y a los dichos respecto a que “los jueces no imponen prisión preventiva justificada” o que “los jueces liberan a los imputados”, las estadísticas del Poder Judicial de la Federación dan cuenta de lo contrario. En su cuarto informe respecto al funcionamiento del sistema acusatorio, presentado en junio de 2018, se reportó respecto a la imposición de prisión preventiva justificada que en delitos de armas fue impuesta en 70.66 por ciento, en delitos contra la salud en 88.05 y en robo de hidrocarburos en 41.46. Esto es, en los casos en los que el Ministerio Público pidió la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, ésta fue otorgada e impuesta por los jueces de control federales.

De acuerdo con estas cifras, a pesar de que la prisión preventiva oficiosa sólo contempla actualmente a los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación,

secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; los jueces en pleno uso de las facultades que actualmente les concede el Código Nacional de Procedimientos Penales terminan imponiendo dicha medida cautelar en la gran mayoría de los casos.

En resumen, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada y el cumplimiento a las medidas cautelares no privativas de la libertad no representan un problema significativo para el sistema de justicia penal. Como se ha mencionado, el problema no se encuentra en sede judicial sino en sede ministerial y es ahí donde se hacen necesarios los ajustes normativos.

Por lo anterior, es fundamental reconocer que ampliar el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa o automática en la Constitución, abrió un falso debate contra el Poder Judicial a quien se acusaba de “dejar a los delincuentes” en libertad al no aplicar la medida cautelar de prisión preventiva en casos “graves”.

Se debe recordar que este catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa o automática del artículo 19 constitucional fue una concesión a la implementación del sistema acusatorio que debía ser eliminada después del periodo de transición de la reforma, el cual culminó en 2016, sin embargo, la figura permanece y es una reminiscencia del sistema inquisitivo.

La tentación de algunos sectores para que se consideraran dentro del catálogo de prisión preventiva oficiosa o automática otros delitos como el de portación de armas, o los relacionados con robo de hidrocarburos ha estado latente. No obstante, en el debate informado se termina por reconocer que esta medida legislativa es equívoca y anticipada considerando que la implementación en todo el país recién cumplió 3 años y no se habían creado las unidades de medidas cautelares a lo que estados, la Ciudad de México y la federación están obligados constitucionalmente desde junio de 2016, y que fue hasta un año después, en julio de 2017, que finalmente se cumplió con el mandato y se establecieron en su totalidad, siendo la más reciente la del ámbito federal. A partir de entonces, el Gobierno Federal cuenta con una oficina que evalúa el riesgo que representa la libertad de una persona durante su proceso. Actualmente es necesario revisar la calidad de los servicios que presta dicha oficina federal para potenciar sus funciones.

Lamentablemente, en la actual legislatura integrantes de diversos grupos parlamentarios han apoyado la incorporación de más tipos penales al catálogo de delitos del 19 constitucional, desconociendo el origen de esta disposición y bajo la creencia que eliminarán la puerta giratoria, combatirán la delincuencia o por lo menos “enviarán un mensaje a la ciudadanía” en atención a sus preocupaciones de seguridad. Sin embargo, el gran problema de la prisión preventiva oficiosa es que priva de la libertad a las personas en automático, sin importar sus condiciones de vida, por ejemplo, si tienen trabajo, arraigo en el lugar, dependientes económicos y no garantiza el combate a la delincuencia.

Como se ha visto, esta medida no es eficiente para combatir la delincuencia ni los problemas de seguridad, medidas como esta, violan el principio de progresividad de los derechos humanos pues genera retrocesos y restringe la presunción de inocencia y el debido proceso penal. Por ejemplo, el homicidio doloso desde la reforma de 2008 ha estado en el catálogo del artículo 19 constitucional y lejos de haber disminuido la incidencia de dicho delito esta ha aumentado considerablemente en los últimos 10 años. En 2017 la tasa fue de 20.27 homicidios por cada 100 mil habitantes mientras que 2018 cerró con 23.1, esto es un total de 34 mil 202 homicidios dolosos.

Antes que reformar la Constitución para aumentar el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa, lo cual además ha sido observado por diversas instancias internacionales,<sup>13</sup> la solución que puede hacer más efectivo el procedimiento penal en estos y otros delitos es eliminar la facultad discrecional del Ministerio Público de decisión sobre si solicita o no medida cautelar de prisión preventiva y sustituirla por la obligación de hacerlo.

Particularmente, el uso de esta facultad por parte del Ministerio Público preocupa para ciertas conductas delictivas tales como uso de programas sociales con fines electorales; de corrupción, tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones; y de delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, desaparición forzada de personas, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Finalmente, a efecto de que el Ministerio Público se encuentre en posibilidades de solicitar la audiencia inicial en

la que se habrá de pedir la vinculación a proceso del imputado, así como la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada será necesario que dicho órgano investigador realice los actos necesarios para darle suficiencia a la solicitud ante el órgano jurisdiccional. Lo anterior implica igualmente la eficaz concurrencia de los cuerpos de policía de investigación que intervengan, de los peritos que aporten los datos de prueba mínimos para la satisfacción de los requisitos señalados en la Constitución, así como de las unidades de supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso.

Estas últimas tienen la responsabilidad de proveer los estudios de riesgo necesarios para que se sustenten las hipótesis que deben ser acreditadas ante el órgano jurisdiccional de la audiencia correspondiente en relación a la insuficiencia de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva justificada para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Por lo anterior se establece en los artículos transitorios de esta reforma la obligación a las autoridades correspondientes para garantizar el funcionamiento cabal de todas las dependencias que habrán de ministrar la información necesaria para que deba ser allegada al órgano jurisdiccional para que éste pueda emitir la resolución que corresponda al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

En virtud de lo expuesto se propone la siguiente reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 14-07-2011, 12-04-2019</i></p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El Ministerio Público deberá solicitar al juez la prisión preventiva, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo de vehículos y de transporte en todas sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. En estos casos, el juez, caso por caso, en un análisis individualizado y con base en los elementos aportados por el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, resolverá sobre la procedencia o no de la medida cautelar de prisión preventiva justificada.</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículos Transitorios</b>	
<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La obligación a cargo del Ministerio Público consistente en solicitar al juez la medida cautelar de prisión preventiva justificada iniciará su vigencia en un plazo de treinta días. En dicho plazo las fiscalías, procuradurías e instancias policíacas y periciales tomarán las providencias necesarias para que las investigaciones correspondientes contengan la información suficiente para la procedencia de la vinculación a proceso y la medida cautelar que se trate.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Poderes Ejecutivos o Legislativos, federal o de las entidades federativas, según corresponda, dispondrán lo necesario para que las unidades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso que tengan adscritas se encuentren en plenitud de funcionamiento para proveer de la información a las partes en los procedimientos de investigación a más tardar dentro de los treinta días posteriores al inicio de la vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Derivado de la entrada en vigor del presente decreto, las personas que estén enfrentando su proceso en prisión preventiva tendrán el derecho a solicitar su revisión ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, la cual deberá dar vista al Ministerio Público.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Congreso de la Unión dispondrá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas legales conducentes.</p> <p><b>Quinto.</b> La legislación secundaria contemplará el procedimiento de responsabilidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de solicitar la prisión preventiva o su solicitud de manera deficiente.</p>	

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El Ministerio Público deberá solicitar al juez la prisión preventiva**, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo de vehículos y de transporte en todas sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. **En estos casos, el juez, caso por caso, en un análisis individualizado y con base en los elementos aportados por el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, resolverá sobre la procedencia o no de la medida cautelar de prisión preventiva justificada.**

...  
...  
...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La obligación a cargo del Ministerio Público consistente en solicitar al juez la medida cautelar de prisión preventiva justificada iniciará su vigencia en un plazo de treinta días. En dicho plazo las fiscalías, procuradurías e instancias policíacas y periciales tomarán las providencias necesarias para que las investigaciones correspondientes contengan la información suficiente para la procedencia de la vinculación a proceso y la medida cautelar que se trate.

**Segundo.** Los Poderes Ejecutivos o Legislativos, federal o de las entidades federativas, según corresponda, dispondrán lo necesario para que las unidades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso que tengan adscritas se encuentren en plenitud de funcionamiento para proveer de la información a las partes en los procedimientos de investigación a más tardar dentro de los treinta días posteriores al inicio de la vigencia del presente decreto.

**Tercero.** Derivado de la entrada en vigor del presente decreto, las personas que estén enfrentando su proceso en prisión preventiva tendrán el derecho a solicitar su revisión ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, la cual deberá dar vista al Ministerio Público.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión dispondrá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas legales conducentes.

**Quinto.** La legislación secundaria contemplará el procedimiento de responsabilidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de solicitar la prisión preventiva o su solicitud de manera deficiente.

### Notas

1 Los principales tratados que se contravienen con esta medida como lo es, por un lado, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por otro, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos que lo dispone en el artículo 9.3. Asimismo, lo establecido en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas, en el principio trigésimo sexto.

2 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007.

3 Observaciones de la ONU-DH sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa, páginas 3-4.

4 Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párrafo 137.

5 Observaciones de la ONU-DH sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa, página 8.

6 Los Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131 periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. OEA/Ser/L/V/II.131 documento 26. Disponible en

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>  
Párrafo 64.

7 Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de noviembre de 2007. Serie C, número 170, párrafo 52.

8 CIDH, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en México, 24 de septiembre de 1998, párrafos 233 a 235.

9 Comité de Derechos Humanos (2000), Observaciones finales: Argentina, CCPR/CO/70/ARG, párrafo 10; Comité de Derechos Humanos (2006), Observaciones finales: Italia, CCPR/C/ITA/CO/5, párrafo 14.

10 [http://www.hchr.org.mx/images/Prisi\\_por\\_cientoC3\\_por\\_cientoB3n\\_PreventivaOficiosa.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/Prisi_por_cientoC3_por_cientoB3n_PreventivaOficiosa.pdf)

11 Nuevo León, Baja California Sur, San Luis Potosí y Chihuahua.

12 Organización de los Estados Americanos, Guía práctica para reducir la prisión preventiva, página 22.

13 Observaciones del alto comisionado de las Naciones Unidas, Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos en caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, párrafos 250, 251 y 252 (10 mujeres víctimas de violencia sexual por agentes del Estado estuvieron en prisión preventiva oficiosa por los delitos de ataques a las vías de comunicación, secuestro equiparado y delincuencia organizada).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de febrero de 2020.—  
Diputadas y diputados: Mariana Rodríguez Mier y Terán, Brasil Alberto Acosta Peña, Ricardo Aguilar Castillo, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonzo Morales, Ivonne Liliana Álvarez García, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Frinné Azuara Yarzabal, Laura Barrera Fortoul, Lenin Nelson Campos Córdova, Juan José Canul Pérez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morales, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Juan Francisco Espinoza Eguía, Margarita Flores Sánchez, Fernando Galindo Favela, Martha Hortencia Garay Cadena, Isaías González Cuevas, Norma Guel Saldívar, Ismael Alfredo Hernández Deras, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Anilú Ingram Vallines, René Juárez Cisneros, Manuel Limón Hernández, Cynthia Iliana López Castro, Benito Medina Herrera, Luis Enrique Miranda Nava, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ernesto Javier Nemer Álvarez, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Enrique Ochoa Reza, Juan Ortiz Guarneros, Claudia Pastor Badilla, Carlos Pavón Campos, Soraya Pérez Munguía, Ximena Puente de la Mora, Cruz Juvenal Roa Sánchez, María Sara Rocha Medina, María Lucero Saldaña Pérez, Lourdes Érika Sánchez Martínez, Dulce María Sauri Riancho, Irma María Terán Villalobos, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Marcela Guillermina Velasco González, Alfredo Villegas Arreola, Héctor Yunes Landa, Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

María Alemán Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

**1.** El Estado tiene la obligación de garantizar la educación, el empleo y la inclusión de todas y todos los mexicanos de forma especial con los grupos o sectores vulnerables, que enfrentan obstáculos físicos, sociales, culturales, económicos o de tipo.

**2.** Esos derechos son protegidos en los artículos 1o., 2o., 3o., 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

**Artículo 1o. (...)**

(...)

**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación.

(...)

(...)

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la **dignidad de las personas**, con un enfoque de derechos humanos y **de igualdad sustantiva**.

(...)

(...)

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado **garantizará que los materiales didácticos**, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, **sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.**

(...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una **orientación integral...**

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, **la dignidad de la persona**, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios** de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

(...)

e) **Será equitativo**, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

(...)

f) **Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. ...**

(...)

V. **Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.**

(...)

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, (...) permita el pleno ejercicio de la libertad y **la dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...

(...)

Bajo criterios de **equidad social**, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente.

(...)

**Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;** al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo...

(...)

3. Del análisis integral de los anteriores preceptos tenemos que el Estado debe realizar acciones o políticas que le permitan a todas las personas el acceso a una educación inclusiva sin importar las barreras que enfrentan los individuos (como la discapacidad, el origen étnico o las condiciones socioeconómicas, entre otras); a su desarrollo a través del empleo, también sin importar si es en el ámbito formal (con una relación de patrón-trabajador) o en el autoempleo, al acceso a otros derechos, el acceso a servicios o productos que entrega el Estado, a la convivencia familiar y social, a su dignidad y a la no discriminación. Así como a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

4. Lograr lo anterior no es sencillo, debido a la inadecuada construcción de diferentes programas públicos bajo estándares insuficientes que pueden ocasionar discriminación por omisión, que nos obligan a los legisladores a detectar y proponer modificaciones en la legislación para combatirlos.

5. De acuerdo con el Inegi, el nivel de desempleo que enfrenta México, con registros al mes de octubre de 2019, se encontraba en una tasa de desocupación de 3.6 por ciento a escala nacional. En el tercer trimestre del mismo año, el

porcentaje de la población ocupada era de 27.7, con una tasa de desocupación de 7.7.<sup>1</sup>

6. Un grupo de comerciantes queretanos se han acercado a plantearme problemas de su día a día, personas que se esfuerzan diario, de manera honesta, contribuyendo con su esfuerzo al desarrollo de su familia y su entorno, que se auto emplean y comprometen su patrimonio para acercar productos a su comunidad y que enfrentan las crisis económicas sin más herramientas que su experiencia. Este grupo se encuentra consciente de los beneficios de capacitarse y prepararse en temas que les permitirían asociarse, ampliar su oferta, adquirir materia prima o productos a menor precio, calidad, mejorar sus finanzas, conocer esquemas de ahorro y crédito, entre muchas otras que mejoren su actividad y contribuyan a su crecimiento personal.

7. Esa situación también la enfrentan profesionistas emprendedores que requieren conocer otras disciplinas que complementan sus conocimientos, para crear o fortalecer sus empresas o negocios.

8. Ambos grupos convergen en una necesidad, la de contar con la capacitación suficiente en un esquema de aprendizaje, que entienda principalmente que es una actividad adicional y por lo tanto los cursos o talleres deben ser intensivos, concretos, accesibles económicamente, en los horarios e inclusivos.

9. En esta labor las instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior y superior y los institutos de capacitación pueden tener un papel muy importante.

10. En México hay centros de formación para el trabajo en cada entidad federativa que ya ofrecen gran variedad de talleres y cursos de capacitación, por lo que la presente iniciativa pretende fortalecer su actividad enfocada para las personas o grupos organizados que auto emplean y que requieren una capacitación que permitan la colaboración y que apoyen en su crecimiento conjunto.

11. En 1991 se crearon los seis primeros Institutos de Capacitación para el Trabajo: Aguascalientes, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. En 2013 se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, para atender a las empresas en materia de capacitación a su personal, además para dar la oportunidad a jóvenes que no han podido ingresar en las modalidades de

educación media superior, proporcionándoles herramientas para ingresar al mercado laboral o autoemplearse. Los dos últimos institutos de capacitación creados en 2014 fueron Yucatán y Zacatecas.<sup>2</sup>

12. Los cursos de capacitación que ofrecen estos centros atienden diferentes disciplinas como administración, artes, asistencia social, comunicación, construcción, asistencia educativa, gastronomía, entre otros, que se enlazan con las empresas o industria y atienden las necesidades de su personal.<sup>3</sup>

13. Siendo los temas de capacitación, por ejemplo, en administración: administración de negocios y servicio y comunicación con el cliente; o en contabilidad: registro de operaciones contables de bienes propios y ajenos y elaboración de estados financieros,<sup>4</sup> entre otras y como podrá advertirse se trata de conocimientos que les servirán en su actividad diaria.

14. En el Instituto Estatal de Capacitación de Guanajuato ofrecen programas para inserción laboral, productividad, autoempleo y oferta de especialidades, y uno de sus modelos es la carrera de técnico con terminal en comercialización para pequeños negocios que tiene como objetivo formar técnicos a través de un proceso de educación pertinente y flexible donde puedan aplicar sus experiencias del trabajo diario que conlleve a un desarrollo y crecimiento de su negocio.<sup>5</sup>

15. En conclusión, en México en la administración federal y la estatal, ya se tiene un avance en esta materia, de la que ahora se propone se oriente a las personas que se autoemplean y que, si se encuentran organizadas, no dependen de la oferta educativa para poder capacitarse, que además tengan la posibilidad de que se realicen los cursos ajustados a sus necesidades, que sea integral y que tengan continuidad.

16. En otro aspecto, también las universidades realizan un esfuerzo importante, por ello se propone que, en coordinación con las autoridades, puedan ofrecer también capacitación para las personas que se autoemplean y que son emprendedores, como la Universidad Autónoma de Querétaro donde su oferta educativa contempla más de 20 cursos en diversas disciplinas.

Por lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Único.** Se **reforma** la fracción XXVII y se **adiciona** la XXVII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

### I. a XXVI. (...)

**XXVII.** Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la **Ciudad de México** y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

**XXVII Bis.** Organizar, promover, proponer incentivos y supervisar en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, con las instituciones educativas y de capacitación, programas de capacitación gratuita o a bajo costo para emprendedores y para el autoempleo, en lo individual o de grupos organizados, con el objetivo de que mejoren la calidad de sus productos o servicios, sus habilidades técnicas o artísticas, de atención al público, comercialización, en materia contable y financiera, a manera enunciativa.

Los programas de capacitación, cursos o talleres podrán ser solicitados por grupos organizados en los temas de su interés, para lo cual los centros de capacitación establecerán los requisitos.

### XXVIII. a XXXIV. (...)

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

#### Notas

1 <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

2 <http://www.dgcf.semsem.gob.mx/welcome/index/submenu/18>

3 <http://www.icatebcs.gob.mx/oferta-educativa/>

4 <http://www.icateq.edu.mx/descargas/especialidades.pdf>

5 <http://ieca.guanajuato.gob.mx/ieca/carrera-tecnico-terminal-en-comercializacion-para-pequenos-negocios/>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2020.— Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica).»

#### Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

María Alemán Muñoz Castillo, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

**1. La comunicación es esencial para el ser humano,** evolucionando a su ritmo, como un proceso natural y social resultado de la vida comunitaria, que le exigía sobrevivencia,

adaptación, reproducción y un mayor entendimiento de su entorno para satisfacer necesidades.

2. La evolución de la humanidad ha transitado por episodios luminosos, llenos de avances técnicos, científicos y tecnológicos, el desarrollo de la cultura y las artes, así como la profundidad de su pensamiento; pero también han existido épocas oscuras enmarcadas en la dominación entre civilizaciones, grupos o estratos de la sociedad, el imparable avance de la desigualdad representada con la concentración de la riqueza y la generalización de la pobreza en una escala global, el deterioro ecológico, etc.

3. Todos estos episodios fueron enmarcados con la evolución del lenguaje y de la comunicación, que influyeron sobre la organización social, económica, cultural y hasta política dentro y fuera de las diferentes sociedades.

4. Sin embargo, esta importancia fue entendida hasta el relativamente reciente impulso de los llamados derechos humanos, que permitieron percibir y cuestionar inequidades en el desarrollo de la humanidad.

5. La iniciativa que hoy presentamos se centra precisamente en el reconocimiento del derecho humano a la comunicación, no contemplado en el espectro normativo de muchas sociedades, incluyendo la mexicana.

6. Se trata de que la regulación incluya por supuesto a las personas que tienen condiciones diferentes a una sociedad estandarizada, factor que ocasiona vulnerabilidad y les limita el acceso a otros derechos, como la alimentación, a la educación, a la movilidad y en general, todos aquellos relacionados con el desarrollo y la calidad de vida.

**7. La iniciativa responde especialmente a la inquietud y petición de grupos de personas sordomudas** que me han manifestado sus necesidades apremiantes en diferentes materias, incluyendo la comunicación, que ha sido erróneamente abordada las últimas décadas, restringiendo con ello su adecuado desenvolvimiento.

8. Razón por la que, previo a analizar los mecanismos o dispositivos a perfeccionar, estudiaremos cómo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos normativos internacionales regulan el derecho a la comunicación y el derecho de las personas con discapacidad:

## Constitución Política

### Del derecho a la comunicación:

**De los pueblos y comunidades indígenas.** En el artículo 2o. prevé como una medida para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, “Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.”

**De la manifestación de las ideas.** El artículo 6o. instituye la libertad de expresión que “...no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”, también establece el derecho de réplica. En su artículo 7o. refiere “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio...”

**Del derecho de acceso y difusión de la información.** También el artículo 6o. dice que “El derecho a la información será garantizado por el Estado”, que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” además que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.”

**En el derecho a la educación.** El artículo 3o. establece que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios y, además, entre otras, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas...

Crea la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que tiene entre una de sus obligaciones Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

**En el derecho a la cultura.** Previsto en el Artículo 4o. “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

**De los sistemas y medios de comunicación. Encontramos en el CPEUM una regulación amplia en materia de radiodifusión y telecomunicaciones en los artículos 6, 27 y 28 entre otros, siendo competente para su regulación el Congreso de acuerdo con su artículo 73, fracción XVII, que dice “Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos...”**

**De los derechos de toda persona imputada.** En el Artículo 20 indica “Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.”

**De los derechos políticos.** El artículo 41 señala que “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.”, como entes públicos que tienen como unos de sus objetivos, la promoción de personas en calidad de candidatos para puestos de representación popular.

**De la comunicación de los entes públicos.** En el artículo 134 se establece regula la propaganda gubernamental, que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

**De los derechos de las personas con discapacidad.**

**De la igualdad.** El artículo 1o. instituye la igualdad y la protección de los derechos humanos, las obligaciones del Estado para garantizarlos, así como las sanciones en caso de la violación de estos:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Prohíbe la discriminación:** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**De la educación.** El criterio orientador de la educación referido en el Artículo 3o. dice que “*Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;*”

**Del resto de derechos.** La Constitución no contempla específicamente una regulación específica para las personas con discapacidad, respecto de cada derecho, pero no las excluye de estos, como veremos a continuación a maneja de ejemplo:

**Artículo 4o.**

– Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

– Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

– Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

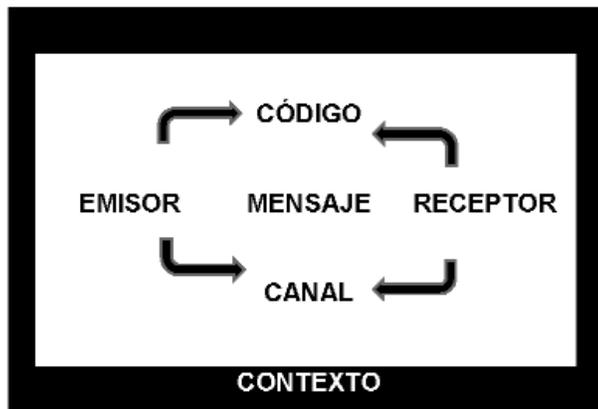
– Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.
- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica

**Artículo 123.**

- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...

9 Podemos concluir que la Constitución protege el “derecho a la comunicación” distinguiéndolo por sus elementos, de los cuales no se realizará mayor manifestación que la referencia a los comúnmente aceptados, en el siguiente esquema:



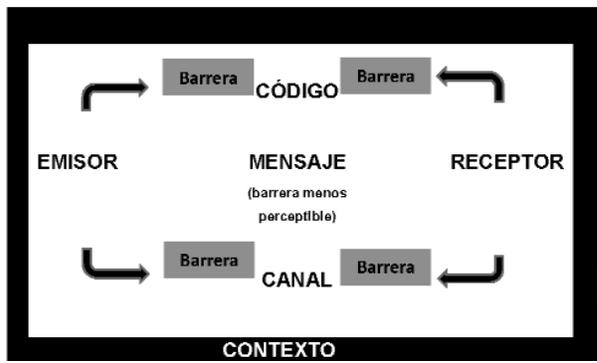
10- Es decir, a manera de ejemplo, la Constitución regula el derecho del “emisor” de **manifestarse libremente** o el del gobierno de difundir información de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; el

derecho del “receptor”, que puede ser la misma persona, de tener el **derecho de acceso a la información**. En este intercambio de “mensajes” se utiliza el “código” es decir, el lenguaje oral o escrito en español, teniendo como “canal” el aire o el papel, según el caso, lo que puede variar con el uso de dispositivos, sistemas o instrumentos **de las tecnologías de la información, de las cuales la propia Constitución General reconoce el derecho de acceso a éstas.**

11. La Constitución también reconoce la importancia de la comunicación (manifestación de las ideas-difusión) para tener acceso a otros derechos como la educación [(emisor) enseñanza-aprendizaje (receptor) y viceversa], la cultura, la participación política o ciudadana, el desarrollo de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia.

12. Y es en este momento en el que nos preguntamos por qué si nuestra Carta Magna establece el “derecho a la comunicación” (en el contexto descrito líneas arriba), cómo es que existe en nuestro país rezago para algunos sectores de la población: las personas indígenas y las personas con discapacidad, principalmente los ciegos, los sordos o los sordomudos; las personas analfabetas, o las personas indígenas, o las que se encuentran cumpliendo una pena de prisión por encontrarse “incomunicados” por desconocimiento del idioma español o el de las autoridades, su idioma o dialecto, situaciones relativamente fácil de identificar por las características físicas de las personas.

Sin embargo, existen barreras en la comunicación menos perceptibles, pero igual de importantes atender y sólo por mencionar una en la educación existe rezago en el aprendizaje de las niñas y los niños que requieren de una atención especial, no en los elementos “emisor, receptor, código y canal” sino en el “mensaje” que debe ser adaptado a su capacidad de aprendizaje y atender al “contexto” de la comunicación. Gráficamente lo veríamos así:



### 13. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Derecho a la comunicación.** En su artículo 2 establece las definiciones y precisamente destaca la importancia de la comunicación y el lenguaje.

#### Artículo 2

##### Definiciones

La “**comunicación**” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “**lenguaje**” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por “**discriminación por motivos de discapacidad**” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “**discriminación por motivos de discapacidad**” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “**ajustes razonables**” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “**diseño universal**” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

**De los derechos de las personas con discapacidad. La Convención protege el derecho a la igualdad** al señalar que “*Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.*” Se destacan a continuación los derechos relacionados con la comunicación:

##### Obligaciones generales.

– **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas** y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

– Tener en cuenta, en **todas** las políticas y **todos** los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

– **Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal**, en materia de comunicación, lenguaje, ajustes razonables y diseño universal (Artículo 2);

– Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la **disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información** y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

– Promover la **formación de los profesionales y el personal** que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

**Libertad de expresión de las niñas y los niños.** Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con

discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten...

### Accesibilidad.

– Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán **la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso**, se aplicarán, entre otras cosas, a: **a)** Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; **b)** **Los servicios de información, comunicaciones** y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

– Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de **señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión**.

– Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e **intérpretes profesionales de la lengua de señas**, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

– Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar **su acceso a la información**.

– Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

– **Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución** de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

– **Participación en la vida política y pública.** Los derechos a votar y ser votando y facilitando de medios tecnológicos para que puede ejercer funciones públicas.

– **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.**

– Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

– Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

– Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

14. Como se puede analizar la Convención si prevé con claridad el derecho de las personas con discapacidad a estar comunicadas y los derechos que requieren de medidas en donde interviene la comunicación para hacerlos efectivos.



En el diagrama previamente mostrado lo veríamos así:

15. Lo anterior nos lleva a la reflexión de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho a la comunicación en los siguientes sentidos: la manifestación de las ideas, el acceso a la información, el acceso a las tecnologías de la información y como un instrumento de acceso a otros derechos como la difusión en los ámbitos de la educación y la cultura; en el que puede emitirse o recibirse un mensaje sin la necesidad o la obligación de que exista una interrelación directa y/ o continua entre emisor y receptor.

16. Sin embargo, deja una laguna en cuanto al derecho a la comunicación cuando el emisor (gobernado) requiere de

interacción y entendimiento del mensaje con el receptor (gobierno-servidor público) para poder acceder a un servicio o la atención de una necesidad, en el que pudiera haber una delgada línea con el derecho de petición, que pudiera permitir al ciudadano otra herramienta de solución, pero a la que no tendrían acceso todas las personas por sus condiciones de discapacidad.

17. Entonces recobra importancia la comunicación cuando se trata de una persona con discapacidad, en el que la exclusión y discriminación pueden generar una mala o muy mala calidad de vida, o cuando se trata de la solicitud de servicios que pudieran comprometer su salud o su vida.

18. Como lo señala Cees J. Hamelink (1994), los derechos humanos proveen un marco universal de estándares para la integridad y la dignidad de todos los seres humanos. Este marco está basado en los principios de libertad, igualdad, equidad, solidaridad, inviolabilidad, inclusión, diversidad, participación y comunicación. En este tenor, el Informe MacBride (1980) expresa que el derecho a comunicar es un prerrequisito para la realización de otros derechos humanos. En particular, debemos reconocer la relación que existe entre el derecho a comunicar y aquellos que garantizan la participación pública. Así, el derecho a comunicar va de la mano de la libertad de expresión, del derecho a la información y del acceso universal a las nuevas tecnologías y al conocimiento, pero, también, de la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión relacionados con las políticas de comunicación e información, de la promoción de la diversidad cultural por parte de los medios y las nuevas tecnologías, del acceso de los grupos sociales que históricamente han sido excluidos de la esfera pública a las herramientas de la comunicación, así como de la protección y confidencialidad de la comunicación.

19. Con fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el Estado mexicano debe realizar medidas legislativas y administrativas para cumplir con la misma, sin embargo, es prudente reconocer que entender la aplicación de estas normas internacionales, sin tener un marco jurídico nacional o local, es una situación que permea poco a poco en las instituciones públicas y que se requiere muchas veces que la propia Constitución contenga expresamente disposiciones que obliguen a regularlo en la ley secundaria para que sean efectivamente aplicadas.

20. Reconociendo la importancia de la comunicación y como medida afirmativa, especialmente la de las personas con discapacidad, y atendiendo la demanda de las personas sordomudas, que reitero me han presentado sus necesidades, es que se propone la presente reforma constitucional para adicionar el derecho a la comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, es que presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6o. (...)**

(...)

**Toda persona tiene derecho a la comunicación efectiva con el Estado. Tratándose de personas con discapacidad el Estado deberá contar con traductores o intérpretes, realizar ajustes razonables y diseño universal en los edificios públicos, sistemas y medios de comunicación que garanticen la manifestación de sus ideas, el acceso a la información y la comunicación directa y/o con intercambio continuo de mensajes que le permitan el acceso a los derechos que esta Constitución dispone para todas las personas, en los términos de la Ley en la materia. Además, el Estado garantizará el derecho a la comunicación mediante el fomento, investigación, diseño o incentivo a las personas físicas o morales para la producción y venta a costos accesibles de equipo, dispositivos, sistemas, tecnologías de la información u otros que apoyen en la comunicación de las personas con discapacidad.**

(...)

(...)

A. - B. (...)

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Nota**

1 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.— Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Mariana Rodríguez Mier y Terán, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno.

**Exposición de Motivos**

El primer párrafo del artículo 72 de la Ley General de Educación dispone que “los educandos son los sujetos más valiosos de la educación, con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.”, en tal virtud resulta por demás urgente que las autoridades educativas y las instancias competentes en materia de seguridad establezcan los mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad de los educandos, al interior de las escuelas y colegios, públicos y privados, en colaboración con su personal, así como en el entorno escolar.

Estoy segura que nadie ésta en contra de la valoración otorgada a los educandos, en el primer párrafo citado, sin

embargo los lamentables eventos de violencia que se han suscitado en los planteles escolares y su entorno, como el asesinato de una maestra y posterior suicidio de un alumno, así como el secuestro, grave agresión y posterior infanticidio de la menor Fátima, ocurrido entre el 11 y 16 de febrero del presente año, en la Alcaldía Xochimilco, en la Ciudad de México, muestran que el reconocimiento expresado en el citado artículo debe materializarse también en las actividades escolares día con día, así como en las acciones y programas implementados por las autoridades educativas.

Estos lamentables acontecimientos, entre muchos otros que han venido presentándose en los últimos meses, nos deben de exigir hacer un alto para reorientar nuestros esfuerzos y mejorar las condiciones de seguridad que exige y merece la sociedad mexicana, con una estrategia específica para fortalecer la protección hacia las mujeres y niños.

En tal virtud es imprescindible actualizar nuestro marco jurídico vigente para responder a los fenómenos delictivos que más lastiman a las familias mexicanas y a la sociedad en su conjunto.

Resulta impostergable, establecer los puentes de comunicación entre las familias mexicanas, las organizaciones sociales e instancias académicas para ir construyendo las reformas legales e institucionales que requerimos, por supuesto teniendo presente el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Debemos reconocer que estamos frente a una de las más graves crisis de seguridad en mucho tiempo, y que esta está afectando a los sectores más vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es urgente sumar esfuerzos con especialistas en los temas de seguridad y, de manera conjunta con las instituciones, realizar una evaluación estratégica para atender temas prioritarios, como lo debe ser la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es impostergable estructurar propuestas inmediatas, y también establecer los mecanismos de diálogo permanente con las familias mexicanas y las organizaciones para concretar los cambios legales e institucionales que realmente contribuyan a recuperar la paz y la tranquilidad de las familias mexicanas.

Habrà quienes argumenten que la Ley General de Educación debe centrarse en la implementación del nuevo modelo educativo; sin embargo, es importante tener presente que dicho fin se verá vulnerado si las escuelas, colegios y su

entorno siguen siendo trastocados con la comisión de delitos y la violencia.

Es importante revisar el marco vigente y perfilar acciones concretas para combatir la comisión de delitos en contra de los educandos de cualquier nivel educativo.

Las reformas y adiciones propuestas tienen por objetivo establecer acciones de colaboración entre el personal que labora en las escuelas y colegios, tanto públicos como privados, con las instituciones de seguridad pública de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, en el entendido que son estas las responsables directas de la función seguridad.

De manera relevante y con la finalidad de fortalecer de manera inmediata las acciones que permitan recuperar las condiciones de seguridad al interior de los planteles escolares y su entorno, se dispone la obligación de las autoridades educativas para supervisar la elaboración y cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos.

Espero la suma de experiencias para la construcción de un marco jurídico que contribuya a mejorar las condiciones de seguridad en las diversas regiones de nuestro país y, de manera prioritaria, al interior de las escuelas y en su entorno. Los educandos, niñas, niños y adolescentes, en cada localidad, en cada municipio, en cada colonia, en cada rincón del país, lo requieren y merecen.

Es importante tener presente que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula de estudiantes de educación básica a nivel nacional asciende a 25.4 millones de estudiantes, por lo que la implementación de medidas efectivas de prevención del delito se encuentra plenamente justificada, máxime además que se trata en su mayoría de educandos menores de 18 años de edad.

Ley General de Educación Texto vigente	Reformas propuestas
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a. XI. ...</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. a. XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a. XI. ...</p> <p>XII. La prevención del delito, la violencia, así como del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>Para el tratamiento de estos temas, se establecerán los mecanismos de colaboración con las instancias competentes en materia de seguridad, de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios;</p> <p>XIII. a. XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I.</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. a. X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I.</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, <b>contra la comisión de algún delito</b>, además de la protección integral contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. a. X. ...</p> <p>...</p> <p>A efecto de fortalecer la protección integral contra la comisión de algún delito, o cualquier tipo de agresión física o moral hacia los educandos, las autoridades educativas supervisarán la elaboración y</p>

	<p>cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos. Asimismo, establecerán los mecanismos de colaboración efectiva con las instituciones de seguridad de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> ...</p> <p>El personal directivo, docente, administrativo y de apoyo que labora en los planteles de educación deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos de la comisión de algún delito, así como de toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral, con el apoyo de las instancias competentes en materia de seguridad.</p> <p>La seguridad de los educandos al interior del plantel y en su entorno, será un principio fundamental en la actuación del personal que labora en los planteles escolares, tanto públicos como privados.</p> <p>...</p>

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de

Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno**

**Primero.** Se reforman la fracción XII del artículo 30, la fracción II del artículo 72, así como el segundo párrafo del artículo 73; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 30, un párrafo final al artículo 72, así como un párrafo final al artículo 73, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

**I. a. XI. ...**

**XII. La prevención del delito, la violencia, así como del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;**

**Para el tratamiento de estos temas, se establecerán los mecanismos de colaboración con las instancias competentes en materia de seguridad, de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios;**

**XIII. a XXV. ...**

**Artículo 72.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

**I.**

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, **contra la comisión de algún delito**, además de la protección **integral** contra cualquier tipo de agresión física o moral;

**III. a X. ...**

...

**A efecto de fortalecer la protección integral contra la comisión de algún delito, o cualquier tipo de agresión física o moral hacia los educandos, las autoridades educativas supervisarán la elaboración y cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos. Asimismo, establecerán los mecanismos de colaboración efectiva con las instituciones de seguridad de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios.**

**Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

**El personal directivo, docente, administrativo y de apoyo que labora en los planteles de educación deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos de la comisión de algún delito, así como de toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral, con el apoyo de las instancias competentes en materia de seguridad.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

**La seguridad de los educandos al interior del plantel y en su entorno, será un principio fundamental en la actuación del personal que labora en los planteles escolares, tanto públicos como privados.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto las autoridades educativas elaborarán los protocolos para garantizar las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos.

**Tercero.** Las instituciones de seguridad pública de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, establecerán los mecanismos de colaboración con las autoridades educativas para fortalecer la seguridad integral de los educandos al interior de los planteles escolares y su entorno; para coadyuvar en la supervisión y elaboración de los protocolos para promover las condiciones de seguridad antes citadas, así como para implementar programas de capacitación del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, encaminadas a asegurar la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra la comisión de algún delito, toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de febrero de 2020.— Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, LEY DEL SISTEMA  
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA  
Y GEOGRÁFICA Y LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de perspectiva de género, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

María Alemán Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de perspectiva de género, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Al proteger el desarrollo pleno de una mujer, estamos también cuidando a un hijo, a un papá, a una pareja y en general al grupo de personas que la rodea, por sus valores y principios, entre ellos su generosidad y su solidaridad, su sentido de la responsabilidad y cuidados para con quien ella se identifica, que, si bien son características de la humanidad, se ven potenciados en las mujeres, aspectos que en un primer análisis sólo les es asignado un impacto afectivo y social, en un rol tradicional y en los ámbitos familiar y comunitario, pero que en realidad tiene mayores implicaciones positivas.

Sólo para poner un ejemplo, se dice que con políticas de equidad de género se incrementaría el producto interno bruto (PIB) de una forma considerable en un escenario de “pleno potencial” en el que las mujeres jueguen un papel idéntico en los mercados laborales al de los hombres, se podrían agregar hasta 28 billones de dólares, o 26 por ciento, al PIB anual global para 2025.<sup>1</sup>

Un estudio de la OCDE refiere: “Aparte del imperativo moral, la desigualdad de género implica elevados costos económicos. Incluso si sólo se redujera a la mitad la brecha de género entre hombres y mujeres en la participación en la fuerza de trabajo de México para 2040, el aumento en el PIB per cápita podría ser mayor en casi 0.2 puntos porcentuales al año sobre las proyecciones de base. Este es uno de los incrementos más grandes en el crecimiento proyectado por la OCDE y equivale a mil 100 dólares adicionales en el PIB per cápita para 2040, en relación con la línea base”.<sup>2</sup>

La situación actual es alarmante. “La brecha de género en el salario persiste, y casi 60% de las trabajadoras en México están atrapadas en empleos informales con poca protección social. La tasa de informalidad y la brecha de género en la informalidad han cambiado poco en la década pasada...”<sup>3</sup>

En México se ha avanzado en la materia, existen esfuerzos individualizados de instituciones creados específicamente para la atención de la mujer y seccionando las políticas de género centradas sólo en mujeres.

Ante el incremento generalizado de la violencia, en especial contra las mujeres, es necesario recurrir a reformas estructurales en las que las políticas se planeen y ejecuten en todos los ámbitos de gobierno, en todas las unidades administrativas y con políticas que combatan las desigualdades con la participación de la mujer y el hombre.

Para lograrlo es necesario hacer un análisis del marco jurídico y de las políticas públicas, que para su construcción requieren de información confiable como la estadística, para partir de la realidad y es desde este elemento que en el país encontramos barreras, pues no se cuenta con datos de diversos indicadores, a pesar de los esfuerzos realizados por instituciones como el Inegi y los institutos de las mujeres.

En el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014, se expone precisamente este problema: “Un reflejo del limitado impacto de la legislación es la escasez de estadísticas sobre la incidencia del delito de trata de personas en México”.

Este diagnóstico señala lo siguiente:

Entre 2009 y 2011 se registraron sólo 629 averiguaciones previas (AP) por el delito de trata de personas en los fueros común y federal.

El 32 por ciento de estas investigaciones correspondieron a actuaciones del gobierno federal. Es importante mencionar que ocho estados (Aguascalientes, Tlaxcala, Chihuahua, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo) y el Distrito Federal concentran 81 por ciento de las AP sobre trata de personas del fuero común.

En el fuero federal se observa mayor dispersión, aunque también sobresalen Chiapas, Veracruz y Tlaxcala.

Muestran también como es que se han aplicado otros métodos por la falta de información:

Debido a la escasez de estadísticas de incidencia del delito de trata de personas, para efectos del presente diagnóstico, éstas se han complementado con datos sobre la incidencia de otros delitos relacionados y de contexto, así como con otros indicadores sobre violencia en general.

El análisis muestra que hay una clara tendencia, según la cual, los estados del país donde hay más AP por el delito de trata de personas (fuero común) son al mismo tiempo aquellos en los que se registra relativamente poca incidencia delictiva en general y, sobre todo, de delitos vinculados a la delincuencia organizada.

En las entidades más problemáticas en términos delincuenciales se registran menos AP por el delito de trata de personas. Esto responde, probablemente, al hecho de que las autoridades estatales que encaran contextos altamente violentos ven sus capacidades llevadas al límite, lo que causaría que no estén en condiciones de brindar suficiente atención al delito de trata de personas.

Lo anterior sugiere que la capacidad operativa de las autoridades se ha centrado en combatir otros fenómenos delictivos, lo cual limita el impacto de la legislación federal y estatal en materia de trata de personas. Otra posibilidad es que hay algunos lugares donde las distintas conductas relacionadas con el delito de trata de personas han sido naturalizadas socialmente, contribuyendo así al bajo número de denuncias.

A partir del análisis presentado, es posible identificar dos recomendaciones concretas de política pública:

- La necesidad de promover unidades especializadas en el combate a la trata de personas, con presupuesto suficiente y personal interdisciplinario especializado en la materia, que permitan el combate efectivo de la trata de personas.
- La necesidad de trabajar en un sistema de información sobre el delito de trata de personas y su relación con otras actividades delictivas, así como contar con indicadores de seguimiento que permitan medir el impacto de las acciones de política pública.<sup>4</sup>

En el mismo sentido de la importancia de generar información se pronuncia ONU Mujeres:

Las estadísticas de género son una importante línea estratégica del trabajo de ONU Mujeres, a través de la cual se promueve la integración de la perspectiva de género en la producción estadística para hacer visibles las desigualdades de género y necesidades de las mujeres, factores indispensables para la formulación, planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Durante la cuarta *Conferencia mundial de la mujer*, de Beijing en 1995, se acordó incorporar la producción y análisis de las estadísticas nacionales en la corriente principal de género. Los compromisos adoptados en la Plataforma de Beijing derivaron de acuerdos previos plasmados en otros instrumentos internacionales:

- En 1989, el Comité de la CEDAW formuló la recomendación general número 9, la cual considera que “la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados parte en la convención”. Esa necesidad no había sido cubierta por los Estados parte al presentar sus informes al comité; por ello recomendó a los Estados parte hacer “todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo... [y]... para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.
- La CEDAW ha emitido otras recomendaciones precisas referidas a las estadísticas de género en temas específicos como: la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto (recomendación general número 17), la violencia hacia las mujeres (recomendación general número 19), la salud (recomendación general número 24), la igualdad sustantiva y las medidas especiales de carácter temporal (recomendación general número 25), y la migración (recomendación general número 26).<sup>5</sup>

Veamos ahora el marco normativo que prevé la obligación de generar estadística:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará, en el capítulo III, “Deberes de los Estados”, refiere:

#### Artículo 7

Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y

(...)<sup>6</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad del hombre y de la mujer en el artículo 4o., prevé la igualdad sustantiva como un enfoque de la educación como un proceso en el artículo 3o., así como la disposición de que los planes y programas de estudio sean con perspectiva de género.

También señala que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género, en el artículo 21.

Aunado a lo anterior el principio pro persona complementa la protección más amplia, contenido en el artículo 1o.

Si bien estas disposiciones han permitido avanzar respecto de la protección de los derechos de las mujeres y bastaría su aplicación por todas las autoridades, sin embargo, en la práctica se requiere que se creen programas y que estos contengan medidas afirmativas para poder hacerse valer.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo II, “Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, establece:

**Artículo 38.** El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para

(...)

**X.** Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

(...)

**Artículo 47.** Corresponde a la Procuraduría General de la República

(...)

**IV.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

(...)

**IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

(...)

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

(...)

**XIX.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

(...)

En cumplimiento de esta ley, en 2017 se instaló el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, siendo una de sus estrategias prioritarias la sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres”.<sup>7</sup>

También al amparo de esta ley se creó el **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim)**,<sup>8</sup> que contiene expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

Genera un registro de datos sobre las órdenes de protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

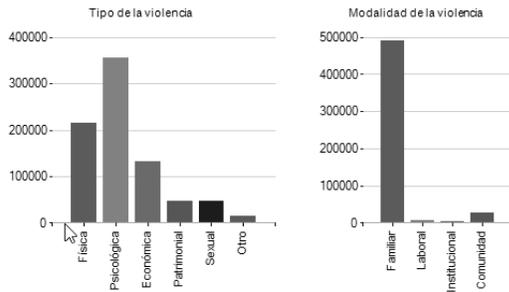
Los reportes y estadísticas que el Banavim considera son por **entidad federativa** y con las siguientes variables:

- Tipo de Violencia.
- Modalidad de la violencia.
- Violencia de género.
- Victimarios.
- Víctimas por edad y tipo de violencia.
- Victimarios por edad y tipo de violencia.
- Órdenes de protección.
- Casos con conocimiento de alguna autoridad.
- Delincuencia organizada.
- Órdenes de protección emitidas.

En el apartado de información pública reporta lo siguiente:<sup>9</sup>

Total de Casos registrados a Nivel Nacional

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
520775	534601	365453	18080	99897	56192	154443



La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, cuyo objetivo es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como, brindar a las víctimas y a su hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.

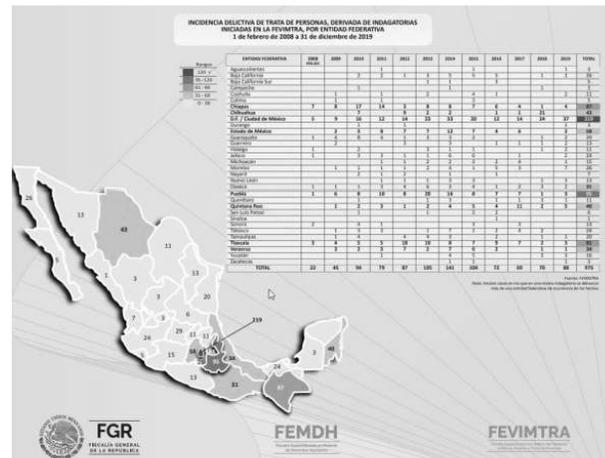
Sin embargo, la Fiscalía General de la República, en 2019 fue acusada de negar información y que no ha logrado conformar el Registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, comunicado por medios de comunicación como *Aristegui Noticias*.<sup>10</sup>

También el medio *Animal Político*, en un reportaje de 2019, dice: “¿Se puede combatir la violencia de género sin datos confiables?”<sup>11</sup> Y continúa:

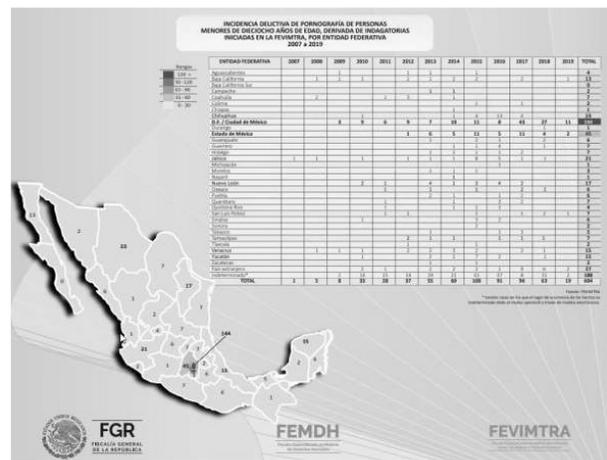
Esto se confirma con la respuesta de la PGR a una solicitud de información pública en 2018, en la que se afirma que “el **Registro Público Sistemático de los Delitos cometidos en contra de Mujeres**, previsto en la fracción IX artículo 47 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aun no se encuentra en ejecución toda vez que el mismo requiere transitar por procesos de análisis, consenso, coordinación e instrumentación con las unidades administrativas encargadas de generar la información”. Esto significa que durante estos 10 años, las complejidades administrativas han limitado que la PGR genere criterios para generar información detallada, desglosada y sistematizada, que brinde mayores datos sobre los delitos vinculados a las violencias de género, las características de las víctimas y de

los perpetradores, para la construcción de políticas de prevención, así como para la procuración y administración de justicia.

En el sitio web de la fiscalía se identifica la **incidencia delictiva de trata de personas por entidad federativa**, que para 2019 reportaba 88 casos, 19 de pornografía de menores de 18 años, los municipios con mayor incidencia delictiva, entre otros.<sup>12</sup> A manera de ejemplo se muestran algunos datos:



**Incidencia delictiva de pornografía de menores de 18 años de edad<sup>13</sup>**





La incidencia delictiva es medida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres, a través de **incidencia delictiva**,<sup>14</sup> incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911

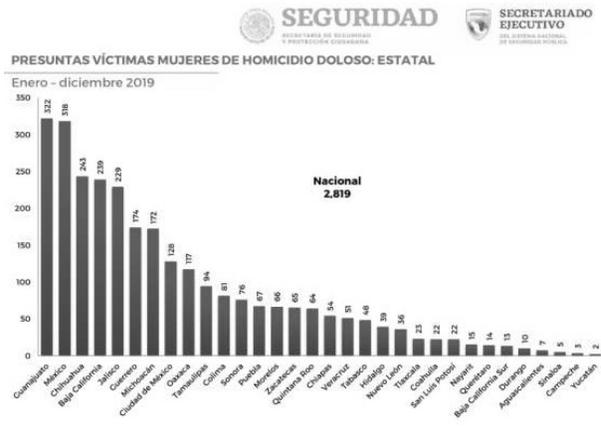
Reporta por primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio, de los cuales se refiere a los 10 primeros como

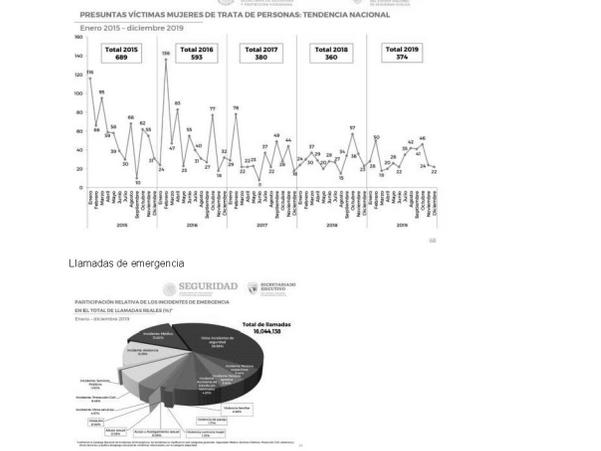
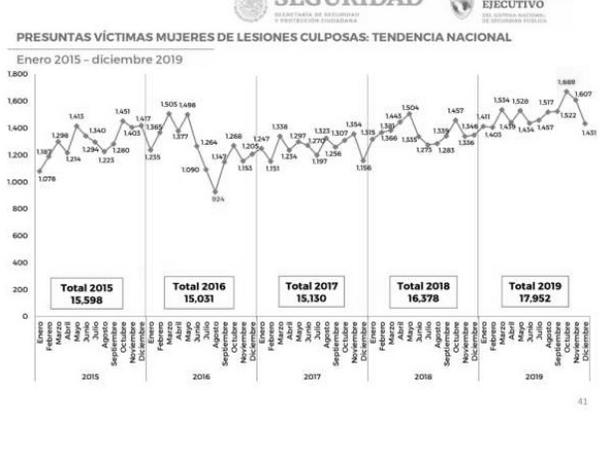


#### Primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio\*

Enero - diciembre 2019

No.	Municipio	Entidad	Delitos	Población	Delitos por cada 100 mil mujeres
		Nacional	Nacional	2019	Nacional
1	Monterrey	Nuevo León	19	547,804	3.35
2	Coahuila	Coahuila	17	405,719	3.10
3	Ixtapalapa	Ciudad de México	16	886,216	1.89
4	San Luis Potosí	San Luis Potosí	12	444,602	2.71
5	Tijuana	Baja California	12	883,712	1.36
6	Juchitán	Oaxaca	12	727,660	1.65
7	Coahuila	Jalisco	12	789,749	1.56
8	Ensenada	Baja California	12	289,734	4.15
9	Puebla	Puebla	11	877,028	1.25
10	Campeche	Tabasco	11	373,244	2.95







Se aprecia que la estadística generada se realiza sin coordinación entre las instituciones y en ello se pierden esfuerzos, también se advierte que la que es alimentada por entidades federativas, en su mayoría, **no incluyen la información desagregada por municipios** y que se trata principalmente de información respecto de la violencia contra las mujeres y sólo en algunos casos como el Inegi realiza encuestas respecto de otras variables como el ingreso, la vida en pareja, los ámbitos laboral, escolar y comunitario y que a pesar de ser información oficial y obligatoria, no existe claridad en cuanto a su uso en los procesos de la administración pública, que permitan ver los resultados con la implantación de políticas públicas.

No existe estadística que relacione los programas en materia de equidad, o que se realicen con perspectiva de género y los avances concretos.

Se desprende de los datos arriba citados, del **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, que existen 534 mil 601 casos registrados de violencia contra la mujer y que a su vez se dieron 154 mil 443 servicios, lo que supondría menos de 30 por ciento de mujeres que son atendidas.

Respecto de la información en la página de la Fiscalía General de la República refiere que en 2019 hubo 88 casos de trata de personas y 19 de pornografía de menores de dieciocho años de edad.

Datos de Secretariado Ejecutivo de 2019 señalan lo siguiente:

- **976** Presuntos delitos de feminicidio, más del doble que en el 2015, que fueron 411.
- **2 mil 819** presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso.
- **3 mil 226** presuntas víctimas mujeres de homicidio culposo.
- **17 mil 952** presuntas víctimas mujeres de lesiones culposas.
- **65 mil 457** presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas.
- **347** presuntas víctimas mujeres de trata de personas.

El Inegi presenta información de género a través de diversos proyectos, como el Atlas de Género,<sup>15</sup> que contiene información **desagregada por entidad federativa**, en los temas de población, educación, salud, trabajo, tomas de decisiones, uso de tiempo, pobreza, emprendimiento, violencia y población indígena.

También realiza encuestas en hogares que indican las situaciones que se viven, en temas de ingresos, empleo, seguridad, victimización, disponibilidad y uso de la tecnología, dinámica de las relaciones, ésta última ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones, con una cobertura de la encuesta permite obtener estimaciones a nivel **entidad federativa**.<sup>16</sup>

• **16 millones 44 mil 138 llamadas de emergencia**, de las cuales **197 mil 693** fueron registradas como incidentes de violencia contra la mujer, incrementando en el mes de diciembre de los 17 mil a los 21 mil, la cifra más alta en los años de medición, desde 2016.

Lo anterior supondría que en 2019 presuntamente sufrieron de violencia 90 mil 777 mujeres, solamente hablando de la modalidad de física, dejando fuera la de tipo económica, psicológica o emocional, sexual, de acoso laboral, etcétera. Considerando además que no todos los casos se denuncian.

Si se compara con las llamadas de emergencia por incidentes de violencia contra las mujeres de 197 mil 693, podría significar que más de 100 mujeres desistieron de presentar su denuncia, por lo que también se desconoce el tipo de incidente o violencia ejercida.

Nótese que mientras la FGR reporta 88 casos de trata de personas, el Secretariado Ejecutivo señala 347.

Además, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que existen 534 mil 601 casos registrados de violencia contra la mujer, por lo que aun tomando en cuenta que en el presente documento no se contabilizaron algunos presuntos delitos contra la mujer hay una gran diferencia entre las 90 mil 777 denuncias, 197 mil 693 llamadas de emergencia y los 534 mil 601 casos registrados de violencia contra la mujer por esta institución.

Se requiere entonces que la información estadística se realice en coordinación entre las instituciones que están relacionadas con la atención de las mujeres que sufren de violencia, ya sea para denunciar o que buscan apoyo y desisten de denunciar, circunstancias de las que también se desconoce si reciben el seguimiento adecuado.

Se propone realizar una reforma integral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes para que se generen diagnósticos, estadísticas y el proceso de gestión por resultados con perspectiva de género, que permitan saber la realidad que enfrenta México en este ámbito y que las decisiones que tomen los legisladores, los ejecutores de políticas públicas y los administradores de justicia se realicen con perspectiva de género, adoptando la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que dice: “Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas

basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones...”

Por lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como y de las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de perspectiva de género**

**Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 2o., 6o., 17, 26, 102, 115, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

...

...

...

...

**A. ...**

**I. a VIII. ...**

...

**B. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y

propuestas que realicen. **Los diagnósticos que realice para tal efecto deberán estructurarse con perspectiva de género.**

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. **La información que permita elaborar diagnósticos y estadísticas en materia de perspectiva de género no podrá clasificarse como reservada o confidencial, salvo los datos personales.**

...

...

C. ...

...

**Artículo 60. ...**

...

...

...

...

...

...

...

A. ...

...

I. a IV. ...

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...

...

...

B. ...

**La información que generen o resguarden los entes públicos en materia de perspectiva de género, tendrá valor histórico en términos de ley, la cual deberá ser publicada en los medios electrónicos disponibles y de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos personales.**

I. a VI. ...

**Artículo 17. ...**

...

...

VI. a VII. ...

...

VIII. ...

...

...

...

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y **perspectiva de género.**

...

...

...

...

**Artículo 26. ...****A. ...**

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **Esta consulta deberá realizarse con perspectiva de género.** Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

**B. ...**

...

...

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia **y perspectiva de género**; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, **así como la obligatoriedad de los entes públicos de proporcionar información con fines estadísticos al organismo que les sea requerida o que haya sido convenida con éste.**

...

...

...

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los

programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones, **además de la inclusión de la perspectiva de género como uno de sus principios rectores.**

...

...

...

**Artículo 102. ...****A. ...**

...

...

**I. a V. ...****VI. ...**

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. **También deberá contar con áreas de diagnóstico y de estadísticas, que deberá generar con perspectiva de género.**

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos **y perspectiva de género.**

...

...	II. ...
<b>B.</b> ...	...
...	...
...	Corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. <b>La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva de género.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 115.</b> ...	<b>III. a VIII.</b> ...
<b>I. a IV.</b> ...	<b>IX.</b> Las Constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.
<b>V.</b> ...	
<b>a) y b)</b> ...	
<b>c)</b> Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;	<b>Artículo 122.</b> ...
<b>d) a i)</b> ...	<b>A.</b> El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:
...	<b>I. a IV.</b> ...
<b>VI. a X.</b> ...	<b>V.</b> ...
<b>Artículo 116.</b> ...	...
...	Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.
<b>I.</b> ...	

**La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva de género.**

...

...

...

**VI. a XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y **perspectiva de género** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

...

...

...

**Segundo.** Se **reforma** el artículo 12 de la de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** El Programa Anual de Estadística y Geografía deberá elaborarse tomando en consideración lo dispuesto en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo comprender las Actividades a desarrollar por cada Subsistema para la generación de la Información de Interés Nacional en el año al que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta

ley. La ejecución de las actividades previstas en el Programa Anual de Estadística y Geografía quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Unidades. **La programación y ejecución se realizará con perspectiva de género.**

**Tercero.** Se **reforma** la fracción V del artículo 70 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 70. ...**

**I. a la IV...**

**V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público, trascendencia social o perspectiva de género, que conforme a sus funciones, deban establecer

**VI. a XLVIII. ...**

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los estados y los ayuntamientos realizarán las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigor.

### Notas

1 <https://www.mckinsey.com/featured-insights/employment-and-growth/how-advancing-womens-equality-can-add-12-trillion-to-global-growth> A “best in region” scenario in which all countries match the rate of improvement of the fastest-improving country in their region could add as much as \$12 trillion, or 11 percent, in annual 2025 GDP. In a “full potential” scenario in which women play an identical role in labor markets to that of men, as much as \$28 trillion, or 26 percent, could be added to global annual GDP by 2025. MGI’s full-potential estimate is about double the average estimate of other recent studies, reflecting the fact that MGI has taken a more comprehensive view of gender inequality in work.

2 Construir un México inclusivo, política y buena gobernanza para la igualdad de género, OCDE, 2017.

[https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico\\_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf)

3 *Ibidem*.

4 UNODC, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014. Secretaría de Gobernación y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico\\_trata\\_de\\_personas.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf)

5 <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/estadisticas-de-genero>

6 <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

7 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393142/Encuentro\\_2017\\_Sistema\\_Nacional\\_Derechos\\_Humanos\\_INMUJERES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393142/Encuentro_2017_Sistema_Nacional_Derechos_Humanos_INMUJERES.pdf)

8 <https://banavim.segob.gob.mx/?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

9 [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspxY](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspxY)

10 <https://aristeguinoticias.com/1906/mexico/fgr-niega-acceso-a-informacion-sobre-agresores-de-mujeres-inai-ordena-transparentar/>

11 <https://www.animalpolitico.com/res-publica/se-puede-combatir-la-violencia-de-genero-sin-datos-confiables/> Por Fundar, Centro de Análisis e Investigación, Por: Cecilia Toledo Escobar

12 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528353/INICIOS-TP-2019-12\\_CDRO-MAP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528353/INICIOS-TP-2019-12_CDRO-MAP.pdf)

13 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528351/INICIOS-PNNA-2019-12\\_CDRO-MAP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528351/INICIOS-PNNA-2019-12_CDRO-MAP.pdf)

14 [https://drive.google.com/file/d/1R3URXMUBiFMa46moO4k2v\\_G95fR5LVfp/view](https://drive.google.com/file/d/1R3URXMUBiFMa46moO4k2v_G95fR5LVfp/view)

15 [http://gaia.inegi.org.mx/atlas\\_genero/](http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/)

16 <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2020.— Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

María Alemán Muñoz Castillo, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVI Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

**1.** El Estado tiene la obligación de garantizar la comunicación y la inclusión de todas y todos los mexicanos y de forma especial con los grupos o sectores vulnerables, que enfrentan obstáculos físicos, sociales, culturales, económicos o de cualquier otro tipo; derechos que son protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su **artículo 1o.**, entre otros, prevé la igualdad, la progresividad de los derechos, prohíbe la discriminación y establece el principio pro-persona, que imponen al Estado la obligación de crear y ejecutar programas en favor de los ciudadanos, para hacerlos efectivos.

La Constitución también reconoce que los grupos vulnerables requieren mayor impulso del Estado para que tengan acceso a una buena calidad de vida y eliminar aquellas prácticas que vulneren la dignidad humana.

En su **artículo 2o.**, respecto de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, señala la igualdad de oportunidades, la eliminación de prácticas discriminatorias, la protección de la cultura y su lenguaje y establece la posibilidad de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

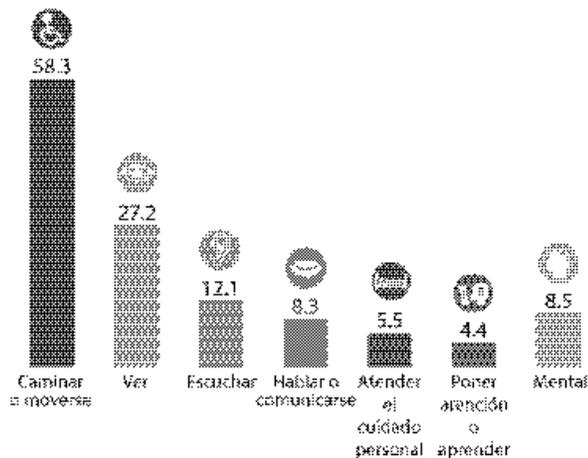
En el ámbito de la educación en su artículo 3º fija las bases para que éste derecho se desarrolle bajo los principios de dignidad, igualdad, equidad e inclusión y respecto de ésta última refiere que el sistema educativo **será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.**

Aunado a que **toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica**, que como veremos más adelante, en el caso de la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad y/o con problemas de comunicación puede marcar una diferencia para su integración a una vida familiar y comunitaria plena.

Del análisis integral de los anteriores preceptos tenemos que el Estado debe realizar acciones o políticas que le permitan a todas las personas el acceso a una educación inclusiva sin importar las barreras que enfrentan los individuos (como la discapacidad, el origen étnico o las condiciones socioeconómicas, entre otras).

**2. Un panorama de las personas que requieren nuestra atención lo muestran cifras del INEGI:**

a) En el año 2010,<sup>1</sup> las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270**, lo que representa **5.1 por ciento de la población total**, de los cuales presenta el **Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad:**



La suma de porcentajes es mayor a 100 por ciento, por la población con más de una dificultad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017<sup>2</sup> la población con, aproximadamente el 75 por ciento de la población con discapacidad percibe falta de respeto:

Distribución porcentual de la población de 12 años y más con discapacidad<sup>1</sup>, por grado de respeto percibido en el país hacia los derechos de su mismo grupo, según sexo.

Cuadro 4.1

Grado de respeto percibido	Total	Sexo	
		Mujeres	Hombres
Estados Unidos Mexicanos	100.0	100.0	100.0
Mucho	25.8	28.7	24.1
Algo	25.3	22.8	28.8
Poco	33.3	35.0	31.0
Nada	14.8	14.5	15.1

<sup>1</sup> No incluye a las personas que por salud, discapacidad o problemas de comunicación les fue imposible contestar el módulo; sordomudos analfabetas, enfermos en estado terminal, entre otros.

Nota: La suma de los porcentajes puede no ser igual a 100%, debido a que el cuadro no incluye los casos reportados como "No sabe".

Las estimaciones que aparecen en este cuadro están coloreadas de acuerdo con su nivel de precisión, en Alta, Moderada y Baja, tomando como referencia el coeficiente de variación CV (%). Una precisión Baja requiere un uso cauteloso de la estimación en el que se analicen las causas de la alta variabilidad y se consideren otros indicadores de precisión y confiabilidad, como el intervalo de confianza.

Nivel de precisión de las estimaciones.

- Alta, CV en el rango de [0%, 15%)
- Moderada, CV en el rango de [15%, 30%)
- Baja, CV > 30%

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

Las principales problemáticas de las personas con discapacidad son las Calles, instalaciones y transportes inadecuados a sus condiciones y Falta de oportunidades para encontrar empleo, sumando éstas el 61 por ciento, como a continuación se aprecia.

**Distribución porcentual de la población de 12 años y más con discapacidad<sup>1</sup>, por principal problemática declarada a la que se enfrentan como grupo, según sexo.**

Cuadro 4.2

Problemática principal	Total	Sexo	
		Mujeres	Hombres
Estados Unidos Mexicanos	100.0	100.0	100.0
Calles, instalaciones y transportes inadecuados a sus condiciones	31.1	34.3	26.8
Costo en cuidados, terapias y tratamientos	21.5	21.1	22.2
Discriminación por su apariencia	11.1	11.3	10.9
Ser excluidas o rechazadas en la toma de decisiones	4.1	3.8	4.4
Falta de oportunidades para encontrar empleo	30.0	27.4	33.6
Otro	2.1	2.2	2.1

<sup>1</sup> No incluye a las personas que por salud, discapacidad o problemas de comunicación les fue imposible contestar el módulo: sordomudos analfabetas, enfermos en estado terminal, entre otros.

Note: La suma de los porcentajes puede no ser igual a 100%, debido a que el cuadro no incluye los casos de "No especificado".

Las estimaciones que aparecen en este cuadro están coloreadas de acuerdo con su nivel de precisión, en Alta, Moderada y Baja, tomando como referencia el coeficiente de variación CV (%). Una precisión Baja requiere un uso cauteloso de la estimación en el que se analicen las causas de la alta variabilidad y se consideren otros indicadores de precisión y confiabilidad, como el intervalo de confianza.

Nivel de precisión de las estimaciones:	
<b>Alta</b> , CV en el rango de [0%, 15%)	
<b>Moderada</b> , CV en el rango de [15%, 30%)	
<b>Baja</b> , CV >= 30%	

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

**3.** De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, había en el país 1,448,884 personas con discapacidad para escuchar. Para las personas sordas, la dificultad para comunicarse o movilizarse para contar con un servicio, estudiar o trabajar resulta muy complicado, además de la discriminación que perciben recibir y en este sentido los avances tecnológicos pueden reducir la brecha o eliminar barreras que pueden existir desde el hogar, como un medio de apoyo para las personas con discapacidad.

**4.** En este sentido, **la comunidad de sordos en el estado de Querétaro** y sus familiares se han acercado a plantearme problemas de su día a día, por una parte, enfrentan barreras en su comunicación que afectan sus derechos de acceso a la educación, a la comunicación con sus familiares y con las autoridades para tener acceso a diversos servicios y para tener un trabajo digno.

**5.** Las personas con discapacidad y aquellas que tienen dificultad para comunicarse necesitan que el sistema educativo les apoye a contar con la capacitación suficiente bajo un esquema de aprendizaje inclusivo y previsto para eliminar barreras, es decir, que prevea, de acuerdo con las disposiciones constitucionales señaladas, el mismo derecho a

la educación, pero con los ajustes razonables que atiendan a sus necesidades específicas y tratándose de menores de edad, también del acompañamiento de sus padres.

**6.** En la materia de comunicación presenté también en otro proyecto una reforma constitucional para que el Estado garantice a las personas con discapacidad la comunicación con éste, pero además el entendimiento en los mensajes que se emitan y en este momento, en complemento a este derecho, propongo la creación de un mecanismo de apoyo en el que los Centros de Capacitación para el Trabajo puedan impartir talleres o cursos para que los padres de familia, servidores públicos y trabajadores de las empresas privadas, aprendan diferentes tipos de lengua, entre ellos el de señas, para que en su caso se certifiquen como traductores e intérpretes e incluso puedan participar en la certificación de éstos tratándose de los padres de familia y servidores públicos.

Considerando de mayor importancia que los familiares, principalmente los padres de familia aprendan la lengua de señas y otros y sean los primeros que logren una mejor comunicación con sus hijos o seres queridos.

**7.** Las instituciones de educación superior realizan una gran contribución en la preparación de profesionistas en las disciplinas de tecnologías de la información y de ingenierías que han permitido la creación de prototipos que apoyan en la comunicación de personas con discapacidad y que requieren de un impulso para su producción, es por ello que se propone adicionar a las facultades de la Secretaría de Educación, el coordinar los esfuerzos para la creación de aplicaciones o dispositivos que apoyen la comunicación de las personas con discapacidad.

**8.** También se expone que los institutos de capacitación ofrezcan cursos de lenguas que apoyen en su comunicación a personas con limitaciones para ver, escuchar, hablar o comunicarse, pero incluso también para el resto de dificultades, como por ejemplo el uso de dispositivos o aplicaciones que de forma remota permitan la realización de trámites que por su naturaleza no requieran la presencia de las personas o que estos se adquieran por las instituciones públicas, así como la contratación de traductores e intérpretes.

**9.** Con lo anterior se pretende dotar a las personas sordas de herramientas de enseñanza de la lengua y de uso de aplicaciones tecnológicas, que les permitan desarrollarse plenamente en la sociedad y disminuir también los problemas

de discriminación que enfrentan por no lograr una efectiva comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, es que presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. – XXV. (...)

XXVI. (...)

**XXVI Bis. Desarrollar, organizar, promover, proponer incentivos y supervisar en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, con las instituciones educativas de capacitación, y organizaciones no gubernamentales programas de enseñanza de la lengua de señas y dialectos, tanto presenciales como a través de herramientas digitales, aplicaciones móviles y uso de dispositivos electrónicos, entre otras que garanticen la comunicación efectiva con las personas con discapacidad y su inclusión, de forma gratuita o a bajo costo, dirigida a personas con discapacidad y sus familiares, servidores públicos de todos los órdenes de gobierno y trabajadores del sector privado.**

**Los familiares y servidores públicos podrán certificarse.**

**Para lo anterior propondrá al Titular del Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, presupuesto para la ejecución del programa o los programas que se requieran, tendiendo como fin principal el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.**

**También coordinará con las instituciones de educación media superior y superior la creación y producción de**

**aplicaciones o dispositivos que sirvan de apoyo en la comunicación de las personas con discapacidad.**

XXVII. – XXXIV. (...)

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Notas**

1 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

2 <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/default.html#Tabulados>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.— Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y  
LEY DEL SEGURO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, en materia de taxistas, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

María Alemán Muñoz Castillo, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la

siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Federal del trabajo y la ley del Seguro Social, en materia de las personas operadoras de taxi**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

**1.** La seguridad social en México, como en otros países, es un gran reto y para lograrlo se requiere de reformas legales y de la implementación de políticas públicas, es decir, además de estar instituido en la norma fundamental, necesita de acciones ejecutadas por el Estado para que pueda realizarse.

**2.** Es un derecho fundamental contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, íntimamente relacionado con el derecho al trabajo, que requiere de la participación del Estado, del sector privado o de los individuos en su calidad de patrón y de las personas en lo individual en su carácter de trabajadores.

**3.** Algunas definiciones de seguridad social y sobre el derecho que representa refieren que:

**a)** La seguridad social es un derecho, que se define como "... un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio."<sup>1</sup>

**b)** La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.<sup>2</sup>

**c)** La seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas o grupos en estado de necesidad.<sup>3</sup>

**d)** La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones

del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia.<sup>4</sup>

**e)** Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas.<sup>5</sup>

**f)** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.<sup>6</sup>

**g)** Derecho de la seguridad social "... puede entenderse: el conjunto de normas jurídicas vigentes que deben ser observadas por el Estado, patronos y operarios, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente."<sup>7</sup>

**h)** Definimos al derecho a la seguridad social como el conjunto de normas, principios y técnicas que tienen el objeto de satisfacer necesidades individuales derivadas de la producción de determinadas contingencias valoradas como socialmente protegidas.<sup>8</sup>

**4.** De las definiciones anteriores, podemos destacar entonces el papel activo del Estado, la protección de los individuos ante los riesgos y el compromiso de la sociedad en su conjunto con los sujetos vulnerables. También que algunas de estas no establecen como condición la prestación de los servicios personales subordinados que en la legislación se fija como indispensable.

**5.** Es así como el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

(...)

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(...)

**6.** De las disposiciones constitucionales se desprenden tres leyes secundarias muy importantes, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que amplían la regulación de la seguridad social.

**7.** Si en nuestro país todas las personas tuvieran acceso a un trabajo formal la seguridad social estaría garantizada en ese mismo sentido para estas y sus familias, sin embargo, si desarrollan una actividad bajo condiciones contractuales que no cumplen con las condiciones que la ley fija para que sean considerados trabajadores subordinados y no se trata de una relación patrón-trabajador, entonces no se actualiza la obligación para aquel, de registrar a su contraparte en el contrato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y su trabajo no está ligado con los derechos de la seguridad social, entendiéndolos como los seguros y servicios que presta este Instituto en el régimen obligatorio.

**8.** Además del régimen obligatorio existen diversas modalidades para poder contar con seguridad social, con el régimen voluntario, que "...se puede calificar como un sistema alterno de protección hacia los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio que por la insuficiencia de recursos económicos del IMSS y particulares

condiciones sociales y económicas de las regiones en que se ubican no ha sido posible incorporarlos a sus beneficios.”<sup>9</sup>

**9.** A pesar de ello, al no ser obligatoria esta inscripción, no se cumple con garantizar el derecho a la seguridad social, que se encuentra vinculada a una situación jurídica de la relación de trabajo. En este problema se encuentra el sector de personas operadoras de taxi, quienes en su mayoría están interesadas en contar con seguros y servicios de salud, acceso a la vivienda, entre otros beneficios o prestaciones que eleven su calidad de vida y el de sus familias.

### Respetable Asamblea:

**10.** Es momento de que analicemos la importancia de que los operadores de vehículos para el transporte público en su modalidad de taxi cuenten con los seguros y servicios de seguridad social.

**11.** Lo que se propone supone algunos obstáculos, por ejemplo, la falta de un padrón de taxistas, la forma de contratación de éstos con los titulares de los vehículos que conducen y/o con los titulares de la concesión o permiso, según corresponda, así como los intereses y el impacto económico que resultaría; pero es apremiante comenzar a estudiar este tema y buscar una solución.

**12.** La información estadística respecto de los taxistas en México es escasa, la forma de contratación con los titulares de las concesiones es opaca y las condiciones de ingreso y seguridad social tampoco se conoce, a pesar de que como trabajadores independientes podrían registrarse en el IMSS.

**13.** La seguridad social no puede ser negociable con los titulares de las concesiones y no puede depender de si los taxistas son o no trabajadores o socios u otra figura jurídica, porque además implica la protección a la salud, el retiro, el servicio de guarderías, etcétera, para estos y sus familias.

**14.** Es por tal razón que proponemos se incorporen al régimen obligatorio del seguro social, señalando en la Ley Federal del Trabajo que los concesionarios o permisionarios serán solidarios en la inscripción a la seguridad social de los operadores de taxi.

**15.** Para ello se propone en los artículos transitorios que el IMSS establezca un programa piloto que registre las dificultades no sólo normativas y jurídicas, sino de consentimiento por parte de los operadores de taxi, respecto del pago de las cuotas que les correspondan y en este sentido

permitan hacer las modificaciones que se requieran para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Federal del trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas operadoras de taxi**

**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 260 (...)

**El concesionario o permisionario del vehículo es solidariamente responsable en las obligaciones de seguridad social con las personas operadoras de vehículos de servicio de transporte público taxi.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción V, al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a la IV. (...)

**V. Las personas operadoras de vehículos de servicio de transporte público taxi.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá crear un programa piloto para garantizar la correcta operatividad para la incorporación de las personas operadoras de taxi a la seguridad social, e informará al Poder Legislativo federal sobre su funcionamiento y adecuaciones normativas necesarias.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias en la legislación local para darle cumplimiento al mismo.

**Cuarto.** Las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte en las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para informar a los concesionarios y/o permisionarios de las obligaciones señaladas en éste.

**Notas**

1 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2493/4.pdf>

2 [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

3 <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>

4 Gustavo Arce Cano citado en Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, 14ª Edición, México, 2018, página 37.

5 Alonso Olea y Tortuero Plaza en Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, 14ª Edición, México, 2018, página 42.

6 Ley del Seguro Social, artículo 2.

7 Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, 14ª Edición, México, 2018, página 46.

8 *Ibidem*. Página 47.

9 Cázares García, Gustavo, *Derecho a la seguridad social*, Porrúa, México, 2014. Página 645.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.— Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En nuestro país como en el resto del mundo, existen espacios que, en razón del género, muestran la desigualdad entre hombres y mujeres. El mercado laboral es una de ellos. Aun cuando las mujeres se han incorporado con fuerza al ámbito laboral, su participación en la economía sigue siendo menor en comparación con los hombres.

Las razones que sustentan la previa aseveración, son muchas. No obstante que incursionamos al mercado laboral, las mujeres seguimos siendo las que solventamos las cargas del trabajo doméstico y las obligaciones de cuidado, ninguno de ellos remunerado y por lo tanto no valorado. Más de la mitad de las mujeres que trabajan, lo hacen en el mercado informal, con tal de tener un horario flexible.

Lo anterior, nos lleva a otro punto relevante, el trabajar en el mercado informal, indica que también recibimos nula o escasa asistencia social tanto para la vida productiva como para la vejez. Incluso, en nuestro país, la mejora en el acceso a la educación para las mujeres y niñas no ha sido motivo suficiente para mejorar nuestra posición laboral con respecto a los hombres, pues como es conocido, los puestos de mando y alto mando siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres.

Así las cosas, el hecho de que los hombres sigan siendo retribuidos en mayor cantidad económica por su trabajo que las mujeres, ha llegado a verse en un país de amplia tradición patriarcal como el nuestro, hasta de forma natural. En el caso de las mujeres, este círculo vicioso conformado por la desvalorización del trabajo femenino, la segregación laboral y diferencia salarial, son la razón que

impide a la mujer el empoderamiento para la conducción de su proyecto de vida.

Todo este fenómeno de inequilibrio económico laboral entre mujeres y hombres, es analizado desde el concepto “brecha salarial por razón de género”. Podemos llegar a la definición de este concepto respondiendo a la siguiente pregunta: ¿Cuánto más cobran de salario los hombres que las mujeres?<sup>1</sup> Para obtener la respuesta más certera requerimos que las cifras que se utilicen sean las más certeras posibles.

Si vamos a comprar el salario, no solo debemos referirnos a la cantidad que una persona recibe de su empleador/a por realizar su trabajo; este incluye además del salario base, los complementos salariales asociados a la persona (antigüedad, ayudas familiares), al puesto (penosidad, responsabilidad), al desempeño (pluses, gratificaciones) o a la realización de trabajo adicional (horas extraordinarias), sumando tanto los importes en efectivo como las retribuciones en especie. Además, para comparar las cantidades entre un género y otro, requerimos asegurarnos que se traten de un mismo concepto y que para este análisis a nivel masivo, se realice en cantidades agrupadas los cálculos a realizar para grupos de mujeres y hombres. Esto ha arrojado que, en clases ocupacionales y niveles de escolaridad similares, el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres y que incluso la variable escolaridad, no juega en favor de la mujer.<sup>2</sup>

Diversas han sido las instituciones que con absoluta seriedad y rigor científico han analizado la problemática descrita, para encontrar lo que no es una sorpresa, pero si nos duele: “en clases ocupacionales y niveles de escolaridad similares, el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres”<sup>3</sup>

La brecha salarial es un concepto que nos remite inmediatamente al problema de discriminación, también fuertemente arraigado en nuestro país. Como resultado de la cultura patriarcal ha hecho que el conjunto de prácticas informales o institucionalizadas, que niega el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social sean vistas, hasta hace algunos años, con naturalidad.

Es verdad, la discriminación no solo se actualiza por el género, también es evidente la discriminación por color de

piel y por grupo étnico, devastados es ser testigo de que incluso la variable escolaridad, no juega en favor de la mujer. Sin embargo, en esta oportunidad me permito realizar una propuesta de reforma legal desde la perspectiva de justo este concepto: “la discriminación”.

Para que México esté en línea con lo establecido por el Convenio N.100 de la Organización Internacional del Trabajo,<sup>4</sup> debe actualiza el principio que implica asegurar que los trabajos iguales o similares se remuneren igual y que los trabajos que nos son iguales, pero tienen igual valor, se remuneren también igual.<sup>5</sup> De tal manera que nuestro reto es más grande de lo que habíamos considerado, porque no solo se trata de reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, sino también de hacer realidad la igualdad de salario para un trabajo de igual valor en todos los sectores de la economía y sociedad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que la visión de las políticas públicas, debe orientar la definición de la discriminación al ámbito de las prácticas, porque permite concentrarse en acciones para combatir las conductas personales y grupales, así como las normativas y los diseños institucionales discriminatorios que inhiben el ejercicio de los derechos e incrementan la desigualdad social.

Esta propuesta, contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos de la Agenda 2030, en particular con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que refieren lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (Objetivo 5) y promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas y todos (Objetivo 8).<sup>6</sup>

Es imperante para las diputadas que coincidimos en esta “Legislatura de la Paridad” contribuir cuando menos reducir la brecha salarial entre mujeres y hombres para lograr la igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor, sin perder de vista las otras formas de discriminación que afectan tanto a hombres como a mujeres. Trabajemos para eliminar este inequilibrio en beneficio no solo de las mujeres, sino también de las familias y de la sociedad en su conjunto.,

Por todo ello, es que planteo nuevamente esta propuesta de decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo porque nos acercará al propósito de la brecha salarial entre géneros.

## Ley Federal del Trabajo:

Dice	Debe decir
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86.- <b>Entre hombres y mujeres, como entre pares,</b> a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 86.** Entre hombres y mujeres, como entre pares, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Página oficial de ONU Mujeres, ¿Qué es la brecha salarial?, disponible para su consulta en la dirección electrónica:

<https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>

2 Discriminación

[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf)

3 CONAPRED, CEPAL ONU, Discriminación y Desigualdad Social, pag.97 y subsecuentes. Disponible para su consulta en la dirección electrónica:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

4 Se puede revisar el texto completo del convenio en:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764)

5 Consultar la página oficial de la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial, disponible en la dirección electrónica:

<https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic#recursos>

6 Consultar la Agenda completa en la dirección electrónica:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de febrero de 2020.— Diputada María Sara Rocha Medina (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada María Ester Alonzo Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción II al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad salarial en el deporte profesional, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La brecha de género, muestra la distancia existente entre mujeres y hombres con respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros. El Centro de Desarrollo de la OCDE, realiza el reporte Global del Índice de Instituciones Sociales y Género (SIGI), el cual, muestra la discriminación hacia las

mujeres en relación con normas sociales, prácticas cotidianas, el acceso a recursos productivos y financieros y sus derechos civiles.

El SIGI analiza 180 países, aportando información detallada de las brechas que la legislación y actitudes crean entre mujeres y hombres en términos de derechos y oportunidades. Este informe muestra, que nuestro país ha logrado avances en el acceso al trato igualitario, sin embargo, al compararlo solo con los países miembros de la OCDE, México presenta la mayor brecha de género en diversos sectores.<sup>1</sup>

En este sentido, la OCDE señala que la brecha salarial entre hombres y mujeres, es uno de los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género, junto con el reparto desigual del trabajo no remunerado y la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la brecha salarial, es la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres con relación a la media de ingresos de los hombres, respecto al mismo trabajo o profesión.<sup>2</sup> En relación a esto, México tiene una baja participación económica de la mujer en el mercado laboral, aunado a una alarmante brecha salarial del 32 por ciento, de acuerdo a la CEDAW.<sup>3</sup> Asimismo, el Inegi dio a conocer los resultados de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares, donde se observa, la diferencia sustancial entre el promedio de ingresos de hombres y mujeres en todos los rangos de edad y nivel de escolaridad.

Grupos específicos	ENIGH 2018		
	Total	Hombres	Mujeres
<b>Total rango de edad</b>	<b>18 016</b>	<b>21 962</b>	<b>13 595</b>
12 a 19 años	4 713	5 476	3 778
20 a 29 años	17 856	20 906	14 046
30 a 39 años	23 173	28 157	17 662
40 a 49 años	24 679	30 301	18 538
50 a 59 años	25 461	31 275	18 987
60 o más años	16 631	21 730	11 533
<b>Total características étnicas</b>	<b>18 016</b>	<b>21 962</b>	<b>13 595</b>
Se considera indígena o habla alguna lengua indígena	12 873	16 076	9 373
Se considera indígena	12 864	16 059	9 385
Habla alguna lengua indígena	8 330	10 733	5 780
<b>Total nivel de escolaridad</b>	<b>18 016</b>	<b>21 962</b>	<b>13 595</b>
A lo más primaria completa	8 527	11 078	5 890
Secundaria completa o incompleta	13 846	17 386	9 540
Preparatoria completa o incompleta	19 316	22 577	15 518
Profesional completa o incompleta	37 177	43 101	30 440
Posgrado completo o incompleto	86 880	109 452	61 934

**Fuente:** Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018

Actualizada al 31 de julio de 2019

Estos datos muestran, que la menor brecha salarial se da entre los 12 y 19 años, donde las mujeres perciben ingresos de hasta 31 por ciento menos que los hombres. En el otro

extremo, se observa la brecha salarial más marcada, ya que cuando ambos tienen 60 años o más, los hombres llegan a ganar hasta 47 por ciento más que la mujer.<sup>4</sup>

Aunado a estas cifras, existe un sector en el ámbito laboral que ha permanecido con los números más altos en brecha salarial entre hombres y mujeres, este es, el deporte profesional. Hoy en día las mujeres deportistas profesionales, sufren desigualdades económicas, de reconocimiento y legislativas, que las mantiene alejadas de las condiciones laborales de los hombres.

Uno de los deportes en donde se puede observar esta alarmante brecha salarial, es en el fútbol profesional. Cifras basadas en el estudio Global Sports Salaries Survey 2019,<sup>5</sup> muestran que las futbolistas profesionales de la **Liga MX Femenil** percibe un salario promedio **mensual de 3 mil 800 pesos**, es decir, un salario promedio de **126 pesos diarios**, solo **3 pesos más que el salario mínimo** en nuestro país; en comparación, el promedio de la **Liga Varonil** es de **21 mil pesos diarios**.

Esto muestra que el **salario promedio mensual** de una **futbolista** representa apenas el **0.55 por ciento de lo que ganan los hombres**. A pesar de hacer el mismo trabajo, a una **jugadora** de fútbol profesional, le tomaría **13 años para ganar el monto promedio que gana un hombre** en un año, **en cambio a esté**, le toma **solo 4 horas ganar el salario mensual** de una mujer futbolista.

Asimismo, este estudio señala, que el salario más bajo de los clubes más pequeños en la rama varonil es de 25 mil pesos mensuales, mientras que el de las mujeres es de dos mil 500 pesos. Esto refleja que los hombres que reciben el salario más bajo por jugar en primera división en México ganan en promedio 10 veces más que las mujeres en la misma división.

Por otra parte, al comparar el salario máximo que pueden percibir las jugadoras profesionales de fútbol en México, el cual llega a ser de 19 mil pesos mensuales, con el de los hombres en la misma situación, los cuales llegan a ganar hasta 980 mil pesos mensuales; se observa que, las jugadoras profesionales de fútbol que perciben el salario más alto, ganan menos que los hombres que perciben el salario mínimo: un hombre con el salario más bajo ganaría 25 mil pesos, mientras que una mujer con el salario más alto no llegaría a los 20 mil. Esto muestra que **la brecha salarial en el fútbol mexicano es equivalente al 205 por ciento**.

Como consecuencia de la brecha salarial en el deporte profesional, muchas mujeres abandonan su carrera por el precario salario o “ayuda económica” como la han llamado muchos empleadores, muchas otras, se ven obligadas a trabajar en sus horas libres para tener un ingreso extra que les permita tener una buena calidad de vida. De acuerdo a datos de FIFPro (Federación Internacional de Futbolistas Profesionales), el 49 por ciento de las futbolistas no cobra por jugar y el 87 por ciento finalizará su carrera deportiva antes de cumplir 25 años por la poca o nula remuneración económica que perciben.

Hoy en día las “recompensas” y salarios que las deportistas profesionales reciben por su trabajo llegan a ser insultantes. Dicho salario, no les alcanza para sus necesidades básicas, como comidas, pasajes o atención médica.

La brecha salarial en el deporte permea en muchos ámbitos, hago referencia a las jugadoras de fútbol para ejemplificar esta propuesta, sin embargo, este tipo de discriminación está presente en muchos campos deportivos como el box, las luchas, el fútbol, el baseball, entre otros. Las mujeres deportistas profesionales deben recibir un salario justo que les retribuya sus capacidades deportivas y excelentes resultados obtenidos.

En ese contexto, diversos instrumentos internacionales han emitido normas de protección a la defensa de los derechos de las mujeres, es así que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona que todas las personas gozan de todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna. Derivado de ello, los gobiernos tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer, tanto en la esfera social, económica política y cultural.

Así mismo, debo mencionar que el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), remarco como una de las esferas de preocupación principal, la brecha salarial por cuestión de género y reitera la recomendación al Estado para que: “Aplique el **principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor**, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos **para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género...** y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo...”<sup>6</sup> De este modo, el Comité insta al gobierno mexicano,

armonizar plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio, pendiente desde hace varios años.

En este contexto debo mencionar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por otra parte, el artículo 4o. menciona que, “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. Como observamos, nuestra Constitución garantista privilegia los derechos humanos y consagra el principio de igualdad y la no discriminación en los artículos 1o. y 4o., asimismo diversos instrumentos internacionales reconocen la igualdad entre mujeres y hombres como principio jurídico universal.

Como legisladores, estamos obligados a eliminar las barreras que impiden que las mujeres accedan al libre ejercicio de sus derechos, erradicando cualquiera práctica discriminatoria; impulsando leyes que abonen a la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida y que mejoren el acceso a las oportunidades contribuyendo a la eliminación de la multiplicidad de desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

Si bien existe un marco jurídico garante de los derechos laborales, este incluye excepciones para la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas profesionales. Por ello, es necesario que el marco normativo laboral, este enfocado en eliminar esas brechas salariales, las **mujeres deportistas profesionales deben recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

### **Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.**

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

**Artículo 300.** Son obligaciones especiales de los patrones:

I. ...

II. ...

### **III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [https://www.oecd-ilibrary.org/development/sigi-2019-global-report\\_bc56d212-en?itemId=/content/publication/bc56d212-en&csp\\_=3c7e048c80fc5e8e6616e1289a989dd3&itemIGO=oecd&itemContentType=book](https://www.oecd-ilibrary.org/development/sigi-2019-global-report_bc56d212-en?itemId=/content/publication/bc56d212-en&csp_=3c7e048c80fc5e8e6616e1289a989dd3&itemIGO=oecd&itemContentType=book)

2 <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>

3 <https://www.genderindex.org/wp-content/uploads/files/datasheets/2019/MX.pdf>

4 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019_07.pdf)

5 <https://www.globalsportssalaries.com/>

6 <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Mexico-ante-la-CEDAW-2018-web.pdf>

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 25 de febrero de 2020.— Diputada María Ester Alonzo Morales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

## LEY DEL MERCADO DE VALORES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de mujeres y hombres, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 19, 24, 26, 28, 42, 43, 355 y 392 de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de mujeres y hombres, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes y contexto

**Primero.** El 8 de abril de 2019, en el marco del Día Internacional de la Mujer, la diputada Soraya Pérez Munguía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, en materia de empoderamiento de las mujeres en el ámbito empresarial. Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión; y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Núm. 5236-IV el día martes 12 de marzo de 2019.

**Segundo.** La presente iniciativa de reforma a la Ley del Mercado de Valores tiene como sustento el contexto internacional y las acciones que, desde el año 2015, viene implementado la Organización de las Naciones Unidas por medio del programa denominado, por su expresión en inglés Sustainable Stock Exchanges Initiative cada 8 de marzo, a través de la ceremonia *ring the bell*, cuya finalidad es destacar la relevancia que tiene la equidad de género en los mercados de valores, y como se puede alcanzar la meta número 5 de desarrollo sustentable postulada por la ONU.<sup>1</sup>

Esta iniciativa busca que los consejos de administración de las empresas nacionales que cotizan en las bolsas de valores garanticen, bajo el principio de inclusión, que su integración

favorezca la equidad entre hombres y mujeres, la diversidad de edad, el conocimiento y la experiencia, así como el apego a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

La equidad es el principio que compensa a los colectivos menos favorecidos, tiene que ver con la justicia social y el acceso a los bienes y servicios; es un principio complementario de la igualdad y tiene respecto a ella un carácter instrumental que permite invalidar o anular las desventajas derivadas de las diferencias.

Esta iniciativa se presenta según la consideración de que la participación femenina aumenta la productividad y la eficiencia de las empresas. Se asevera lo anterior, en vista de que existen datos suficientes para considerar que el desempeño de las mujeres mejora significativamente los resultados. Es el caso de lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo, a través de la directora de la Oficina de Actividades para los Empleadores, que tres de cada cuatro empresas que han promovido a ejecutivas en los órganos de dirección registran un incremento de sus beneficios de entre 5 y 20 por ciento, basado en encuestas a más de 13 mil empresas de 70 países distintos. Esto es aún más evidente si se toman en cuenta los esfuerzos que despliegan las empresas en otras esferas para lograr únicamente 2 o 3 por ciento de aumento de su beneficio.

Asimismo, observamos que existen indicadores similares en datos extraídos de alrededor de 300 compañías de Brasil, México, Colombia, Chile, Perú y Argentina,<sup>2</sup> sobre empresas que cuentan con cargos de liderazgo, funciones directivas o puestos dentro del consejo de administración operados por mujeres. Dichos resultados muestran que estas empresas registran un retorno al capital 44 por ciento mayor que a las formadas por hombres; así como sucede con las Utilidades después de Impuestos que presenta un margen promedio mayor en 47 por ciento en donde hay presencia femenina.

**Tercero.** De acuerdo con las estimaciones realizadas por Christine Lagarde,<sup>3</sup> Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional, se confirma que, en términos de desigualdad de género, cerrar la brecha de género en el empleo podría incrementar el PIB en 35 por ciento en promedio, del cual entre 7 y 8 puntos porcentuales corresponden a aumentos de productividad gracias a la diversidad de género. Tener una mujer más en la alta gerencia o en el consejo directivo de una empresa –sin cambiar el tamaño de dicho órgano– eleva entre 8 y 13 puntos básicos el rendimiento de los activos. Dichas predicciones coinciden con los estudios realizados en países de la OCDE y en algunos países no miembros, en que el

aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo –o una reducción de la disparidad entre la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral– produce un crecimiento económico más rápido. De la misma manera, datos procedentes de diversos países muestran que incrementar la proporción de los ingresos económicos y familiares controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o con transferencias que cumplen los mismos fines, modifica los patrones de gasto en la familia, beneficiando principalmente a sus hijos.

**Cuarto.** Con lo indicado en los puntos primero y segundo se ofrece la pauta de los beneficios que persigue la presente iniciativa en busca de la incorporación de la perspectiva de género a la Ley del Mercado de Valores para alcanzar un crecimiento económico apoyado en la igualdad de sexos. Sin embargo, no puede dejar de observarse que es indispensable complementar las modificaciones legales en materia de género con la creación de condiciones necesarias para que la planificación y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo social en verdad respondan a las preocupaciones específicas, y a veces disímiles, de los hombres y las mujeres.

**Quinto.** No sobraría señalar que incorporar a las mujeres al desarrollo económico no consiste únicamente en la suma de factores hombres y factores mujeres en el espacio de trabajo, sino poder asociar las experiencias, procesos y conocimientos de ambos sexos en la fundación de un programa distinto que permita a ambos desarrollarse al máximo de sus capacidades, en vista de que, hasta ahora, los espacios públicos de trabajo son, en su mayoría, espacios dominados por hombres y donde existe una dinámica distinta a la que habría entre hombres y mujeres en igualdad de circunstancias.

Esto se afirma con apoyo en lo que sostiene la Organización Internacional del Trabajo, en la *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico*, la cual indica que, cuando se incorpora efectivamente la perspectiva de género en los procesos de desarrollo económico, se logran cambios fundamentales en las relaciones de poder entre ambos sexos.

De tal forma se pretende transformar las estructuras sociales desiguales en estructuras equitativas que hagan vigentes los cambios necesarios para la mejora de la economía y del desarrollo como sociedad.

**Sexto.** Lo anterior se considera en las esferas donde las mujeres o los hombres se encuentran en una posición de

especial desventaja por haber sido víctimas de la discriminación y donde es necesaria la acción afirmativa para paliar el desequilibrio. Esta medida afirmativa, permite que un grupo que ha sido menoscabado en sus derechos, así como en los espacios de toma de decisiones, históricamente, pueda nivelarse de forma proporcional para así alcanzar la expectativa de justicia social en una sociedad igualitaria.

En este sentido, quienes intervengan en las sociedades, consejos y/o posiciones en general que señala la Ley del Mercado de Valores, deberán estar integrados de forma que se cumplan estándares de equidad de género entre mujeres y hombres y de mejores prácticas de gobierno corporativo, ya que solo así se puede garantizar el cumplimiento del principio de inclusión.

**Séptimo.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encargará de corroborar e inspeccionar a través de las facultades que le otorga la Ley, que se haga cumplir la consigna de equidad de género e inclusión de mujeres en igualdad de circunstancias a los puestos que se contemplan.

**Octavo.** De lo anterior, la propuesta permite establecer los parámetros necesarios para garantizar la equidad de género, la no discriminación, y la eliminación del trato preferencial por cuestión de género, permeando hábitos sociales sobre mecanismos que determinen a las personas mejor calificadas para ocupar un espacio de trabajo. Para combatir la desigualdad es necesario hacer visibles a los sectores sociales en desventaja, como lo son las mujeres derivado de su subordinación histórica.

En esta lógica, las estadísticas con perspectiva de género se convierten en un medio idóneo para visibilizar la desigualdad entre hombres y mujeres a nivel laboral. Tan es así que la CEDAW ha reiterado la necesidad de generar “datos estadísticos relativos a la situación de la mujer y recomienda que los Estados partes presenten datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal” (2004:9).

Es obligación de nosotros poner el ejemplo, asumir un enfoque de género, para que también las mujeres se incentiven a participar y prepararse para la vida laboral, sobre todo en un entorno competitivo. Es necesario promover que la igualdad de género sea efectiva y acortar la brecha laboral discriminatoria.

**Noveno.** Cobra especial importancia clarificar que para que se amplíe la base de público inversionista interesado en destinar sus recursos al financiamiento de diversas emisoras de valores, como son las sociedades anónimas bursátiles, entre otros aspectos fundamentales, es necesario que cuenten con diversas garantías que les aseguren, una rentabilidad de sus recursos que son destinados a las operaciones de dichas sociedades.

Diversos estudios publicados en 2019 han hecho énfasis en la sustentabilidad basada en elementos de gobierno corporativo, entre los que se encuentran, incluir la diversidad entre hombres y mujeres en la integración de los consejos de administración y las más altas posiciones dentro de las organizaciones empresariales.

**Décimo.** Se debe tomar en consideración que esta propuesta legislativa busca reducir las brechas entre hombres y mujeres en las posiciones más altas en las empresas que coticen en las bolsas, a manera que sirva de referencia, para el resto de las compañías establecidas en el país. Esto último, tomando en consideración que según el reporte de Corporate Women Directors International, la representación de mujeres en los consejos de administración es de sólo 7.4 por ciento, uno de los más bajos del mundo (noreste de Europa, 35.6; oeste de Europa 23.6; EUA/Canadá, 20.9; Europa Este/Centro, 15.5; África, 14.4; Asia-Pacífico, 12.8). Adicionalmente, cabe señalar que sólo 24 compañías que cotizan tienen 15 por ciento o más mujeres en el consejo de administración, y que 40 por ciento de estas empresas no tienen una sola mujer en estos órganos.

**Undécimo.** Adicionalmente, no podemos olvidar que, según el Índice Global de Brechas de Género 2020, elaborado por el Foro Económico Mundial, México ocupa los peores lugares en los términos de participación económica y de oportunidades en la fuerza laboral para mujeres; 124 y 128 de 153 países, respectivamente, siendo superado por naciones menos desarrolladas como Cuba, El Salvador, Costa Rica e incluso Angola, Mozambique y la República Democrática del Congo.

**Duodécimo.** La inclusión de las mujeres debe ser vista como un tema de competitividad y de rentabilidad económica, no solo como uno de justicia social, y debe darse en todos los niveles de la estructura laboral, ya que, según especialistas, el costo de oportunidad para las empresas que no tienen mujeres en sus consejos de administración es multimillonario.

No sobra señalar que apenas el año pasado, el **BID Invest**, la institución del sector privado del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo, presentó el estudio *Inversión con un enfoque de género: cómo las finanzas pueden acelerar la igualdad de género para América Latina y el Caribe*, del cual se arrojan los siguientes datos, los cuales coadyuvan a la fundamentación y motivación de la presente iniciativa de reforma:

- De mantenerse la tasa de progreso actual, serían necesarios 74 años para alcanzar la paridad de género en América Latina y el Caribe (ALC), de acuerdo con el Informe Global sobre la Brecha de Género realizado por el Foro Económico Mundial;
- La inversión con un enfoque de género considera a la mujer el activo más sub explotado del mundo y una significativa oportunidad de mercado;
- La consultora McKinsey prevé una oportunidad para el crecimiento anual del PIB de 2 mil 600 billones de dólares para América Latina en 2025, en un mundo en que las mujeres participen de la economía del mercado en medida idéntica que los hombres;
- La brecha de crédito en ALC es significativa y se halla en 5 mil millones de dólares para microempresas de mujeres y 93 mil millones para Pyme lideradas por mujeres;
- Un análisis de McKinsey sobre América Latina concluyó que aquellas empresas que cotizan en bolsa que cuentan con mayor representación femenina, obtenían un rendimiento 44 por ciento superior sobre las inversiones y márgenes de ganancia 47 por ciento más altos. A pesar de esto, 63 por ciento de las empresas de ALC declaró que la diversidad de género no es una estrategia prioritaria. Actualmente, la diversidad de género entre las empresas de ALC es bajo, particularmente a nivel gerencial, con una participación femenina de 8.5 en juntas directivas y 9.2 en cargos gerenciales altos en empresas con participación en la bolsa;
- Actualmente, ALC no cuenta con fondos cotizados en bolsa, títulos de deuda cotizados en bolsa, fondos comunes o bonos centrados en la igualdad de género, que apoyen a compañías que aspiran a mejorar la igualdad de género en el lugar de trabajo; y

- Las estrategias explícitas de perspectiva de género deben incluir una búsqueda intencional de soluciones hacia la igualdad de género. Estas deben incluir, por ejemplo, invertir en fondos que prioricen a las mujeres emprendedoras o invertir en Fondos Cotizados en Bolsa de igualdad de género, que solo incluyen a las compañías que poseen un puntaje elevado en esa área.

Hay que hacer notar el caso de Goldman Sachs, que informó que partir del 1 de julio de 2020 no sacará a bolsa en Europa y Estados Unidos empresas que no tengan al menos una mujer en sus consejos.

Y en México, el Consejo Directivo de la Confederación Patronal de la República Mexicana en su sesión del jueves 13 de febrero, apoyó por unanimidad trabajar con el legislativo para apoyar el establecimiento de cuota de género en los Consejos de las empresas. Y dicha acción afirmativa forma parte de la acción 3, del decálogo publicado en la siguiente liga electrónica, como una de las estrategias clave para la Igualdad e Inclusión: <https://twitter.com/coparmex/status/1230883912504639488?s=12>

## II. Contenido de la iniciativa

Los ejes adicionales de la presente reforma pueden ser resumidos mediante el señalamiento de la importancia que tiene el reconocimiento del valor agregado en sociedades anónimas bursátiles con órganos corporativos y niveles de operación que consideran los aspectos siguientes: **i)** la diversidad entre hombres y mujeres, ya que la participación femenina aumenta la productividad y la eficiencia de las empresas.; **ii)** un marco de igualdad y equidad en la selección, evaluación y por lo tanto remuneración en el desempeño de las funciones de cada una de las personas que participan; esto en base a criterios definidos por las propias sociedades anónimas bursátiles, en aras de no menoscabar su libertad para tales efectos; y **iii)** la sujeción a las mejores prácticas de gobierno corporativo, mejora la posición financiera de las propias organizaciones.

La presente reforma no hace referencia únicamente a la incorporación de una obligación de representación de un sexo determinado en los órganos corporativos y diversos niveles de operación de las sociedades anónimas bursátiles, como lo han realizado otras jurisdicciones; sino que se incluye

1. La incorporación de criterios objetivos de habilidades y capacidades para la selección, evaluación y remuneración de los miembros del consejo de administración, director

general y directivos relevantes, lo cual, finalmente se traduce, en costos eficientes. Dichos criterios son conocidos como Key Performance Indicators, y su reconocimiento legal tiene la finalidad de estandarizar su funcionamiento y transparentarlos en beneficio del público inversionista.

2. La obligación de diversificar los consejos de administración e incorporar políticas que reconozcan la perspectiva de género en cualquier nivel de operación de las sociedades. Lo anterior, considerando que las sociedades anónimas bursátiles se encuentren en posibilidad de determinar la selección de los integrantes de su consejo de administración y de sus niveles de operación, poniendo el acento en el valor de dicha diversidad, pero atendiendo asimismo a sus habilidades y capacidades para el desempeño de las labores bajo su responsabilidad.

3. La eliminación de miembros suplentes de los consejos de administración, con la finalidad de que los miembros de los mismos realicen eficazmente sus funciones y no a través de terceras personas. Para tales efectos, vale la pena mencionar que ya existe un régimen de organización y funcionamiento del consejo de administración, particularmente en relación con el quórum para que sesione válidamente, sin que sea necesaria la participación de una persona distinta.

4. La reducción de fricciones derivadas de modificaciones a los documentos constitutivos de las sociedades anónimas bursátiles, así como la toma de decisiones que impliquen la salida de actuales miembros de los consejos de administración. Para tales efectos se consideró la posibilidad de que el cumplimiento de las obligaciones de representación de ambos sexos se pueda realizar agregando miembros a la integración actual de los consejos de administración de las diversas sociedades anónimas bursátiles y no que implique la sustitución de alguno de ellos, así como una gradualidad prevista en el régimen transitorio que permita la realización de los cambios que, en su caso, sean requeridos, de una forma paulatina. Lo anterior, evitando, en todo lo posible, que se incurran en costos adicionales para las sociedades anónimas bursátiles, sino que se aprovechen los actos corporativos que conforme a la ley actualmente vigente ya tienen obligación de realizar con independencia de la presente reforma.

5. Se incorpora el carácter de relevante de la información relacionada con el nombramiento, elección y, en su caso,

destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, bajo el principio de inclusión y la perspectiva de género, entendiendo ésta como toda estrategia que asegure las condiciones para remediar las desigualdades y eliminar la brecha salarial.

Antes de continuar la presente exposición de motivos, es necesario señalar que este proyecto de decreto emana del trabajo conjunto que, desde la Cámara de Diputados, se ha realizado con organizaciones como el Women Corporate Directors, 2020 Women on Boards, Mujeres en Finanzas y el International Women’s Forum, Capítulo México, debiendo destacar, de igual forma, la incorporación de ideas aportadas por importantes actores, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, el Comité de Emisoras de la Bolsa Mexicana de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Patronal de la República Mexicana, así como Conectadas (Mujeres por más Mujeres).

**III. Cuadro comparativo**

Rescapitulando sobre todo lo expuesto, y a efecto de realizar un ejercicio didáctico en torno al contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, que indica el contenido de la norma vigente y el contenido de la propuesta:

VIGENTE	REFORMA A LA LMV
<p><b>Artículo 19.-</b> Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:</p> <p>I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:</p> <p>a) La modificación de su denominación social agregando a su denominación social la expresión "Bursátil" o su abreviatura "B".</p> <p>b) La adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil en un plazo que no podrá exceder de diez años, contado a partir de que surta efectos la inscripción en el Registro, o bien con anterioridad a dicho plazo, si el capital contable de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil de que se trate, al cierre del ejercicio de que se trate, supera el equivalente en moneda nacional de doscientos cincuenta millones de unidades de inversión de acuerdo con los estados financieros anuales, auditados o dictaminados respectivos.</p> <p>La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los términos, plazos y condiciones en los cuales las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil adoptarán la modalidad de sociedad anónima bursátil una vez cumplidos los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.</p> <p>d) Las modificaciones estatutarias necesarias para adecuar la integración del capital social al régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, así como para prevenir las causas y efectos de la cancelación de la inscripción en el Registro, en los términos establecidos en el artículo 108, fracción I de esta Ley. En ningún caso dichos estatutos podrán contemplar alguna de las estipulaciones a que hace referencia el artículo 13, fracciones I a III del presente ordenamiento legal.</p> <p>La asamblea de accionistas, adicionalmente a lo antes señalado, deberá identificar a la persona o grupo de personas que tenga el control de la sociedad, quienes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la celebración de la asamblea, manifestando su conformidad.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:</p> <p>I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:</p> <p>a) a d) (...)</p>

<p>II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el Registro, al menos un consejero independiente que reúna los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el Registro, al menos un consejero independiente y la proporción de mujeres y hombres que asegure la diversidad y equidad establecida en los artículos 24 y 26 de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintidós consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros de las sociedades anónimas bursátiles, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.</p> <p>Asimismo, el consejo de administración designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que este ordenamiento legal establece.</p> <p>Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintidós consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. El consejo de administración deberá garantizar bajo el principio de inclusión, que su integración favorezca la equidad entre hombres y mujeres, la diversidad de edad, conocimiento y experiencia, así como el apego a las mejores prácticas de gobierno corporativo.</p> <p>Quienes integrarán el consejo deberán ser seleccionados y remunerados por su experiencia, conocimiento e idoneidad profesional, debiendo cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos de capacitación y procesos de evaluación que el propio Consejo determine.</p> <p><del>Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</del></p> <p>(...)</p>

<p>asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I del presente ordenamiento legal.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 28.-</b> El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.</p> <p>II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Sección II de este Capítulo.</p> <p>III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:</p> <p>a)-c) (...)</p> <p>d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.</p>	<p>El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respetando en todo momento que el consejo de administración alcance en su integración la equidad de hombres y mujeres a que se refiere el primer párrafo del artículo 24. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I del presente ordenamiento legal.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, respetando en todo momento que el consejo de administración alcance en su integración la equidad de hombres y mujeres a que se refiere el primer párrafo del artículo 24.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 28.-</b> El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:</p> <p>I-II. (...)</p> <p>III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:</p> <p>a)-c) (...)</p> <p>d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. Dichas políticas deberán incorporar el principio de inclusión y la perspectiva de género, entendiendo ésta como toda estrategia que asegure las condiciones para remediar las desigualdades y eliminar la brecha salarial.</p>
--	--

<p>(...)</p> <p><b>Artículo 42.-</b> El consejo de administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:</p> <p>I. En materia de prácticas societarias:</p> <p>(...)</p> <p>II. En materia de auditoría:</p> <p>a)-j) (...)</p> <p>j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:</p> <p>I. En materia de prácticas societarias:</p> <p>(...)</p> <p>II. En materia de auditoría:</p> <p>a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría,</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 42.-</b> El consejo de administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:</p> <p>I. En materia de prácticas societarias:</p> <p>(...)</p> <p>II. En materia de auditoría:</p> <p>a)-j) (...)</p> <p>j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, de designación y remuneración de los directivos relevantes bajo el principio de inclusión y con perspectiva de género, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:</p> <p>I. En materia de prácticas societarias:</p> <p>(...)</p> <p>II. En materia de auditoría:</p> <p>a) (...)</p>
--	--

<p>tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.</p> <p>b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 355.-</b> La Comisión estará facultada para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 392.-</b> Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, a razón de días de salario, conforme a lo siguiente:</p> <p>I-VI. (...)</p> <p>VII. Multa de 30,000 a 150,000 días de salario, a:</p>	<p>b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación, de designación y remuneración de los directivos relevantes bajo el principio de inclusión y con perspectiva de género, así como de registro contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 355.-</b> La Comisión estará facultada para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. La Comisión observará especialmente el cumplimiento del principio de inclusión, asegurándose periódicamente que exista equidad de género en los escenarios que contempla esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 392.-</b> (...)</p> <p>I-VI. (...)</p> <p>a) Las emisoras que infrinjan las obligaciones previstas en los artículos 24 y 26 de esta Ley.</p> <p>b) Los miembros del consejo que en ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 24, designen consejeros provisionales sin respetar el porcentaje de representación de</p>
---	--

	ambos sexos en el consejo de administración a que se refiere el primer párrafo del mismo precepto legal.  Se recorren los incisos
TRANSITORIOS	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley, deberá alcanzarse de manera progresiva la proporción de mujeres de la siguiente manera:  I. Para mayo del año 2022, al menos una consejera; II. Para mayo del año 2024, al menos el veinte por ciento; y III. La igualdad en su integración conforme lo determine el propio Consejo.  Para dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el presente artículo, se podrá aumentar el número de miembros del consejo de administración, sin exceder el límite máximo establecida en la Ley.	
Tercero. - Las sociedades anónimas bursátiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley conforme al artículo Transitorio Primero anterior, contengan cláusulas relativas al nombramiento de suplentes de miembros propietarios de su consejo de administración, se encontrarán obligadas a adecuar sus estatutos sociales a la presente Ley, mediante la resolución de la primera asamblea general extraordinaria de accionistas que sea celebrada durante 2021.	
Cuarto. - Las multas a las que se refiere el artículo 392 fracción VII inciso a) y b) no aplicarán sino hasta finalizar el respectivo periodo establecido en el transitorio segundo.	
Quinto. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.	

Por lo expuesto, con el propósito de que el Congreso de la Unión impulse el empoderamiento de las mujeres ejecutivas y profesionales que intervienen en el mercado de valores, se presenta ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 19, 24, 26, 28, 42, 43, 355 y 392 de la Ley del Mercado de Valores, en materia de integración paritaria de mujeres y hombres**

**Único.** Se reforman los artículos 19, 24, 26, 28, 42, 43, 355 y 392 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que

I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:

a) a d) (...)

II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el registro, al menos un consejero independiente y la proporción de mujeres y hombres que asegure la diversidad y equidad establecida en los artículos 24 y 26 de esta ley.

(...)

**Artículo 24.** El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. **El consejo de administración deberá garantizar bajo el principio de inclusión, que su integración favorezca la equidad entre hombres y mujeres, la diversidad de edad, conocimiento y experiencia, así como el apego a las mejores prácticas de gobierno corporativo.**

**Quienes integrarán el consejo deberán ser seleccionados y remunerados por su experiencia, conocimiento e idoneidad profesional, debiendo cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos de capacitación y procesos de evaluación que el propio consejo determine.**

(...)

El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **respetando en todo momento que el consejo de administración alcance en su integración la equidad de hombres y mujeres a que se refiere el primer párrafo del artículo 24.** La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I del presente ordenamiento.

**Artículo 26.** Los consejeros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, **respetando en todo momento que el consejo de administración alcance en su integración la equidad de hombres y mujeres a que se refiere el primer párrafo del artículo 24.**

(...)

**Artículo 28.** El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. y II. (...)

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

a) a c) (...)

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. **Dichas políticas deberán incorporar el principio de inclusión y la perspectiva de género, entendiendo ésta como toda estrategia que asegure las condiciones para remediar las desigualdades y eliminar la brecha salarial.**

(...)

**Artículo 42.** El consejo de administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:

I. En materia de prácticas societarias:

(...)

II. En materia de auditoría:

a) a i) (...)

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, **de designación y remuneración de los directivos relevantes bajo el principio de inclusión y con perspectiva de género**, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

(...)

**Artículo 43.** Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no

podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

I. En materia de prácticas societarias:

(...)

II. En materia de auditoría:

a) (...)

b) La mención y el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación, **de designación y remuneración de los directivos relevantes bajo el principio de inclusión y con perspectiva de género**, así como de registro contable; ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.

(...)

**Artículo 355.** La comisión estará facultada para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. **La comisión observará especialmente el cumplimiento del principio de inclusión, asegurándose periódicamente que exista equidad de género en los escenarios que contempla esta ley.**

(...)

**Artículo 392.** (...)

I. a VI. (...)

VII. Multa de 30 mil a 150 mil días de salario a

a) **Las emisoras que infrinjan las obligaciones previstas en los artículos 24 y 26 de esta ley.**

b) **Los miembros del consejo que en ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo**

**24, designen consejeros provisionales sin respetar el porcentaje de representación de ambos sexos en el consejo de administración a que se refiere el primer párrafo del mismo precepto legal.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 24 de esta ley, deberá alcanzarse de manera progresiva la proporción de mujeres de la siguiente manera:

- I. Para mayo de 2022, al menos una consejera;
- II. Para mayo de 2024, al menos el veinte por ciento; y
- III. La igualdad en su integración conforme lo determine el propio consejo.

Para dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el presente artículo, se podrá aumentar el número de miembros del consejo de administración, sin exceder el límite máximo establecida en la ley.

**Tercero.** Las sociedades anónimas bursátiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley conforme al artículo transitorio primero anterior, contengan cláusulas relativas al nombramiento de suplentes de miembros propietarios de su consejo de administración, se encontrarán obligadas a adecuar sus estatutos sociales a la presente ley, mediante la resolución de la primera asamblea general extraordinaria de accionistas que sea celebrada durante 2021.

**Cuarto.** Las multas a que se refiere el artículo 392, fracción VII, incisos a) y b), no aplicarán sino hasta finalizar el respectivo periodo establecido en el transitorio segundo.

**Quinto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### Notas

1 <https://sustainabledevelopment.un.org/sdg5>

2 McKinsey proprietary database; Bloomberg. McKinsey & Company analysis.

3 Revista *Finanzas y Desarrollo* del FMI, marzo de 2019, página 5.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2020.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer acciones de inconstitucionalidad, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Claudia Pastor Badilla, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo previsto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promueve la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994, significó un parteaguas para el Poder Judicial de la federación,<sup>1</sup> porque con ella se incorporaron figuras jurídicas enfocadas en la defensa de la norma fundamental.<sup>2</sup> Esta reforma incorporó en el artículo 105 de la Carta Magna, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad; dos mecanismos cuyo objetivo primordial es mantener los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos humanos.<sup>3</sup>

La controversia constitucional se planteó como un juicio que permite resolver diferencias suscitadas entre los distintos Poderes de la Unión, así como de las autoridades de las entidades federativas. Su finalidad es fortalecer el

federalismo a través de la restauración del orden constitucional cuando éste es violentado a raíz de la conformación de un acto o ley que invada la competencia de otro órgano o estado.

Por su parte, la **acción de inconstitucionalidad** faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que resuelva, como única instancia, la posible contradicción que pudiera existir entre una norma general o un tratado internacional con la ley fundamental. Cuando se detecta alguna discrepancia, tiene como efecto la declaratoria de invalidez total o parcial de la norma impugnada.<sup>4</sup>

En México esta figura se encuentra consagrada en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere que se planteará ante una posible contradicción de alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía con la Constitución y podrá ser interpuesta por: el 33 por ciento de la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, el 33 por ciento de los integrantes de las legislaturas locales, el Ejecutivo federal, los partidos políticos contra leyes electorales federales y locales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República.

Adicionalmente, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el procedimiento de dicho mecanismo de defensa constitucional.

Si bien se trata de una importante figura, los requisitos de legitimación para la actual integración de la Cámara de Diputados ponen de relieve las preocupaciones que en su momento expresó el doctor Jorge Carpizo: “lo que está muy claro es que el Poder revisor de la Constitución instituyó la acción de inconstitucionalidad con una concepción muy restringida, como teniendo miedo a su propia creación y, por ello, la limitó con exceso”.<sup>5</sup>

De acuerdo con los teóricos y analistas mexicanos, este recurso no ha funcionado de manera idónea porque son pocos los actores públicos que están legitimados para interponer una demanda de acción de inconstitucionalidad, lo cual va directamente en contra de las transformaciones jurídicas que han permitido la conformación de un estado garantista.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, además de elevar a rango constitucional los tratados

internacionales firmados y ratificados por México, incorporó los principios de progresividad y pro persona. Lo anterior, tuvo diversas implicaciones: 1) en México no pueden limitarse derechos, únicamente pueden ampliarse de manera progresiva; 2) el juez o juzgador tiene la obligación de buscar el marco que más favorezca a las personas, y 3) se establece el principio de máxima protección de derechos.

Tales principios parten de la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, quien afirma que la norma jurídica puede ser violatoria de los derechos humanos, de forma que resulta necesario limitar al derecho a través del propio derecho. Esto significa que la Constitución debe prever la conformación de garantías jurídicas sólidas que controlen el poder político a través de la judicialización y la defensa de la ley fundamental.

Cuando se incorporó a la Carta Magna el principio de la supremacía de los derechos humanos se estableció la obligación de que todas las autoridades deben respetar, por encima de todo, la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Adicionalmente, la reforma de amparo, bajo el mismo esquema que el anterior, amplió y fortaleció el juicio de garantías con el objetivo de establecer un sistema que velara por el respeto irrestricto de los derechos de las personas; de esta forma se fortaleció el juicio de garantías porque se amplió su procedencia a cualquier norma general, se previó la posibilidad de iniciar un juicio por violaciones a tratados internacionales; se incorporaron las figuras de amparo adhesivo y los intereses legítimos tanto individual como colectivo.<sup>6</sup>

Si bien es claro que se robusteció el juicio de garantías como un mecanismo de defensa de constitucionalidad en correlación con los derechos de personas, las reformas aludidas no fortalecieron los otros dos mecanismos de defensa de la Constitución. Es precisamente por ello, que resulta necesario replantear el mecanismo de la acción de inconstitucionalidad y flexibilizar los candados que actualmente existen en su procedencia, a fin de conformar un estado garantista integral, en el cual sea posible defender la norma fundamental acorde con las reformas en derechos humanos y salvaguardar los derechos de los representantes de las minorías de las Cámaras.

Lo anterior, con el objetivo de evitar que el poder público realice acciones que vulneren la consolidación de un estado democrático y de derecho que parta de los principios de progresividad y máxima protección. Como lo advierte

Ferrajoli: “El poder –todos los poderes, sean estos públicos o privados– tiende en efecto, ineludiblemente, a acumularse en forma absoluta y a liberarse del derecho”,<sup>7</sup> de ahí la imperante necesidad de fortalecer los mecanismos de defensa de la norma con el objetivo de consolidar el imperio irrestricto de la ley.

Así, la presente iniciativa pretende establecer diversas modificaciones al mecanismo aludido a fin de hacerlo concordante con las últimas reformas en México. En este sentido, a continuación, se hará una revisión del artículo vigente, las restricciones que el mecanismo de acción de inconstitucionalidad tiene y se advertirá por qué y cómo debe ser ampliado.

Actualmente, la acción de inconstitucionalidad se encuentra prevista en la fracción II del artículo 105, la cual refiere a la letra:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) El Ejecutivo federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; e

i) El fiscal general de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;”.

### Las minorías parlamentarias

Los incisos a), b) y d) de la fracción segunda del artículo 105 facultan a las minorías parlamentarias a interponer el recurso de acción de inconstitucionalidad cuando se logra conjuntar el equivalente de 33 por ciento de legisladores.

Originalmente, el proyecto de reforma de 1994 que envió el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión, para crear la acción de inconstitucionalidad, establecía que la minoría parlamentaria capaz de interponer el recurso sería de 45 por ciento. Sin embargo, durante la discusión del proyecto en el Senado de la República este porcentaje se disminuyó a 33 por ciento porque no atendía al principio de

proporcionalidad, ni representación democrática de las minorías.<sup>8</sup>

Respecto a lo anterior, dicho porcentaje disminuyó porque en 1994 la Cámara de Senadores tenía una conformación tripartita. El porcentaje representaba 1/3, es decir, una fracción de los tres partidos políticos que conformaban el Senado de la República.

Si bien, tal porcentaje respondió a la conformación política del México del siglo XX, la nueva realidad revela que existen diversas minorías representadas en el Poder Legislativo. Actualmente, siete partidos políticos están registrados en el Instituto Nacional Electoral,<sup>9</sup> y ocho tienen representación en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

En términos generales, los incisos a), b) y e) tienen por finalidad promover, garantizar y tutelar los intereses de las minorías ciudadanas que se encuentran representadas mediante un número determinado de legisladores. Como bien lo advierte Jorge Brage Camazano, la reforma previó esta posibilidad porque “La Constitución debe ser –tal y como la jurisprudencia española y alemana han señalado– un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo”.<sup>10</sup>

Si bien es cierto que, durante el proceso legislativo se redujo el porcentaje de 45 a 33 por ciento y que éste atendió a la conformación del Congreso de la Unión a través de un sistema tripartita, hoy no cumplimenta sus objetivos de representación minoritaria por los cuales se estableció la posibilidad de que una fracción de legisladores interpusiera acciones de inconstitucionalidad.

Si se realiza un análisis comparado de la forma en que este mecanismo funciona en otros países se advertirá que el porcentaje previsto por México es sumamente elevado. En España, por ejemplo, la cifra de diputados que pueden interponer el recurso es de 1/7 y de senadores 1/5; en Portugal se reduce a 1/10 de los diputados. En Francia, la acción de inconstitucionalidad puede ser interpuesta por un 1/10 de los diputados y 1/5 de los senadores. Finalmente, en Bolivia, cualquier senador o diputado puede interponer una acción de inconstitucionalidad a título personal.

Los porcentajes establecidos por estos países oscilan entre 10, 15 y 20 por ciento, porque se advierte que en un Congreso plural las minorías deben tener la suficiente posibilidad de

impugnar aquellas leyes que se consideran inconstitucionales. Actualmente, ello no ocurre en México.<sup>11</sup>

A decir verdad, con el porcentaje que actualmente existe en la Constitución, puede darse el caso de que una ley se apruebe con un número menor de legisladores que el exigido para su impugnación, lo cual no es congruente.

Esto es porque, el quórum requerido para que alguna de las Cámaras quede válidamente constituida, es de la mitad más uno. Al respecto, se requieren 65 senadores en el Senado<sup>12</sup> y 251 diputados en la legisladora para declarar quórum<sup>13</sup>. Si se toma en cuenta que una ley general se aprueba por mayoría simple (50 por ciento más uno de los presentes) se advierte que se requieren 33 senadores y 126 diputados como mínimo para aprobar una ley.

No obstante, se requieren 42 senadores o 165 diputados para interponer una acción de inconstitucionalidad. Por tanto, resulta más sencillo derogar una ley, que impugnarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, se advierte que en México las minorías parlamentarias no tienen posibilidad alguna de atender los intereses de los grupos a los cuales representan. De ahí que resulte necesario modificar el porcentaje de 33 por ciento necesario, a fin de establecer una proporcionalidad que atienda a las minorías representadas en los órganos legislativos.

### **Propósito de la iniciativa**

De acuerdo con lo expresado anteriormente, la presente iniciativa prevé modificar los incisos a), b) y d) con el objetivo de eliminar las restricciones que actualmente existen para la interposición de la acción de inconstitucionalidad desde el principio de la minoría parlamentaria. Así, tal y como ocurre en el marco del derecho comparado se prevé que para la Cámara de Diputados se requiera el equivalente al 15 por ciento del total de los diputados. Esto significa que para interponer una acción de inconstitucionalidad se requieren al menos 75 diputados.

Lo anterior permite mantener un equilibrio en el principio de representación de los intereses de las minorías, sin que la acción llegue a transformarse en una bandera política que pueda ser utilizada por cualquier grupo parlamentario minoritario a capricho. Adicionalmente, se prevé que tanto en la Cámara de Senadores como en las legislaturas de los estados el porcentaje disminuya a 20 por ciento. En este

respecto es importante advertir que la proporcionalidad de los porcentajes, van en función del número de legisladores que existen tanto en el Congreso de la Unión, como en las legislaturas locales.

La Cámara de Diputados constituye el recinto legislativo más numeroso porque representa al pueblo de México, es en dicha Cámara en donde existe una mayor pluralidad de opiniones e intereses, es ahí en donde hay una mayor representación y fragmentación de las minorías, de ahí que se prevea 15 por ciento. Por el contrario, el Senado de la República representa a los estados, cuenta con un menor número de legisladores y con menor pluralidad, de ahí que para ésta se requiera 20 por ciento de los integrantes, es decir 25 senadores.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna las propuestas de modificaciones resaltadas en negritas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I...	I...
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.	II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:	Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;	a) El equivalente al <b>quince</b> por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;	b) El equivalente al <b>veinte</b> por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
c) ...;	c) ...;
d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;	d) El equivalente al <b>veinte</b> por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
...	...

**Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. ...
- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al **quince** por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al **veinte** por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;
- c) ...;
- d) El equivalente al **veinte** por ciento de los integrantes de alguna de las legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107,

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Castro y Castro, Juventino. Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, vol. 1, Oxford University Press, México 2001, p.192.

3 Schmitt, Carl. La defensa de la Constitución. España: Labor, 1931.

4 SCJN. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 57, Procedencia del juicio de amparo para impugnar una reforma a la Constitución federal México: SCJN, 2011.

5 Carpizo, Jorge. “Reformas constitucionales al poder judicial federal y la jurisdicción constitucional del 31 de diciembre de 1994”. Boletín de Derecho Comparado. Número 83.

6 <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

7 Moreno Cruz, Rodolfo. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales” *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007, pp. 825-852 p.828

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Proceso legislativo Correspondiente a la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1994.

9 <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/>

10 Brage Camazano, Jorge. “La acción abstracta de constitucionalidad”. Estudios en Homenaje a Héctor Fix Zamudio. México: La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, tomo VIII, Procesos constitucionales orgánicos. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, página 101

11 *Ibidem*, página 102.

12 Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010. Última reforma publicada el 23 de mayo de 2018

13 Reglamento de la Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2010. Última Reforma 8 de mayo de 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020.— Diputada Claudia Pastor Badilla (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Hortensia María Luisa Noroña Quezada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 7, 8, 16, 35, 37, 61, 64, 65, 66, 96, 113, 114 y 117, y se agregan los artículos 63 Bis 1 y 63 Bis 2, a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En el mundo como en nuestro país, el derecho a la educación y el garantizar, el acceso de todos a ésta, en condiciones de igualdad y mejores oportunidades; ha sido un reto formidable y una tarea fundamental que hasta la fecha y a pesar de haber muchos avances al respecto, sigue presentando pendientes.

Por ello y en el caso internacional, se siguen sumando esfuerzos en esta ardua, incesante, necesaria y urgente tarea; en la que organismos internacionales han sido insistentes, constantes y perseverantes en adherirse de manera activa a lo que expresa la UNESCO “la Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de

garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible”<sup>1</sup>

Sin duda alguna, así es, así ha sido y seguirá siendo, tal y como lo afirma la UNESCO; la educación es catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Nadie puede estar en contra de este postulado y mucho menos, abstenerse de involucrarse en su significación; aunque la historia a lo largo de su trayectoria, nos ha mostrado a nuestra atención y aprendizaje, que ha habido excepciones y que las repercusiones de ello, han sido devastadoras para esa generación e incluso las subsecuentes.

Sin embargo y afortunadamente, tenemos que han sido muchos los estudios, ensayos, reflexiones, análisis y experiencias; que nos recuerdan la importancia de la educación para el ser humano, el individuo y la sociedad en su conjunto, así como el acceso de todos a ésta sin distinción o impedimento alguno.

Y en este aspecto, valdría la pena señalar y recordar, una –no por más importante– de las muchas afirmaciones que al respecto se han realizado, emanada de nuestra casa de estudios más representativa a nivel nacional e internacional, la UNAM; que, en su publicación del año 2012 “Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional” expresaba lo siguiente:

*“La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.*

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación”<sup>2</sup>

Como se puede apreciar, en nuestro país, no somos ajenos a la importancia de la educación para la sociedad, por el contrario, este tema ha ocupado no solo esfuerzos, sino

también recursos, compromisos, prioridades, proyectos y políticas públicas encaminadas a alcanzar lo que el mismo organismo internacional anteriormente señalado afirma, “la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad”<sup>3</sup> y paralelamente, también, atender y garantizar lo que, en nuestra Constitución se emana y mandata, en su artículo 3ro.

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”<sup>4</sup>

Sin embargo y a pesar de estas reflexiones, así como también de compromisos, deseos, anhelos, esfuerzos y mandatos; nos damos cuenta y la realidad nos muestra, que hay mucha tarea pendiente por hacer.

Aún tenemos rezagos importantes y en muchos casos hirientes, en materia educativa en nuestro país respecto a la labor que certeramente señalaba nuestro Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar que se materialice el derecho de las niñas, niños y jóvenes del país de recibir una educación de calidad con equidad en el tramo obligatorio, lo cual implica que ingresen oportunamente a la escuela, permanezcan en ella, transiten de un grado a otro y adquieran los conocimientos y las habilidades que se señalan en los planes y programas de estudio nacionales.”<sup>5</sup>

Como se puede apreciar con el texto anterior y sin lugar a dudas, aún tenemos pendientes por atender.

Por ejemplo y como lo señaló en su momento, el reporte del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), tenemos serias deficiencias en la educación básica, sobre “asegurar la permanencia de los niños y jóvenes en la escuela”<sup>6</sup> señaladamente, en regiones de marcada pobreza.

Como dato basta precisar que “la tasa de asistencia de los jóvenes de entre 15 y 17 años en condición de pobreza es de 48.4 por ciento, que contrasta en 46 puntos porcentuales respecto a los no pobres y no vulnerables, quienes alcanzan una tasa de 94.5 por ciento”.<sup>7</sup>

Asimismo, tenemos “alta presencia de población en edad de asistir a la educación básica”,<sup>8</sup> en estados donde la pobreza persiste y a la cual, se debe de garantizar su acceso en las mejores condiciones y oportunidades posibles; sin embargo y al respecto, aun parece rebasada la infraestructura educativa e incapaces las autoridades de atender esta situación.

De igual manera, está presente que “el analfabetismo ha disminuido en las últimas décadas, pero aún afecta de forma focalizada a las poblaciones vulnerables (de bajos ingresos, en pobreza, en localidades rurales) y a grupos de edad avanzada (mayores a 65 años)”.<sup>9</sup>

Así como también, que; “el grado de escolaridad ha aumentado de forma continua en el ámbito nacional: en promedio, un grado por década, al menos desde 1960. Este avance no está exento de las desigualdades del contexto mexicano: la población en condición de pobreza y de bajos ingresos tiene dos grados de escolaridad menos que la población en general”.<sup>10</sup>

En el mismo orden de ideas, aún, “México tiene una realidad diversa, con distintos contextos socioeconómicos que comprometen el pleno ejercicio del derecho a la educación de calidad. Por lo tanto, el Estado debe considerar la situación desigual de los niños, sus familias y comunidades a fin de desarrollar modelos educativos incluyentes y pertinentes que hagan posible que la educación de calidad sea accesible para todos y que además garanticen su permanencia y la conclusión de la educación obligatoria”.<sup>11</sup>

Además, a todo lo anterior, hay que agregarle las deficiencias y pendientes existentes todavía a lo largo de nuestro país, en materia de infraestructura y equipamiento de escuelas, lo que agrava aún más la situación al sumársele a lo anterior, las precarias condiciones laborales y salariales en las que se encuentra la gran mayoría del personal docente.

O bien y, por último, como se reconoce “los grupos vulnerables están en riesgo de no ejercer plenamente su derecho a una educación de calidad”.<sup>12</sup>

Y es en este punto en donde se encuentra el espíritu de la presente iniciativa.

Porque si bien, en nuestra Constitución en el primer párrafo del artículo 3ro., se señala que “toda persona tiene derecho a recibir educación”<sup>13</sup> y en nuestra Ley General de Educación en su artículo 2 se establece que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.”<sup>14</sup>

En su artículo 5, se establece que “toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.”<sup>15</sup>

Y en el artículo 36 del mismo ordenamiento, se refiere que “La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.”.<sup>16</sup>

La realidad es que, hay un sector de nuestra población infantil y en condición de alta vulnerabilidad que; es invisible o inexistente no solo para nuestras autoridades educativas o el Sistema Educativo Nacional, sino también para la sociedad en su conjunto; que no tiene el apoyo institucional y del Gobierno para continuar, terminar y proseguir con sus estudios, y que recibe lo poco que se ha logrado de la inclusión educativa, a cuenta gotas y como prebendas.

Esa población en el país, son nuestras niñas, niños y adolescentes hospitalizados con estancia prolongada.

Población infantil en edad de recibir educación básica, que por encontrarse en tratamiento y estancia hospitalaria; deja de acoger lo que por derecho le corresponde; continuar con su educación.

Nuestros pacientes infantiles, que dada su estancia en hospitales, desaparecen para nuestro Sistema Educativo Nacional.

Humanos inexistentes ante el derecho consagrado de recibir educación o bien, ajenos y excluidos ante lo mandatado en el párrafo quinto, del artículo primero de nuestra Carta Magna: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.<sup>17</sup>

Nuestros pequeños pacientes en hospitales con estancias prolongadas, son discriminados por el sistema educativo dada la condición de su salud y los tratamientos requeridos en ésta.

La pedagogía hospitalaria no está disponible para ellos, es prácticamente nula en nuestro territorio.

Contraviniendo con ello incluso, lo que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece para el efecto, mediante diversos acuerdos que nuestro país ha suscrito, en los cuales se consigna que “la Hospitalización, no debe inhabilitar los Derechos de los Niños”.<sup>18</sup>

O bien, ignorando y desdeñando, lo que algunos organismos internacionales de los cuales incluso nuestro país también es parte, como el Parlamento Latinoamericano que, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y

Comunicación, en conjunto con la Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de los Niños y Jóvenes Hospitalizados o en Tratamiento (REDLACEH), presentaron el 30 de abril del año 2014, una propuesta para el estudio de armonización legislativa sobre Derecho a la Educación de Niños, Niñas y Jóvenes Hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe, que establece lo siguiente:

“Artículo 1o. A los alumnos del sistema educacional de enseñanza pre-escolar, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial, que presenten patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados en centros especializados de salud o en lugar que el médico tratante determine o que están en tratamiento médico ambulatorio, los Estados respectivos les proporcionarán la correspondiente atención escolar en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las normas que establezca cada Ministerio de Educación o Secretaría de Educación, según sea el caso.

Artículo 2o. Los niños, niñas y jóvenes, que presenten patologías o condiciones médico funcionales que requieran permanecer internados en centros especializados de salud o en lugar que el médico tratante determine o que están en tratamiento médico ambulatorio y que no se encuentran escolarizados y/o marginados del sistema educativo, deberán ser escolarizados por el respectivo Ministerio de Educación o Secretaría de Educación, mediante el establecimiento educacional hospitalario o aula hospitalaria.

Artículo 3o. Los recintos hospitalarios y/o centros especializados de salud, destinados a la rehabilitación y/o atención de niños, niñas y jóvenes que presenten patologías o condiciones médico funcionales que requieran permanecer internados, deberán implementar un recinto escolar que tendrá como único propósito favorecer la continuidad de estudios o escolarización de enseñanza preescolar, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial de los respectivos procesos escolares de este colectivo. (Niñas, niños y jóvenes). Cada sistema educativo respetará la confidencialidad respecto a los diagnósticos médicos.

Artículo 4o. El funcionamiento de los establecimientos educacionales hospitalarios y/o aulas hospitalarias, deberá

ser financiado o subsidiado en su totalidad por cada Estado en función de su modelo de financiamiento escolar, sin que este signifique costo económico para su familia y el/la estudiante en situación de enfermedad.

Artículo 5o. En los establecimientos educacionales hospitalarios ejercerán funciones docentes, profesores/as, maestros/as, titulados de Enseñanza primaria o básica, especial o diferencial, y en pedagogía hospitalaria media o secundaria, y pre-escolar o parvularia, quienes desarrollarán su labor pedagógica en forma colaborativa en beneficio de los alumnos/as y dependiendo de las necesidades educativas especiales que éstos presentan.

Artículo 6o. La respuesta educativa que brinden estos establecimientos educacionales hospitalarios, debe ser parte integral de los programas de tratamiento médico, adaptada a las necesidades que los estudiantes presentan para que éstos puedan desarrollar una vida lo más activa posible. Asimismo, debe constituir una labor compartida de los profesores/as del recinto educativo hospitalario, del establecimiento educacional de origen del estudiante, de la familia, y del personal sanitario.

Artículo 7o. Los establecimientos educacionales hospitalarios, deberán desarrollar un programa de trabajo que mejore la calidad de vida y la futura reinserción escolar de la alumna o alumno. Por su parte la atención escolar en un aula hospitalaria significará que el niño, niña y joven internado por razones de salud en un recinto hospitalario y/o centro especializado, recibirá el apoyo pedagógico que se requiera y, dependiendo de la evolución del tratamiento médico podrán realizar, además, actividades recreativas, académicas y otras que les permitan la continuidad de estudios en el nivel y curso que les corresponda al ser dados de alta médica.

Artículo 8o. Las escuelas o aulas hospitalarias son establecimientos educacionales que entregan una educación compensatoria a escolares hospitalizados o en tratamiento médico ambulatorio y/o en reposo médico domiciliario de la enseñanza pre-escolar o parvularia, básica o primaria, secundaria o media y de la educación especial o diferencial y su objetivo es responder a las necesidades educativas de estos niños, niñas y jóvenes, garantizar la continuidad de sus estudios y su posterior reincorporación a su establecimiento de origen, evitando así, su marginación del sistema de educación formal y el retraso o desfase escolar.

Artículo 9o. Las modalidades de atención educativa de un establecimiento escolar hospitalario o aula hospitalaria son:

- a) Aula Hospitalaria, el acto educativo es impartido en una sala de clases del recinto hospitalario.
- b) Sala de Hospitalización, el acto educativo es impartido en la sala cama del recinto hospitalario.
- c) Atención Domiciliaria, el acto educativo es impartido en el domicilio del paciente alumno/a.

Artículo 10o. El funcionamiento de las escuelas y aulas hospitalarias, la relación entre la escuela hospitalaria o aula y la escuela de origen de los/las estudiantes en situación de enfermedad, deberá operar y estar regulada de acuerdo con las reglamentaciones, normativas, orientaciones o instrucciones que al respecto defina cada Ministerio de Educación o Secretaría de Educación.

Artículo 11o. Los niños, niñas y jóvenes serán escolarizados en el curso y nivel educativo correspondiente. La propuesta curricular debe considerar para cada uno de ellos una programación ajustada a las características individuales de cada alumno/a, en esta programación se debe establecer, entre otros aspectos, las condiciones en las que el /la estudiante recibirá el apoyo pedagógico; las actividades académicas, recreativas, y otras, que les permitan la continuidad de estudios en el nivel y curso que les corresponda al ser dados de alta.

Artículo 12o. La escuela o aula hospitalaria y el establecimiento educacional de origen del estudiante, deben coordinarse para que el paciente alumno/a, reciba la visita de sus compañeros de curso y de su establecimiento de procedencia para mantener su pertenencia y su vinculación con su entorno educativo, social y cultural. Además, facilitar su reinserción a su escuela de origen manteniéndose en contacto con los padres, el personal de salud y el pedagogo hospitalario, teniendo en cuenta que es de vital importancia proteger su salud.

Artículo 13o. La escuela o aula hospitalaria en todo momento debe considerar que dadas las condiciones de salud que presentan sus alumnos/as, primero son pacientes y, luego, alumnos/as del sistema escolar. Por esto, la respuesta educativa debe ser flexible y personalizada, tanto en la forma de organizar los horarios de clases, como en las actividades curriculares, permitiendo las

adecuaciones y/o adaptaciones curriculares necesarias para favorecer su bienestar y el logro de los aprendizajes esperados.

Artículo 14o. El Ministerio de Educación o Secretaria de Educación de cada país supervisará, orientará y apoyará el quehacer técnico-pedagógico y administrativo de las escuelas y aulas hospitalarias, en un marco de acción que apunte a la flexibilidad, globalidad, personalización, participación y desarrollo de potencialidades, basándose en la normativa vigente y en el Currículo Nacional de cada nivel educativo.

Artículo 15o. Los alumnos/as matriculados en un establecimiento educacional hospitalario o aula hospitalaria, que sean dados de alta del recinto hospitalario y deban permanecer en reposo médico en su domicilio u otro lugar, que el médico tratante determine podrán ser atendidos, por los profesionales de la educación de la respectiva escuela hospitalaria, para tales efectos se considerarán como asistentes a clases.

Artículo 16o. Dedicación horaria del profesorado en la atención domiciliaria:

a) 1. Pre-escolar, primaria o básica, especial o diferencial: mínimo de 4 horas pedagógicas semanales, más 4 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.

b) 2. Educación secundaria o media: mínimo de 6 horas pedagógicas semanales más 6 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.

c) 3. La certificación de los estudios será responsabilidad del establecimiento educacional donde el alumno/a finalice el año lectivo.

Artículo 17o. La atención educativa domiciliaria se llevará a cabo en el lugar de residencia habitual del niño/a o adolescente convaleciente o en rehabilitación, o bien, dónde el médico tratante determine, garantizando la continuidad de la atención psico y socioeducativa y la coordinación entre los agentes que intervienen.

Artículo 18o. La atención educativa que se entregue en la escuela o aula hospitalaria, deberá considerar las necesidades educativas especiales que presente el alumno/a y las condiciones de salud, así como los

contenidos curriculares que se desarrollan en su grupo curso de origen. Esta atención se otorgará en forma individual y /o grupal.

Artículo 19o. El establecimiento educacional de origen del alumno/a, deberá reincorporar a éste, al ser dado de alta de su enfermedad o patología crónica y proceder a su reintegro escolar. Si la vacante fue ocupada, para regularizar esta situación, la respectiva instancia deberá autorizar el excedente de matrícula, que asegure el reingreso del estudiante a su escuela de procedencia.

Artículo 20o. De la evaluación y certificación.

1. La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje se regirá a de acuerdo a la normativa vigente, de cada país, tomando en cuenta los criterios flexibles que se establecen en cada sistema educativo.

2. La calificación y certificación que se otorgue al alumno/a, corresponderá al nivel educativo que cursa.

3. Se extenderá el mismo formato de certificado que utilizan los establecimientos de educación regular.

Artículo 21. Los Ministerios de Educación y Salud y /o la Secretarías de Educación y Salud, en coordinación con los centros hospitalarios, centros educativos y escuelas y aulas hospitalarias, mantendrán informada a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad de la existencia de las escuelas y aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar su proceso de aprendizaje”.<sup>19</sup>

A pesar de los esfuerzos internacionales descritos anteriormente, y de los cuales México está obligado a adherirse, participar y llevar a cabo; no se ha avanzado absolutamente nada, en beneficio directo de éste sector de nuestra población infantil.

Tristemente vemos que, en nuestro país, la pedagogía hospitalaria solo es una herramienta olvidada, en el recoveco institucional, educativo, de salud y social.

Haciendo de lado, desconociendo por completo y negando a nuestros pacientes infantiles y adolescentes que se encuentran hospitalizados por largos periodos, de uno de los principales beneficios de la pedagogía hospitalaria que González-Simancas y Polaino-Lorente expresaban: “la pedagogía hospitalaria es la pedagogía de la inmediatez, la

pedagogía que aprovecha cualquier experiencia, por dolorosa que aparentemente pueda parecer, para enriquecer a quien la padece, mudando su sufrimiento en aprendizaje”.<sup>20</sup>

No podemos negarles a nuestros pacientes infantiles, esa oportunidad, eso, no es posible, no podemos permitir que, en México siga sucediendo.

Porque, además, se asume equivocadamente, que la pedagogía hospitalaria, es decir, la educación a los pacientes que por enfermedad o tratamiento se encuentran en hospitales; está considerada como educación personalizada, o presente dentro de la educación especial.

Eso es un error, o bien quizás en la actualidad, sea una excusa.

Porque la pedagogía hospitalaria solo se personaliza a las necesidades específicas del paciente, tanto en lo educativo por los contenidos del grado que cursa, así como en lo físico, valiéndose eso sí, de 2 beneficios expresados por la educación personalizada que desde 1972, García Hoz describía con precisión y claridad: “la educación personalizada, responde al intento de estimular a un sujeto para que vaya perfeccionando su capacidad de dirigir su propia vida o, dicho de otro modo, desarrollar, participando con sus características peculiares en la vida comunitaria”<sup>21</sup> y a la par, “la educación personalizada se justifica como estímulo y ayuda a un sujeto para la formulación de su proyecto personal de vida y para el desarrollo de llevarlo a cabo”.<sup>22</sup>

Respecto a la educación especial, tenemos una grave equivocación que ha sumergido a la pedagogía hospitalaria en el olvido y el menosprecio, entre la desatención y el desinterés. Basta ceñirnos al artículo 64 de la misma Ley General de Educación para comprender y aceptar lo anterior.

“Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y,

en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;”.<sup>23</sup>

Como se puede apreciar, la pedagogía hospitalaria no está considerada ni mucho menos incluida, en el texto del artículo anteriormente citado, porque es algo completamente distinto para un sector de nuestra población existente y fuera de los parámetros que se precisan en éste.

Porque la pedagogía hospitalaria, no solo es una herramienta de enseñanza y aprendizaje educativo y escolar, que busca proveer de los conocimientos educativos acorde a la edad del menor-paciente.

Es también una ventana de oportunidad, que beneficia y apoya incluso la acción médica, sobre los pacientes infantiles, generando un ambiente cercano a la normalidad que, él encontraría si no estuviese en un hospital.

Esto básicamente por una sencilla razón, la pedagogía hospitalaria no solo se ciñe o se centra en los contenidos educativos y de aprendizaje entre los menores, eso no es el único objetivo, paralelamente se atiende también a la persona y el entorno en que se encuentra.

Motivando no solo su recuperación, sino apoyando también su reincorporación sin una gran cantidad de rezagos, al menos no en lo que se refiere a lo educativo y escolar, porque le ofrece continuar con su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Como acertadamente decían González-Simancas y Polaino-Lorente, al afirmar que la pedagogía hospitalaria “destaca por su carácter instructivo o didáctico, centrado en las tareas de enseñanza y aprendizaje, necesarias para recuperar, mantener y facilitar la reanudación del proceso de formación intelectual y cultural del enfermo, especialmente de los niños y adolescentes hospitalizados, y de cuantas personas se encuentren en edad escolar”.<sup>24</sup>

Por eso la pedagogía hospitalaria, no solo es necesaria; sino urgentemente imprescindible para nuestro país, así como en cualquier sociedad o nación del mundo, por ser como se define “una parte de la pedagogía cuyo objetivo de estudio, investigación y dedicación es el individuo hospitalizado, con el objetivo de que continúe con su aprendizaje cultural y formativo, y además sea capaz de hacer frente a su enfermedad, haciendo hincapié en el cuidado personal y en la prevención. Es una rama que se encarga de la atención de los sujetos hospitalizados para que continúen con su formación y aprendizaje, además de que puedan hacer frente a la enfermedad que padecen.

La pedagogía hospitalaria se encarga de la socialización del paciente contribuyendo a la relación entre pares, es decir, que los niños se relacionen entre sí al compartir condiciones similares de salud y una nueva forma de vida, además de orientar a compensar el retraso académico por falta de escolaridad y dar contenidos educativos en los tiempos libres fuera del tratamiento médico.

Esta forma de hacer pedagogía comprende la formación integral y sistemática de niño enfermo y convaleciente, cualquiera que sean las circunstancias de su enfermedad, en edad escolar obligatoria, a lo largo de su proceso de hospitalización”.<sup>25</sup>

Por eso, estamos obligados no solo a, apoyar a nuestros pequeños y adolescentes en situación hospitalaria en su desarrollo y continuación educativa, sino también en su mejor y más rápida recuperación, en el mejoramiento de su entorno durante la estancia en las instalaciones del hospital, así como también a sus familias.

Porque es importante recordar, que ellos están transitando por un proceso no solo importante, sino también sumamente difícil; basta citar lo que, al respecto, se ha reflexionado y conocido “como consecuencia de la hospitalización infantil, las interacciones entre el niño y su medio físico y social se alteran. El niño, entre otras cosas, debe integrarse en un nuevo sistema, lo que origina una fuente importante de conflictos y tensiones. Si a la separación del entorno familiar se le suman los efectos del contacto con un ambiente extraño –como lo es la institución hospitalaria- que además suele angustiar al niño, es lógico que esta situación constituya en muchos casos un potente factor de riesgo para el niño hospitalizado”.<sup>26</sup>

La pedagogía hospitalaria es la herramienta que nos permite atender todo lo anterior, con el beneficio adicional del

enriquecimiento que adquirimos como sociedad, al hacer visibles a todos los sectores de nuestra población, así como sus necesidades específicas.

Y más aún si nos referimos a las educativas y de salud de nuestra población infantil y adolescente.

Porque, en nuestro país el asunto no es menor, ya que es muy elevado y con presencia permanente, el número de pacientes que se encuentran en nuestro territorio, en situación de estancia hospitalaria prolongada, que ven cómo se truncan sus estudios por tener que atender su salud, su integridad y en muchos casos salvar su vida misma.

Si solo tomamos como referencia los poco más de 7 mil 500 nuevos casos de cáncer infantil que se registran anualmente en México,<sup>27</sup> nos damos cuenta de la inminente necesidad que hay por atender.

Pero en general, estamos refiriéndonos a todos los casos de pequeños y adolescentes que por situaciones de problemas renales, fracturas, ortopédicos o cáncer, entre otros, se ven en la necesidad de acudir 3 o 4 días por semana al hospital a recibir su tratamiento, o si así lo amerita el caso, quedarse internado por más de 1 año para estar recibiendo su tratamiento, el cual, en la gran mayoría de los casos, le permite físicamente y sin problema alguno, continuar con sus estudios mediante clases que se podrían impartir en los hospitales y en las aulas especiales que para el efecto se habilitarían.

Y esto, es un esfuerzo que no estamos haciendo como sociedad, que nuestro sistema educativo está ignorando y nuestro sistema de salud está relegando.

Es una oportunidad que se está dejando ir, en menoscabo de nuestros pacientes infantiles; pacientes que se encuentran por ello, en la invisibilidad, la indiferencia y la discriminación.

Situación, que es urgente enmendar y atender, porque basta mencionar, que comúnmente los tipos de cáncer que se presentan en la infancia y adolescencia son de “ocurrencia repentina, sin síntomas evidentes y tienen un índice elevado de curación”,<sup>28</sup> ya que el tratamiento del cáncer infantil ha mejorado en su efectividad, principalmente para las leucemias, que son la principal causa de cáncer en la infancia a nivel mundial.<sup>29</sup>

En México, afortunadamente, el 70 por ciento de los casos detectados a tiempo de cáncer infantil son curados

completamente si se someten al tratamiento correspondiente.<sup>30</sup>

Población infantil, que tiene una elevada tasa de curación, a costa de una prolongada estancia en hospitales y que una vez curada satisfactoriamente, se tendrá que reintegrar y retomar su vida.

Ante lo cual, podemos brindarle el apoyo de que, en materia educativa y de su escolaridad y al terminar su tratamiento y salir del hospital, su proceso de reinserción en el sistema educativo, de readaptación a la escuela e incluso de sociabilización con sus compañeros, no sea tan desfavorable, más bien, que sea automático, rápido y natural.

Eso no solo es una motivación durante su estancia hospitalaria, es también una fortaleza adicional una vez superada su adversidad médica.

Porque “el niño hospitalizado precisa de su familia, del juego, de la educación y de la atención individualizada a todas sus necesidades, a fin de evitar un retraso o involución de su desarrollo y procurarle, en la medida de lo posible, una vida normal y más acorde con la concreta etapa evolutiva en que en ese momento se encuentra”.<sup>31</sup>

No obstante a lo anterior, desafortunadamente vemos como las autoridades tanto educativas como en materia de salud, están dejando pasar esta valiosa herramienta.

Con la salvedad de pequeños esfuerzos que actualmente se presentan; pequeños, desde el punto de vista de apoyo gubernamental y presupuestario, pero enormemente valiosos por las meritorias personas que los integran.

Profesoras y profesores que actualmente están integrando un programa de pedagogía hospitalaria en algunos hospitales de nuestro país, que no tiene ni la certidumbre legal, ni presupuestaria ni la garantía de la permanencia que le permita no solo ofrecer en mejores condiciones sus servicios, sino también, expandirse para llegar a todos los pacientes que necesitan y tienen el derecho Constitucional de recibir y continuar, con su educación y estudios, así sea, desde el hospital.

Un programa que a pesar de no contar con el apoyo ni el respaldo pleno, tanto por las autoridades educativas o de salud, los logros alcanzados gracias al programa “Tu escuela en el hospital” que opera en 32 aulas que actualmente están funcionando en diferentes instituciones de salud de alta

especialidad de la Ciudad de México hasta el año pasado,<sup>32</sup> no solo dan constancia por si solos de la importante labor que se realiza, sino también justifica la necesidad de respaldarlo y darle la certidumbre y certeza que requiere.

Este programa en un tiempo relativamente corto, ha mostrado su valor, importancia, trascendencia y efectividad; sus antecedentes datan del año 2005 con “el surgimiento del Programa Sigamos Aprendiendo... en el hospital, desde el sector salud, como una iniciativa que ofrece oportunidades educativas a niños, niñas y jóvenes que viven con enfermedades crónicas”.<sup>33</sup>

Posteriormente se constituye el programa, “Sigamos aprendiendo, en el hospital” con la firma de las “Bases de Colaboración entre los sectores educación y salud impulsando la apertura de cinco aulas hospitalarias en la Ciudad de México, y posteriormente ampliar la cobertura de este servicio al interior de la República Mexicana, pero dichos esfuerzos no se habían traducido en grandes logros debido a la desarticulación y diversidad en la metodología empleada para la atención de la población pediátrica”.<sup>34</sup>

Posteriormente en el año 2007 y “después de realizar un estudio del contexto hospitalario -acerca de los rasgos de la población a atender y de los actores involucrados-, la Administración Federal de Servicios Educativos en el DF diseña un Programa que no sólo brinde atención a dicha población sino que contribuya a dar continuidad a sus estudios de nivel básico a través de una metodología especializada que tiene como base el Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica, para que el alumno se reincorpore a su escuela de origen en su oportunidad; además, inicia con un plan de formación dirigido al equipo docente con el fin de que éste cuente con las competencias docentes necesarias para la intervención educativa en este contexto”.<sup>35</sup>

Posteriormente y gracias a los avances observados, así como a los logros obtenidos, “se une en el 2010 el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un trabajo colaborativo, con el afán de favorecer un ambiente de desarrollo integral del alumno que se encuentra en situación de hospital y continúe su educación básica reincorporándose a su centro escolar cuando sea posible”.<sup>36</sup>

Gracias a todo lo anterior, y el esfuerzo de invaluables docentes que se han entregado y apostado a esta noble labor, a lo largo de los últimos años y hasta hoy se “cuenta con treinta y dos aulas equipadas con recursos didácticos,

bibliográficos y tecnológicos; así como con docentes calificados, contribuyendo a los procesos de aprendizaje de los alumnos que se encuentran internados o en tratamientos médicos prolongados”.<sup>37</sup>

32 aulas, que desafortunadamente son insuficientes tan solo, para la Ciudad de México.

Por eso requerimos comprometernos como sociedad y gobierno, con este tipo de esfuerzos que realmente valen la pena y han demostrado su efectividad, trascendencia y, sobre todo, lo indispensables que son.

Requerimos verdaderamente hacer visible en nuestro marco legal, a la pedagogía hospitalaria, para extender los beneficios de un programa que actualmente opera con limitación, cuando no debería ser así, porque aún hay muchos pacientes infantiles y adolescentes con enfermedades que los obligan a estar hospitalizados por tiempos prolongados, que tienen el derecho de acceder a su educación y continuar con sus estudios mediante programas como Tu escuela en el hospital.

Debemos comprometernos de una forma decidida, con el hecho de que, el Estado Mexicano, a todo paciente con estancia prolongada en un hospital en edad escolar de nivel básico, sea capaz de:

- “Dar continuidad al proceso de aprendizaje de los alumnos en condición hospitalaria a través de una modalidad escolarizada.
- Ofrecer la oportunidad de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de estudios a los alumnos en condición hospitalaria que se han visto en la necesidad de abandonar sus estudios, y/o no han tenido acceso al sistema educativo.
- Contribuir a elevar los índices de permanencia y egreso.
- Potenciar el desarrollo de competencias para la vida, a través de la atención educativa centrada en los recursos del arte, el juego y el uso de nuevas tecnologías y el intercambio intercultural en grupos multigrado.
- Generar estrategias de intervención educativa, materiales de apoyo e instrumentos de seguimiento al desempeño, a partir de adecuaciones curriculares al contexto hospitalario, basadas en el Plan y Programas de Estudio de Educación Básica vigentes.

- Favorecer el desarrollo de competencias docentes hospitalarias, a través de programas de capacitación y acompañamiento.

- Propiciar ambientes de aprendizaje en áreas pediátricas de las instituciones de salud, a través de acuerdos de colaboración con el sector salud”.<sup>38</sup>

Porque todo lo anterior, son precisamente los objetivos específicos del programa de Pedagogía Hospitalaria, que actualmente opera de manera limitada y marginada, en la Ciudad de México y que lucha por mantenerse vigente, visible, funcionando y en espera de expandirse.

En esta soberanía, y quienes la integramos no podemos hacer oídos sordos, a la petición de ayuda que las profesoras y profesores que actualmente y en contracorriente, están dando su mayor esfuerzo por sacar adelante el incipiente programa de pedagogía hospitalaria en nuestro país.

Como tampoco, podemos ignorar la voz de ayuda, de los pacientes infantiles y adolescentes que están por así requerirlo, en un hospital recibiendo sus tratamientos para recuperar su salud.

Estos pequeños y jóvenes de nuestro país, existen, valen y requieren de todo el apoyo posible para salir más rápido y de mejor manera, victoriosos en la batalla que están librando.

Una batalla de la cual, ninguno de quienes integramos la presente soberanía, está exento de librar.

Por eso, requerimos darle visibilidad a la pedagogía hospitalaria dentro de nuestro marco legal y educativo, para que, con ello, los actuales, incipientes y limitados programas que en la materia se están operando; tengan la oportunidad de crecer, mejorar, consolidarse y extenderse a todo nuestro territorio y para todos quienes así lo necesiten.

Hoy, un grande e importante sector de nuestra infancia en edad escolar, está requiriendo de nosotros.

A nuestros pacientes infantiles con estancias prolongadas en los hospitales, debemos garantizarle el acceso a la educación que por derecho y constitucionalmente les corresponde. No podemos, seguirles negando lo que les corresponde.

Por todo ello, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 7, 8, 16, 35, 37, 61, 64, 65, 66, 96, 113, 114 y 117, y se agregan los artículos 63 Bis 1 y 63 Bis 2 a la Ley General de Educación**

**Artículo Primero.** Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. ....

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, **condiciones médico-funcionales**, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

III. a V. ....

**Artículo Segundo.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 8.** El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos, **con patologías o condiciones médico-funcionales que los mantengan hospitalizados por periodos prolongados** o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, salud, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción VII del artículo 16 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 16.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con

autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VI. ....

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, **condiciones médico-funcionales**, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a X. ....

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 35.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I a III. ....

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, **hospitalaria** y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

**Artículo Quinto.** Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 37 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 37.** La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena, **hospitalario** y comunitario;
- III. Primaria general, indígena, **hospitalaria** y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, **hospitalaria**, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

**Artículo Sexto.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 61.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, **condiciones médico-funcionales**,

necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

**Artículo Séptimo.** Se agrega un artículo 63 Bis1 a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 63 Bis 1.** El Estado proporcionará para menores hospitalizados con tratamientos prolongados; programas, materiales educativos y aulas hospitalarias para el acceso a la educación y permitirles la continuidad de sus estudios y certificación según el nivel educativo correspondiente.

**Artículo Octavo.** Se agrega un artículo 63 Bis2 a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 63 Bis 2.** La educación hospitalaria, tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje, la continuación de estudios, certificación y desarrollo académico de las niñas, niños y jóvenes de educación básica que por patologías o condiciones médico-funcionales se encuentran hospitalizados por periodos prolongados.

Atenderá a los educandos de nivel básico de enseñanza, de manera adecuada a sus propias condiciones clínicas y hospitalarias, estilos y ritmos de aprendizaje y de acuerdo al nivel educativo correspondiente, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de los alumnos y su reinserción escolar. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior.

La formación y capacitación de maestros para la impartición de educación hospitalaria, promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

El Estado garantizará en las instituciones de salud del país que así lo requieran, el establecimiento de Aulas

**Hospitalarias con espacios propios, accesibles y debidamente implementados y equipados, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.**

**Los beneficiarios de ésta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos correspondientes.**

**Artículo Noveno.** Se reforma la fracción I del artículo 64 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 64.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud **o médica**, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. a VII.

**Artículo Décimo.** Se reforma la fracción VI del artículo 65 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I a V. ....

**VI. Proporcionar a los educandos hospitalizados con tratamientos prolongados, en las instituciones de salud del país donde se encuentren, de Aulas Hospitalarias con espacios propios, accesibles y debidamente implementados y equipados, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.**

**Artículo Undécimo.** Se reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 66.** La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial **u hospitalaria**.

**Artículo Duodécimo.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 96.** Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial **y hospitalaria** que atiendan los diversos tipos de discapacidad **o condiciones médico-funcionales**.

**Artículo Decimotercero.** Se reforma la fracción XXII del artículo 113 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ....

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, **hospitalaria**, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo Decimocuarto.** Se reforma la fracción I del artículo 114 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, **hospitalaria**, así como la normal y demás para la formación docente;

II. a XVII. ....

**Artículo Decimoquinto.** Se reforma el artículo 117 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena, la educación especial y **hospitalaria**, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

2 Narro Robles, José; Martuscelli Quintana, Jaime y Barzana García, Eduardo (Coord.). (2012) Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional. [En línea]. México: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM

<<http://www.planeducativonacional.unam.mx>>

3 <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo tercero.

5 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

6 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

7 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

8 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

9 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

10 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

11 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

12 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. La Educación Obligatoria en México. Informe 2018.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo tercero.

14 Ley General de Educación. Artículo 2.

15 Ley General de Educación. Artículo 5.

16 Ley General de Educación. Artículo 36.

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Primero.

18 Derechos del Niño Hospitalizado. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF

19 Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de los Niños y Jóvenes Hospitalizados o en Tratamiento. Parlamento Latinoamericano. Santiago de Chile, 2014.

20 González-Simancas y Polaino-Lorente. Pedagogía Hospitalaria. 1990.

21 García Hoz, 1972.

22 García Hoz, 1972.

23 Ley General de Educación. Artículo 64.

24 González-Simancas y Polaino-Lorente. Pedagogía Hospitalaria. 1990.

25 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

26 Lizasoán y Polaino. 1987.

27 Secretaria de Salud. Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud. Dirección General de Epidemiología.

28 MedlinePlus, 2017.

29 Estadísticas a propósito del Día Mundial Contra el Cáncer.

30 Secretaria de Salud. Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud. Dirección General de Epidemiología.

31 González-Simancas y Polaino-Lorente. Pedagogía Hospitalaria. 1990.

32 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

33 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

34 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

35 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

36 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

37 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

38 Programa Pedagogía Hospitalaria. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. 2017.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Coneval, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Claudia Pastor Badilla, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo previsto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promueve la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994, significó un parteaguas para el Poder Judicial de la Federación,<sup>1</sup> porque con ella se incorporaron figuras jurídicas enfocadas en la defensa de la norma fundamental.<sup>2</sup> Esta reforma incorporó en el artículo 105 de la Carta Magna, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad; dos mecanismos cuyo objetivo primordial es mantener los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos humanos.<sup>3</sup>

La controversia constitucional se planteó como un juicio que permite resolver diferencias suscitadas entre los distintos Poderes de la Unión, así como de las autoridades de las entidades federativas. Su finalidad es fortalecer el federalismo a través de la restauración del orden constitucional cuando éste es violentado a raíz de la conformación de un acto o ley que invada la competencia de otro órgano o estado.

Por su parte, la **acción de inconstitucionalidad** faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que resuelva, como única instancia, la posible contradicción que pudiera existir entre una norma general o un tratado internacional con la ley fundamental. Cuando se detecta alguna discrepancia, tiene como efecto la declaratoria de invalidez total o parcial de la norma impugnada.<sup>4</sup>

En México esta figura se encuentra consagrada en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere que se planteará ante una posible contradicción de alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía con la Constitución y podrá ser interpuesta por: el 33 por ciento de la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, el 33 por ciento de los integrantes de las legislaturas locales, el Ejecutivo federal, los partidos políticos contra leyes electorales federales y locales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República.

Adicionalmente, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el procedimiento de dicho mecanismo de defensa constitucional.

Si bien se trata de una importante figura, los requisitos de legitimación para la actual integración de la Cámara de Diputados ponen de relieve las preocupaciones que en su momento expresó el doctor Jorge Carpizo: “lo que está muy claro es que el Poder revisor de la Constitución instituyó la acción de inconstitucionalidad con una concepción muy restringida, como teniendo miedo a su propia creación y, por ello, la limitó con exceso”.<sup>5</sup>

De acuerdo con los teóricos y analistas mexicanos, este recurso no ha funcionado de manera idónea porque son pocos los actores públicos que están legitimados para interponer una demanda de acción de inconstitucionalidad, lo cual va directamente en contra de las transformaciones jurídicas que han permitido la conformación de un estado garantista.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, además de elevar a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, incorporó los principios de progresividad y *pro persona*. Lo anterior, tuvo diversas implicaciones: 1) en México no pueden limitarse derechos, únicamente pueden ampliarse de manera progresiva; 2) el juez o juzgador tiene la obligación de buscar el marco que más favorezca a las personas, y 3) se establece el principio de máxima protección de derechos.

Tales principios parten de la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, quien afirma que la norma jurídica puede ser violatoria de los derechos humanos, de forma que resulta necesario limitar al derecho a través del propio derecho. Esto significa que la Constitución debe prever la conformación de

garantías jurídicas sólidas que controlen el poder político a través de la judicialización y la defensa de la ley fundamental.

Cuando se incorporó a la Carta Magna el principio de la supremacía de los derechos humanos se estableció la obligación de que todas las autoridades deben respetar, por encima de todo, la defensa de los derechos de los ciudadanos. Adicionalmente, la Reforma de Amparo, bajo el mismo esquema que el anterior, amplió y fortaleció el juicio de garantías con el objetivo de establecer un sistema que velara por el respeto irrestricto de los derechos de las personas; de esta forma se fortaleció el juicio de garantías porque se amplió su procedencia a cualquier norma general, se previó la posibilidad de iniciar un juicio por violaciones a tratados internacionales; se incorporaron las figuras de amparo adhesivo y los intereses legítimos tanto individual como colectivo.<sup>6</sup>

Si bien es claro que se robusteció el juicio de garantías como un mecanismo de defensa de constitucionalidad en correlación con los derechos de personas, las reformas aludidas no fortalecieron los otros dos mecanismos de defensa de la Constitución. Es precisamente por ello, que resulta necesario replantear el mecanismo de la acción de inconstitucionalidad y flexibilizar los candados que actualmente existen en su procedencia, a fin de conformar un estado garantista integral, en el cual sea posible defender la norma fundamental acorde con las reformas en derechos humanos y salvaguardar los derechos de los representantes de las minorías de las Cámaras.

Lo anterior, con el objetivo de evitar que el poder público realice acciones que vulneren la consolidación de un estado democrático y de derecho que parta de los principios de progresividad y máxima protección. Como lo advierte Ferrajoli: “El poder –todos los poderes, sean estos públicos o privados– tiende en efecto, ineludiblemente, a acumularse en forma absoluta y a liberarse del derecho”,<sup>7</sup> de ahí la imperante necesidad de fortalecer los mecanismos de defensa de la norma con el objetivo de consolidar el imperio irrestricto de la ley.

Así, la presente iniciativa pretende establecer diversas modificaciones al mecanismo aludido a fin de hacerlo concordante con las últimas reformas en México. En este sentido, a continuación, se hará una revisión del artículo vigente, las restricciones que el mecanismo de acción de inconstitucionalidad tiene y se advertirá por qué y cómo debe ser ampliado.

Actualmente, la acción de inconstitucionalidad se encuentra prevista en la fracción II del artículo 105, la cual refiere a la letra:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) El Ejecutivo federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el

Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; e

i) El fiscal general de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;”.

### Órganos constitucionales autónomos

La división tradicional de poderes, como ideología política sustentada en la obra del filósofo francés Montesquieu, expone un sistema dividido entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el cual se busca la independencia de las funciones y la distribución de competencias de cada uno, pero de manera coordinada. En nuestro país, la evolución progresiva del constitucionalismo ha transitado para dar paso a la existencia de organismos autónomos constitucionales, cuya creación supone el ejercicio especializado de una función pública a cargo del Estado.

En términos generales, los órganos autónomos constitucionales son aquellos creados fundamentalmente desde la Constitución y por tanto no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Estos se crearon con la necesidad de limitar los excesos de los poderes públicos y entre sus funciones se encuentran las de evaluar, limitar y contener las acciones del poder desde sus distintas áreas de especialidad y con apego a su fundamento constitucional. “Son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.”<sup>8</sup>

Un Órgano Constitucional Autónomo es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de una regulación propia e independiente del resto de poderes constituidos, a través del cual el Estado delega la ejecución de tareas especializadas. Esta figura nace de la exigencia de la propia sociedad mexicana para garantizar el acceso y ejercicio pleno y efectivo a cierto tipo de derechos sin influencia alguna del resto de ningún otro poder público.

En efecto, una de sus características esenciales es que ninguna dependencia pública ejerce poder jerárquico sobre él, con lo cual se pretende garantizar, en esencia, la objetividad, independencia e imparcialidad en su actuación y determinaciones, lo que se traduce en el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano, con una distribución de competencias específicas del poder público.

Los Órganos Constitucionales Autónomos actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.<sup>9</sup>

Ahora bien, aun y cuando la fracción II del artículo 105 prevé que algunos órganos autónomos puedan interponer acciones de inconstitucionalidad precisamente porque no dependen de ningún poder político, lo cierto es que actualmente esta posibilidad se limita a unos cuantos órganos.

Es así que los incisos g), h) y f) prevén que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) interponga el recurso con respecto a leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que violen los derechos humanos; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) también puede interponer la acción de inconstitucionalidad con respecto a leyes federales o locales, así como tratados que atenten contra los principios de transparencia y protección de datos; finalmente la Fiscalía General de la República puede interponerla por leyes relativas a las normas penales, así como todas las normas relacionadas con sus funciones.

Sin embargo, a la par de los expuestos en el párrafo anterior, existen otros órganos constitucionales autónomos diseñados para dar respuesta a necesidades en distintas atribuciones específicas del Estado, con lo cual se pretende garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos vinculados, tales como la organización de las elecciones, la

preservación del valor de la moneda y el mercado cambiario, la garantía de la libre competencia y concurrencia con la eliminación de los monopolios y las concentraciones, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la regulación, captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, la evaluación de la política de desarrollo social, entre otros.

En virtud de su importancia social y su especialización, estas tareas destacadas exigen del Estado que se garantice la autonomía de su gestión y el equilibrio de los poderes para su buen funcionamiento, de ahí la necesidad de que se incorpore a todos estos órganos constitucionales autónomos a lo previsto en el artículo 105 constitucional, para que se les permita promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de su autonomía, esfera competencial y funciones especializadas.

### **Propósito de la iniciativa**

En lo particular, la intención de esta iniciativa es destacar la necesidad de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, órgano constitucional autónomo que se encarga de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos legales, estableciendo las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones;<sup>10</sup> pueda interponer acciones de inconstitucionalidad ante la existencia de una contradicción entre una norma de carácter general que afecte sus funciones y la Constitución General.

Por ello, y debido a que no depende jerárquicamente de ningún poder político, en aras de garantizar su autonomía, es de suma importancia que dicho Consejo sea contemplado como uno de los sujetos previstos en la fracción II del artículo 105 constitucional, de manera que se le faculte para interponer acciones de inconstitucionalidad, tal y como se contempla para otros organismos constitucionales autónomos.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, debe contar con legitimación activa para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de cualquier ley o norma de carácter general que esté relacionada con sus funciones o que vulneren su esfera competencial; pues su exclusión del ordenamiento constitucional en esta materia le puede llegar a generar un

cierto estado de indefensión que puede afectar de manera directa el ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 26, apartado C, de la Carta Magna por la expedición de una ley o norma general inconstitucional, de ahí la necesidad de incorporar su legitimación procesal activa en el orden constitucional.

Por lo anterior, se propone adicionar un inciso n), en la fracción II, del artículo 105 constitucional para incorporar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como órgano constitucional autónomo legitimado para interponer una acción de inconstitucionalidad contra leyes y normas de carácter general que afecten el ejercicio de sus funciones.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna las propuestas de modificaciones resaltadas en negritas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p><b>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</b></p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p>

e) ...;	e) ...;
f) ...;	f) ...;
g) ...;	g) ...;
h) ...;	h) ...;
i) ...;	i) ...;
j) (Se contempla en otra iniciativa);	j) ...;
k) (Se contempla en otra iniciativa);	k) ...;
l) (Se contempla en otra iniciativa);	l) ...;
m) (Se contempla en otra iniciativa);	m) ...;
...	<p>n) El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en contra de leyes de carácter federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República relacionados con el ámbito de sus funciones;</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. ...
- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) ...; 3 Schmitt, Carl. La defensa de la Constitución. España: Labor, 1931.
- b) ...; 4 SCJN. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 57, Procedencia del juicio de amparo para impugnar una reforma a la Constitución federal México: SCJN, 2011.
- c) ...;
- d) ...; 5 Carpizo, Jorge. “Reformas constitucionales al poder judicial federal y la jurisdicción constitucional del 31 de diciembre de 1994”. Boletín de Derecho Comparado. Número 83.
- e) ...;
- f) ...; 6 <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>
- g) ...; 7 Moreno Cruz, Rodolfo. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007, pp. 825-852 p.828
- h) ...;
- i) ...; 8 Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. “Órganos constitucionales autónomos” Revista del instituto de la judicatura federal, número 2
- j) ...;
- k) ...; 9 Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. “La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado”, Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998. p. 331
- l) ...;
- m) ...; 10 Artículo 26, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- n) El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en contra de leyes de carácter federal y locales, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República relacionados con el ámbito de sus funciones;**
- Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020.— Diputada Claudia Pastor Badilla (rúbrica).»
- Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Castro y Castro, Juventino. Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, vol. 1, Oxford University Press, México 2001, p.192.

---

### LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Ernesto Javier Nemer Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 7o. y 14 de la Ley General de Bibliotecas, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

La cultura es fundamental frente a la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se plantea un canal para incorporar esta temática en las políticas de inclusión social, económica y en la sustentabilidad ambiental, con soluciones innovadoras de los propios Estados, lo que implica aprovechar la cultura para concebir un mundo más inclusivo, justo y con igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cultura comprende el patrimonio: material e inmaterial; natural y biodiversidad; creatividad artística e industrias culturales y creativas, así como diversidad cultural e inclusión social, constituyendo un sector en sí mismo que contribuye de manera transversal a propiciar cambios de forma directa e indirecta, para ampliar las aspiraciones de paz, inclusión colectiva y económica, libertades fundamentales y diversidad cultural de manera mundial, nacional y local.

La UNESCO define el concepto *cultura* como

medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación.<sup>1</sup>

La cultura contribuye directamente a lograr un desarrollo para todas las personas con la finalidad de reducir la pobreza; mejorar la educación; igualdad de género y empoderamiento de la mujer; fomentar ciudades sostenibles y urbanización; medio ambiente y cambio climático e incentivar la inclusión.

El último concepto resulta interesante, pues esta organización ha buscado intercambiar experiencias, facilitar iniciativas y fortalecer políticas que promuevan la inclusión y luchen contra todas las manifestaciones de discriminación, en

específico en sus objetivos 10 y 16, que prevén reducir la desigualdad en y entre los países y, promover sociedades, justas, pacíficas e incluyentes, respectivamente, entre sus metas, destaca la número 16.b que aplicará leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció en junio de 2016:

las desigualdades en todas las esferas de desarrollo que experimentan las personas con discapacidad se debe a menudo a deficiencias estructurales, sociales, políticas y culturales de los entornos en que residen: falta de accesibilidad de los entornos físicos y virtuales, barreras institucionales, discriminación, exclusión y desigualdad de oportunidades.<sup>2</sup>

En otro estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que la exclusión de personas con discapacidad del mercado laboral generaba efecto negativo en el producto interno bruto,<sup>3</sup> reduciendo así la pérdida del valor del potencial productivo y el gasto de las pensiones y prestaciones por discapacidad, por lo que ha determinado que para reducir la pobreza y fomentar la igualdad de oportunidades, es necesario contar con fondos suficientes para la prestación de servicios universales básicos como el acceso a una vivienda digna, agua y saneamiento, alimentación y servicios sociales como la educación, empleo y salud. A pesar de su alcance universal, esos programas se deben plantear y ejercer teniendo en cuenta aquellos factores que conducen a la exclusión social y económica de las personas con discapacidad.

Los grupos vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, requieren realizar un esfuerzo adicional para incorporarse a las dinámicas del desarrollo económico y social, así como para hacer efectivos sus derechos, por lo que la OIT dispone aumentar la eficacia y extender la cobertura de los sistemas de seguridad social; promover la protección de los trabajadores (condiciones de trabajo decentes, salarios, tiempo de trabajo y salud y seguridad en el trabajo); e impulsar la protección de estos grupos (trabajadores migrantes, sus familias y los trabajadores en la economía informal).

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016), 6 por ciento de la población (un aproximado de 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad; y de los 34.5 millones de hogares

del país, en 6.1 millones vive al menos 1 persona con discapacidad (19 de cada 100). Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64 por ciento), seguidas de las dificultades para ver (58), aprender, recordar o concentrarse (39), escuchar (34), mover o usar los brazos o manos (33), bañarse, vestirse o comer (24), problemas emocionales o mentales (20) y, finalmente, hablar o comunicarse (18 por ciento).<sup>4</sup>

En materia educativa, de acuerdo con datos del Conapred, en 2018 1 de cada 5 personas (21 por ciento) con discapacidad de entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa nacional es 7 veces menor (3 por ciento). Entre las personas con discapacidad, sólo 80 por ciento asiste a los niveles básicos de educación y sólo 28 se incorpora a la educación media superior y superior.<sup>5</sup>

En México persisten prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. El 31 por ciento de la población afirmó que en los últimos cinco años se les ha negado algún derecho sin justificación. Casi la mitad de este tipo de personas (48 por ciento) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31 por ciento) afirmó que en los últimos 5 años se les denegó sin justificación algún derecho.<sup>6</sup>

Entre los principales problemas a que se enfrenta esta población para hacer efectivos sus derechos se encuentran la falta de equipamiento y de accesibilidad en la infraestructura, particularmente en instituciones y sitios públicos. En materia cultural y educativa, la falta de material especializado para personas con discapacidad es uno de los problemas más serios.

Para la UNESCO, la inclusión educativa de personas con discapacidad es fundamental para el desarrollo de todas las sociedades, por lo que promueve una educación inclusiva “sin dejar a nadie atrás”. La *Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación*, de la UNESCO, fue elaborada para ayudar a los países a incorporar la inclusión y la equidad en la política educativa.

El acceso a la cultura, educación y aprendizaje es un derecho humano que debe salvaguardarse, a fin de garantizar el desarrollo integral de las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución del 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad,

a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten”.<sup>7</sup>

En este sentido y de manera particular, el Estado mexicano, a través de las Secretarías de Gobernación, y de Cultura, así como de la Oficina en México de la UNESCO, con la colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro Nacional de las Artes, buscan garantizar los derechos culturales y fortalecen el marco de la política de derechos humanos de México, por lo que describen como

#### Los derechos culturales

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en la de su elección.
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.<sup>8</sup>

En el Manifiesto Conjunto de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecas y la UNESCO en 1994, consideran que la biblioteca pública es un “puerto local hacia el conocimiento, constituye un requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales”.<sup>9</sup>

Dicho documento señala que los servicios de la biblioteca pública se deben de prestar sobre la base de igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. En este sentido, deben ofrecerse materiales especiales para los usuarios que, por algún impedimento físico o social, no puedan hacer uso de los materiales convencionales, como las personas con discapacidad.

De esta forma, las bibliotecas públicas operarían como espacios para combatir las brechas de desigualdad y que garanticen el acceso a la cultura para cualquier ciudadano, sin importar su condición física, social, económica o de cualquier otro tipo.

Por ello se debe promover la cultura para todos los grupos de la sociedad, en especial, a través del fomento a la lectura, es así que el funcionamiento de cualquier biblioteca pública del país debe de garantizar libre acceso a la lectura, actividades y nuevas tecnologías a las personas con discapacidad y grupos vulnerables, pues hoy la Ley General de Bibliotecas no lo prevé en algún apartado normativo.

Dicha ley señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y, tiene por objeto, la distribución y coordinación entre los tres niveles de gobierno en materia de función educativa y cultural para llevar a cabo el establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas, asimismo, dotará de normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y llevará a cabo la concentración con los sectores social y privado en esta materia.

La Red Nacional de Bibliotecas es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva conforme a los convenios de cooperación celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos locales.

La red en comento opera actualmente 7 mil 413 bibliotecas públicas, establecidas en 2 mil 282 municipios, lo que representa 93.2 por ciento de las existentes en el país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

El gobierno federal emite a través de la Dirección General de Bibliotecas la normativa técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las coordinaciones estatales. Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina.

Dicha dirección proporciona también entrenamiento al personal que trabaja en la Red Nacional, en tanto los gobiernos locales proporcionan el edificio, el mobiliario y el equipo para la conformación de las bibliotecas, además de asignar y remunerar al personal encargado de atenderlas.

Esto va en concordancia con los objetivos establecidos por la UNESCO en materia de reducción de las brechas en el acceso a la cultura y la promoción de la lectura.

No obstante, el marco normativo vigente de la Ley General de Bibliotecas, no tiene previsto el acervo para personas con discapacidad y grupos vulnerables, razón por la cual se plantea que estos grupos sean considerados e incorporados en dicha ley, pues en la actualidad estas personas requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito que toda biblioteca pública del país cuente con un amplio acervo digital y físico tanto para personas con discapacidad y grupos vulnerables, como para la población en general.

Asimismo, prevé fortalecer las actividades lúdicas, ya que son una herramienta pedagógica mediante la cual, los individuos adquieren conocimientos, hábitos y desarrollo de actividades, fungiendo, así como estrategias para el aprendizaje y generando un ambiente de armonía donde los lectores estén inmersos en el proceso de enseñanza a través de lecturas de todo tipo de contenido, permitiéndoles así desarrollar su creatividad e incrementar sus conocimientos, entre otras capacidades y habilidades.

Con esta iniciativa, la Red Nacional de Bibliotecas podrá fortalecer su acervo y sus funciones, permitiendo responder a las necesidades de las bibliotecas públicas de México de forma inclusiva, beneficiando así a los grupos vulnerables, particularmente a las personas con discapacidad.

Todo lo anterior es de suma importancia, pues garantizará la igualdad de oportunidades y acceso a la educación y la cultura. La inclusión de las personas con discapacidad y grupos vulnerables supone una clara mejora en la reducción de la desigualdad social, incide en el incremento del bienestar de las personas contribuyendo, además, en la creación de riqueza del país y la reducción de la pobreza.

Mejorar los mecanismos para el acceso de los grupos vulnerables a la educación y la cultura, constituye un primer

paso para mejorar su calidad de vida y garantizar el goce del resto de sus derechos.

El acceso pleno de las personas con discapacidad y grupos vulnerables a sus derechos culturales y educativos es un factor que puede incidir directamente en el incremento del bienestar no sólo de estas personas, sino de todo el país, por lo que se deben de incentivar la eliminación de las barreras culturales, físicas e institucionales que actualmente lo impiden.

Esta iniciativa busca ampliar el acervo digital y físico de las bibliotecas públicas, que sean accesibles para los sectores de la sociedad enunciados con anterioridad, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y en el acceso a la cultura y la educación.

Para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p> <p>Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.</p> <p><b>ARTICULO 4o.-</b> Los Gobiernos, Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y</p>	<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>Su acervo podrá comprender <b>suficientes</b> colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín, <b>tanto para personas con discapacidad y grupos vulnerables, como para la población en general.</b></p> <p><b>ARTICULO 4o.-</b> Los Gobiernos, Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento,</p>

<p>actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.</p> <p><b>ARTICULO 7o.-</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;</p> <p>XI.- a XVI.- ...</p> <p><b>ARTICULO 14.-</b> Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;</p> <p>III.- a VII.- ...</p>	<p>equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, <b>que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso a su acervo a las personas con discapacidad y grupos vulnerables.</b></p> <p><b>ARTICULO 7o.-</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red, <b>que considere la debida atención a las actividades que realizan en su interior las personas con discapacidad y los grupos vulnerables;</b></p> <p>XI.- a XVI.- ...</p> <p><b>ARTICULO 14.-</b> Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación; <b>considerando el material que las personas con discapacidad y grupos vulnerables puedan utilizar;</b></p> <p>III.- a VII.- ...</p> <p><b>Transitorios</b></p>
--	--

	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, quien suscribe, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 7o. y 14 de la Ley General de Bibliotecas

**Único.** Se reforman los artículos 2o., 4o., 7o. y 14 de la Ley General de Bibliotecas, en los siguientes términos:

**Artículo 2o.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un

acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

(...)

Su acervo podrá comprender **suficientes** colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín, **tanto para personas con discapacidad y grupos vulnerables, como para la población en general.**

**Artículo 4o.** Los gobiernos, federal, de las entidades federativas y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, **incluyendo las facilidades tecnológicas que garanticen igualdad de oportunidades de acceso a personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

**Artículo 7o.** Corresponde a la Secretaría de Cultura

I. a IX. ...

X. Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red, **que considere la debida atención a las actividades que realizan en su interior las personas con discapacidad y los grupos vulnerables;**

XI. a XVI. ...

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. ...

II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación; **considerando el material que las personas con discapacidad y grupos vulnerables puedan utilizar;**

III. a VII. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Tercero.** Las erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

### Notas

1 UNESCO, Plan de Trabajo de Cultura de la Unesco para América Latina y el Caribe 2016-2021. Disponible en

<http://www.lacult.unesco.org/docc/PruebaFTP.pdf>

2 ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en

[https://www.un.org/disabilities/documents/COP/9/RT1/CRPD\\_CSP\\_2016\\_2-1603537S.docx](https://www.un.org/disabilities/documents/COP/9/RT1/CRPD_CSP_2016_2-1603537S.docx)

3 Sebastian Backup, "The price of exclusion: the economic consequences of excluding people with disabilities from the world of work", en *Employment Working Paper*, número 43 (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2009).

4 Ficha temática "Personas con discapacidad", Conapred. Disponible en

[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución número 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. Disponible en

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

8 Secretaría de Gobernación, *¿Sabes qué son los derechos culturales?* Disponible en

<https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>

9 Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Pública 1994, IFLA [en línea]. Disponible en

<https://www.ifla.org/ES/publications/manifiesto-de-la-ifla-unesco-sobre-la-biblioteca-p-blica-1994>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020.— Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

---

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Inegi, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Claudia Pastor Badilla, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo previsto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados promueve la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994, significó un parteaguas para el Poder Judicial de la Federación,<sup>1</sup> porque con ella se incorporaron figuras

jurídicas enfocadas en la defensa de la norma fundamental.<sup>2</sup> Esta reforma incorporó en el artículo 105 de la Carta Magna, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad; dos mecanismos cuyo objetivo primordial es mantener los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos humanos.<sup>3</sup>

La controversia constitucional se planteó como un juicio que permite resolver diferencias suscitadas entre los distintos Poderes de la Unión, así como de las autoridades de las entidades federativas. Su finalidad es fortalecer el federalismo a través de la restauración del orden constitucional cuando éste es violentado a raíz de la conformación de un acto o ley que invada la competencia de otro órgano o estado.

Por su parte, la **acción de inconstitucionalidad** faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que resuelva, como única instancia, la posible contradicción que pudiera existir entre una norma general o un tratado internacional con la ley fundamental. Cuando se detecta alguna discrepancia, tiene como efecto la declaratoria de invalidez total o parcial de la norma impugnada.<sup>4</sup>

En México esta figura se encuentra consagrada en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere que se planteará ante una posible contradicción de alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía con la Constitución y podrá ser interpuesta por: 33 por ciento de la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, 33 por ciento de los integrantes de las legislaturas locales, el Ejecutivo federal, los partidos políticos contra leyes electorales federales y locales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República.

Adicionalmente, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el procedimiento de dicho mecanismo de defensa constitucional.

Si bien se trata de una importante figura, los requisitos de legitimación para la actual integración de la Cámara de Diputados ponen de relieve las preocupaciones que en su momento expresó el doctor Jorge Carpizo: “lo que está muy claro es que el Poder revisor de la Constitución instituyó la acción de inconstitucionalidad con una concepción muy

restringida, como teniendo miedo a su propia creación y, por ello, la limitó con exceso”.<sup>5</sup>

De acuerdo con los teóricos y analistas mexicanos, este recurso no ha funcionado de manera idónea porque son pocos los actores públicos que están legitimados para interponer una demanda de acción de inconstitucionalidad, lo cual va directamente en contra de las transformaciones jurídicas que han permitido la conformación de un estado garantista.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, además de elevar a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, incorporó los principios de progresividad y *pro persona*. Lo anterior, tuvo diversas implicaciones: 1) en México no pueden limitarse derechos, únicamente pueden ampliarse de manera progresiva; 2) el juez o juzgador tiene la obligación de buscar el marco que más favorezca a las personas, y 3) se establece el principio de máxima protección de derechos.

Tales principios parten de la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, quien afirma que la norma jurídica puede ser violatoria de los derechos humanos, de forma que resulta necesario limitar al derecho a través del propio derecho. Esto significa que la Constitución debe prever la conformación de garantías jurídicas sólidas que controlen el poder político a través de la judicialización y la defensa de la ley fundamental.

Cuando se incorporó a la Carta Magna el principio de la supremacía de los derechos humanos se estableció la obligación de que todas las autoridades deben respetar, por encima de todo, la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Adicionalmente, la Reforma de Amparo, bajo el mismo esquema que el anterior, amplió y fortaleció el juicio de garantías con el objetivo de establecer un sistema que velara por el respeto irrestricto de los derechos de las personas; de esta forma se fortaleció el juicio de garantías porque se amplió su procedencia a cualquier norma general, se previó la posibilidad de iniciar un juicio por violaciones a tratados internacionales; se incorporaron las figuras de amparo adhesivo y los intereses legítimos tanto individual como colectivo.<sup>6</sup>

Si bien es claro que se robusteció el juicio de garantías como un mecanismo de defensa de constitucionalidad en correlación con los derechos de personas, las reformas aludidas no fortalecieron los otros dos mecanismos de

defensa de la Constitución. Es precisamente por ello, que resulta necesario replantear el mecanismo de la acción de inconstitucionalidad y flexibilizar los candados que actualmente existen en su procedencia, a fin de conformar un estado garantista integral, en el cual sea posible defender la norma fundamental acorde con las reformas en derechos humanos y salvaguardar los derechos de los representantes de las minorías de las Cámaras.

Lo anterior, con el objetivo de evitar que el poder público realice acciones que vulneren la consolidación de un estado democrático y de derecho que parta de los principios de progresividad y máxima protección. Como lo advierte Ferrajoli: “El poder –todos los poderes, sean estos públicos o privados– tiende en efecto, ineludiblemente, a acumularse en forma absoluta y a liberarse del derecho”,<sup>7</sup> de ahí la imperante necesidad de fortalecer los mecanismos de defensa de la norma con el objetivo de consolidar el imperio irrestricto de la ley.

Así, la presente iniciativa pretende establecer diversas modificaciones al mecanismo aludido a fin de hacerlo concordante con las últimas reformas en México. En este sentido, a continuación, se hará una revisión del artículo vigente, las restricciones que el mecanismo de acción de inconstitucionalidad tiene y se advertirá por qué y cómo debe ser ampliado.

Actualmente, la acción de inconstitucionalidad se encuentra prevista en la fracción II del artículo 105, la cual refiere a la letra:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

- b) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;
- c) El Ejecutivo federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) Se deroga.
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; e
- i) El fiscal general de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;”.

### Órganos constitucionales autónomos

La división tradicional de poderes, como ideología política sustentada en la obra del filósofo francés Montesquieu, expone un sistema dividido entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el cual se busca la independencia de las funciones y la distribución de competencias de cada uno, pero de manera coordinada. En nuestro país, la evolución progresiva del constitucionalismo ha transitado para dar paso a la existencia de organismos autónomos constitucionales, cuya creación supone el ejercicio especializado de una función pública a cargo del Estado.

En términos generales, los órganos autónomos constitucionales son aquellos creados fundamentalmente desde la Constitución y por tanto no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Estos se crearon con la necesidad de limitar los excesos de los poderes públicos y entre sus funciones se encuentran las de evaluar, limitar y contener las acciones del poder desde sus distintas áreas de especialidad y con apego a su fundamento constitucional. “Son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.”<sup>8</sup>

Un Órgano Constitucional Autónomo es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de una regulación propia e independiente del resto de poderes constituidos, a través del cual el Estado delega la ejecución de tareas especializadas. Esta figura nace de la exigencia de la propia sociedad mexicana para garantizar el acceso y ejercicio pleno y efectivo a cierto tipo de derechos sin influencia alguna del resto de ningún otro poder público.

En efecto, una de sus características esenciales es que ninguna dependencia pública ejerce poder jerárquico sobre él, con lo cual se pretende garantizar, en esencia, la objetividad, independencia e imparcialidad en su actuación y determinaciones, lo que se traduce en el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano, con una distribución de competencias específicas del poder público.

Los Órganos Constitucionales Autónomos actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transpa-

rentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.<sup>9</sup>

Ahora bien, aun y cuando la fracción II del artículo 105 prevé que algunos órganos autónomos puedan interponer acciones de inconstitucionalidad precisamente porque no dependen de ningún poder político, lo cierto es que actualmente esta posibilidad se limita a unos cuantos órganos.

Es así que los incisos g), h) y f) prevén que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) interponga el recurso con respecto a leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que violen los derechos humanos; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) también puede interponer la acción de inconstitucionalidad con respecto a leyes federales o locales, así como tratados que atenten contra los principios de transparencia y protección de datos; finalmente la Fiscalía General de la República puede interponerla por leyes relativas a las normas penales, así como todas las normas relacionadas con sus funciones.

Sin embargo, a la par de los expuestos en el párrafo anterior, existen otros órganos constitucionales autónomos diseñados para dar respuesta a necesidades en distintas atribuciones específicas del Estado, con lo cual se pretende garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos vinculados, tales como la organización de las elecciones, la preservación del valor de la moneda y el mercado cambiario, la garantía de la libre competencia y concurrencia con la eliminación de los monopolios y las concentraciones, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la regulación, captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, la evaluación de la política de desarrollo social, entre otros.

En virtud de su importancia social y su especialización, estas tareas destacadas exigen del Estado que se garantice la autonomía de su gestión y el equilibrio de los poderes para su buen funcionamiento, de ahí la necesidad de que se incorpore a todos estos órganos constitucionales autónomos a lo previsto en el artículo 105 constitucional, para que se les permita promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de su autonomía, esfera competencial y funciones especializadas.

### **Propósito de la iniciativa**

En lo particular, la intención de esta iniciativa es destacar la necesidad de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), órgano constitucional autónomo que se encarga de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones;<sup>10</sup> pueda interponer acciones de inconstitucionalidad ante la existencia de una contradicción entre una norma de carácter general que afecte sus funciones y la Constitución general.

Por ello, y debido a que no depende jerárquicamente de ningún poder político, en aras de garantizar su autonomía, es de suma importancia que dicho Instituto sea contemplado como uno de los sujetos previstos en la fracción II del artículo 105 constitucional, de manera que se le faculte para interponer acciones de inconstitucionalidad, tal y como se contempla para otros organismos constitucionales autónomos.

El Inegi debe contar con legitimación activa para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de cualquier ley o norma de carácter general que esté relacionada con sus funciones o que vulneren su esfera competencial; pues su exclusión del ordenamiento constitucional en esta materia le puede llegar a generar un cierto estado de indefensión que puede afectar de manera directa el ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 26, apartado B, de la Carta Magna por la expedición de una ley o norma general inconstitucional, de ahí la necesidad de incorporar su legitimación procesal activa en el orden constitucional.

Por lo anterior, se propone adicionar un inciso m), en la fracción II, del artículo 105 constitucional para incorporar al Inegi como órgano constitucional autónomo legitimado para interponer una acción de inconstitucionalidad contra leyes y normas de carácter general que afecten el ejercicio de sus funciones.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna las propuestas de modificaciones resaltadas en negritas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p>

e) ...;	e) ...;
f) ...;	f) ...;
g) ...;	g) ...;
h) ...;	h) ...;
i) ...;	i) ...;
j) (Se contempla en otra iniciativa);	j) ...;
k) (Se contempla en otra iniciativa);	k) ...;
l) (Se contempla en otra iniciativa);	l) ...;
...	<p><b>m) El organismo que establece el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, en contra de leyes de carácter federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República relacionados con el ámbito de sus funciones;</b></p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) ...;
- j) ...;
- k) ...;
- l) ...;
- m) El organismo que establece el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, en contra de leyes de carácter federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República relacionados con el ámbito de sus funciones;**
- 4 SCJN. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 57, Procedencia del juicio de amparo para impugnar una reforma a la Constitución federal México: SCJN, 2011.
- 5 Carpizo Jorge. “Reformas constitucionales al poder judicial federal y la jurisdicción constitucional del 31 de diciembre de 1994”. Boletín de Derecho Comparado. Número 83.
- 6 <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>
- 7 Moreno Cruz, Rodolfo. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007, pp. 825-852 p.828
- 8 Ugalde Calderón Filiberto Valentín. “Órganos constitucionales autónomos” Revista del instituto de la judicatura federal, número 2
- 9 Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. “La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado”, Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998. p. 331
- 10 Artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020.— Diputada Claudia Pastor Badilla (rúbrica).»
- Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Castro y Castro Juventino. Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, vol. 1, Oxford University Press, México 2001, p.192.

3 Schmitt Carl. La defensa de la Constitución. España: Labor, 1931.

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal, **Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En la actualidad, los servicios de telefonía celular en México al igual que, en todo el mundo, se han expandido exponencialmente; su crecimiento y penetración entre la población en general ha sido en al menos los últimos 15 años sumamente sorprendente; al grado de pasar de ser solamente un instrumento móvil de comunicación, a una herramienta indispensable y casi de supervivencia en el día a día para cualquier persona sin importar género o incluso hasta muy probablemente ya, la edad.

Lo anterior, nos ha traído una serie de ventajas indiscutibles para todos, no solo en materia de comunicación desde donde nos encontremos de forma rápida, veloz, con amplio alcance y cobertura cercana al 100 por ciento, sino también en materia de disposición de información, en condiciones de una invaluable accesibilidad y comodidad, lo que abre una ventana impresionante y de infinitas posibilidades de transmisión y acceso al conocimiento.

Ventajas que además hoy en día se ven potencializadas al máximo, por el enorme y creciente desarrollo de servicios complementarios existentes y disponibles - incluso muchos de ellos de forma gratuita- para los teléfonos móviles, que nos permiten explotar aún más las herramientas con las que cuentan, o bien, agregar nuevas de éstas.

Servicios complementarios que, de acuerdo a nuestro Instituto Federal de Telecomunicaciones, son aquellos servicios prestados por operadores o por un tercero, distintos a los que se contemplan en un contrato de servicio de telefonía, a través de los cuales se puede consultar información o descargar contenidos almacenados.<sup>1</sup>

Consultas de información que van desde mejoras para la comunicación, científicas o especializadas en diversos temas, hasta consultas en tiempo real de clima, tráfico o bien, manejo, edición y almacenamiento de fotos, música y videos, así como también juegos o entretenimiento.

Como se puede apreciar con todo lo anterior, éste crecimiento exponencial del uso y de la utilidad del teléfono celular y toda la gama de accesorios y diversidad de servicios complementarios que hay a su disposición, es un excelente

ejemplo y reflejo, de las ventajas para el ser humano, que provee el desarrollo y adelanto tecnológico.

Es así que actualmente podemos afirmar que gracias a la telefonía móvil y sus herramientas disponibles, hoy los seres humanos estamos ante una verdadera y real posibilidad de acortar al mínimo las distancias y también, las brechas de información y acceso al conocimiento.

Esta situación no ha sido ajena en nuestro país y nuestra sociedad.

En México el desarrollo y aprovechamiento de las ventajas que ofrece la telefonía celular, son también una realidad que avanza vertiginosamente y a la par de muchas naciones.

Basta mencionar que, de acuerdo con datos sobre el tema, se tiene el conocimiento de que a finales del año pasado el 2019, se tenían poco más de 75.4 millones de usuarios de teléfono celular y que, dada la tendencia y vertiginosidad del crecimiento registrado en el uso de estos equipos de comunicación en los últimos años, se estima que para el 2024 se rebasen los 92 millones de usuarios.<sup>2</sup>

Lo anterior ha ido de la mano del crecimiento de líneas activas de teléfono celular, que para finales del año 2018 o inicios del 2019, era de 121 millones de líneas; que con respecto al año anterior, representó un incremento de poco más del 5.5 por ciento.<sup>3</sup>

Este incremento de líneas activas de teléfono celular en nuestro país, es reflejo a su vez, del incremento que se ha registrado en al menos los últimos 5 años, de los minutos de voz que mes con mes consumimos en promedio los mexicanos para comunicarnos; que tan solo en el año pasado el 2019 se duplicó, para llegar a 411 minutos de voz en promedio mensualmente.<sup>4</sup>

De igual forma, ha sido el comportamiento del número de líneas con acceso a internet que cada año son activadas para disposición del servicio a través de los teléfonos celulares, en este sentido se espera que se llegue a poco más de 10.5 millones de líneas con servicio de internet para finales de este año 2020, lo que representaría un incremento de al menos 12 por ciento respecto al año anterior e incluso, respecto a, años anteriores.<sup>5</sup>

Sobre este mismo rubro, las estadísticas son contundentes; en lo que respecta a los datos que mensualmente consumen los mexicanos para navegar por internet desde sus teléfonos

celulares, el crecimiento ha sido igualmente sorprendente en los últimos años, basta mencionar que para el año 2019, se registró un promedio de utilización de datos de 2,010 megabytes, lo que representa un incremento respecto al año anterior de un 83.6 por ciento.<sup>6</sup>

Estos datos anteriores nos dan muestra de porque nuestro país, es uno de los países con una teledensidad de las más elevadas mundialmente, entendiéndose que teledensidad es el número de personas por cada 100 habitantes con línea de celular.<sup>7</sup>

Bajo este concepto, tenemos para México una teledensidad de 77 por cada 100, es decir, por cada 100 habitantes, al menos 77 de éstos tienen y el teléfono celular.

Como se puede apreciar, la expansión del uso y utilidad del teléfono celular en México, ha sido vertiginosa y al compás del ritmo que se registra en todo el mundo.

No obstante para nuestro país, existe una particularidad -en función de los derechos que todos los usuarios de este servicio debemos de mantener-, que hace necesario darle un seguimiento y atención especial a este tipo de servicios tanto en su desarrollo, crecimiento y también su evolución, ya que como anteriormente se señaló, son vitales para nuestra sociedad.

Esto es, los costos que la población debe pagar, para disponer de éste imprescindible servicio en el país.

En este aspecto, debemos partir del hecho de que, la telefonía celular en México se presta bajo dos modalidades, la de “prepago” y la de “pospago”.

De acuerdo con nuestro Instituto Federal de Telecomunicaciones, el prepago se da “cuando el usuario paga por los servicios de telecomunicaciones antes de utilizarlos”, es decir por medio de fichas o recargas electrónicas de saldo para su disposición.<sup>8</sup>

Por otro lado, tenemos el pospago, que se da, “cuando el usuario paga por los servicios de telecomunicaciones después de utilizarlos”, es decir, los servicios regidos bajo planes de renta mensual por contrato.<sup>9</sup>

Bajo esta clasificación, tenemos para nuestro país que, en el año 2019, del total de líneas activas de personas que utilizan el servicio celular, el 81.8 por ciento lo hacen bajo la modalidad de prepago, es decir poco más de 98 millones de

personas; mientras que el 18.2 por ciento restante, arriba de 22 millones, lo hace en la modalidad de pospago.<sup>10</sup>

Esto significa que al menos 8 de cada 10 personas en México, que cuentan con una línea activa de celular, lo hacen bajo el esquema de recargas, ya sea porque esta opción es más económica, les resulta más práctica, quizás controlable, o bien porque no se está sujeto a una renta básica mensual, no implica un compromiso bajo contrato con una compañía de telefonía celular, o no se dispone de los instrumentos bancarios requeridos para su contratación, como si sucede con las líneas de pospago.

Pero básicamente, en México lo que motiva a elegir un esquema de prepago a uno de pospago, es la economía familiar, ya que se pueden hacer recargas desde diversos puntos comerciales de fácil acceso y abundante disposición, para su línea y con diversos y accesibles montos que pueden ir desde los 20 pesos.

Las siguientes cifras nos pueden ayudar a sustentar lo anterior.

Las estadísticas al respecto nos refieren que del total de líneas de telefonía celular en México bajo el esquema de prepago, en al menos el 50 por ciento de éstas, su recarga promedio es de entre 50 y 100 pesos, mientras que un 26 por ciento lo hacen con recargas que van de los 30 a los 50 pesos y un 8 por ciento recarga montos menores a los 30 pesos.<sup>11</sup>

Es decir, del 100 por ciento de líneas de prepago, un 84 por ciento tiene su permanencia en este esquema, en los rubros de recargas de saldo con los montos más bajos que existen a su disposición.

Y solamente un 5 por ciento de la población con líneas de prepago hacen recargas promedio de entre 100 y 150 pesos y un restante 2 por ciento de la población recarga su línea telefónica con recargas de más de 200 pesos.<sup>12</sup>

Lo anterior significa como se dijo anteriormente, que se elige la modalidad de prepago ante la necesidad de disponer de servicios de telefonía celular, por ser la que más corresponde y empata con la economía familiar.

En nuestro país, al analizar los servicios de telefonía, se tiene que partir de que se eligen los planes de prepago por encima de los de pospago, y además, las recargas promedio que el grueso de la población realiza, lo hacen en los montos más bajos. Ese es nuestro panorama.

Como se puede apreciar, dada no solo la expansión de los servicios de telefonía celular, sino también su cada vez mayor e indispensable utilidad, así como las características propias del mercado mexicano, se hace imprescindible por parte de las autoridades la vigilancia y la defensa de los usuarios de éste servicio, ante la evolución de los planes y tarifas que, a lo largo del tiempo se han registrado.

Porque si bien, de acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicación, en su Reporte de Evolución de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles para 2017-2018, se describen ciertos beneficios por parte de las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones para los usuarios, como el incremento en la oferta de datos incluidos para la navegación por internet, tanto en planes de prepago y pospago, o como, la baja del costo de algunos planes de renta o la mayor diversificación y disponibilidad de éstos en la modalidad de pospago.<sup>13</sup>

También se ha detectado una situación en particular sobre las recargas en montos menores a los 200 pesos en la modalidad de prepago, que la población ha manifestado como abusiva por parte de las compañías operadoras, esto es, la drástica reducción en los días de vigencia de este tipo de saldo.

Cambio que mañosamente se da, y que afecta y atenta contra de la mayoría de la población, porque como anteriormente se señaló, más del 80 por ciento de quienes tienen línea activa de celular, están bajo este esquema.

Desafortunadamente vemos que por encima de los derechos elementales de los usuarios de telefonía celular, todas las compañías en nuestro país que prestan servicios de telefonía celular, a partir del año 2018 disminuyeron arbitrariamente y significativamente las vigencias de las recargas en sus servicios de prepago, en muchas cosas incluso, la reducción fue a la mitad de la que antes de esa fecha estaban manejando.

Esto sin duda alguna, es un abuso.

Un abuso que además se ve agravado y revictimiza a los usuarios, porque si uno hace una recarga de 50 pesos a su línea, cuya vigencia establecida por la compañía telefónica es de 7 días, y al final de este plazo no se dispuso del total del saldo, éste queda en la cuenta pero inactivo, no nos sirve para llamar, no podemos disponer de nuestro dinero, hasta que no hagamos de nueva cuenta, una recarga.

Es decir, se nos condiciona además, nuestro saldo, nuestro dinero.

De tal manera, que contar con un equipo de celular y poder disponer de los servicios bajo el esquema de prepago, se vuelve un barril sin fondo para la economía familiar, se convierte en un robo simulado para la población.

¿Porque se da esta situación?

¿Está avalada por la ley esta trampa, este abuso, este robo a la población?

No exactamente, no obstante una imprecisión en la redacción de la ley, permite a las compañías que prestan el servicio de celular en nuestro país, bajo una manipulación de las palabras, ampararse para cometer este ilícito simulado, disfrazado.

En nuestra ley, específicamente en la fracción XVI del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correspondiente a su Título Noveno denominado “De los usuarios”, en el Capítulo I, “De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección”, se establece como derecho de los usuarios lo siguiente:

**“Artículo 191.** Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I.... a XV....

XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;

XVII... a XXI ...”<sup>14</sup>

Esta redacción de la fracción XVI, establece que el saldo tiene un expiración de 1 año, siguiente a la fecha de la recarga.

Si bien, lo anterior se respeta porque todas las recargas de saldo así como su saldo no consumido, son reconocidos por las compañías para los usuarios durante ese año, mañosamente

mente estas mismas compañías establecen paralelamente una vigencia de ese saldo; y es ahí en donde está el abuso.

Porque esa vigencia es la que delimita la disposición de la recarga, ya sea desde su totalidad o del saldo no consumido y además lo condiciona a otra nueva recarga.

Es decir, si una persona hace una recarga en su línea de 50 pesos, estos 50 pesos de saldo tienen una expiración de 1 año; pero a la vez una vigencia de 7 días, después de la cual, ya no puedes disponer de ese saldo para nada, aunque virtualmente los sigas teniendo pero queda como congelado, y solo se recuperaran hasta que se vuelva a realizar otra nueva recarga de saldo.

Como se puede apreciar, mediante un juego o más bien un abuso de una redacción imprecisa, se da este robo en contra de los usuarios de la telefonía celular en nuestro país, en contra de la economía familiar, en contra de la necesidad de la población mexicana de mantenerse comunicado.

Por un lado, las compañías de telefonía en México fingen respetar lo establecido en la ley sobre el derecho de los consumidores de disfrutar de su recarga de saldo dentro de un plazo de expiración de 1 año; pero tramposamente también, establecen de manera arbitraria un plazo de vigencia de ese saldo o recarga, de tan solo días y en algunos casos 24 horas, como lo son las recargas de algunas compañías con un monto de 20 pesos.

Con ello, de manera indirecta o disimulada, obligan a la población a estar continuamente haciendo recargas para poder disponer de su propio dinero, de su derecho a estar comunicados y a recibir un servicio por el cual ya pagaron.

Eso, sin duda alguna, es un abuso; es una situación que no se puede ni tolerar ni mucho menos minimizar.

Porque nos estamos refiriendo a una práctica abusiva, arbitraria e injusta que de manera sistemática y consentida por nuestras autoridades, se está cometiendo en contra de millones de mexicanos o personas que residen en nuestro país y que desean o requieren estar comunicados.

Ese tipo de abusos y engaños por parte de las compañías prestadoras en nuestro país de servicios de telefonía, no están bien, no se deben de permitir.

Ese es el espíritu de ésta iniciativa, erradicar esta práctica que daña y perjudica la economía familiar.

Hemos tenido importantes avances en materia de protección de los derechos de los usuarios de telefonía celular en nuestro país.

Por ejemplo, gracias a la reforma que se dio en el año 2011 por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, a nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se detuvo otra práctica abusiva que se ejercía en contra de los usuarios por parte de las compañías telefónicas, se eliminó el cobro por minuto y se sustituyó por el justo cobro por segundo.

En ese entonces se aducían los mismos argumentos que hoy se expresan en la presente iniciativa, se trataba de una práctica abusiva y arbitraria en contra de la población, en contra de la economía familiar.

Incluso se afirmó en ese entonces, que por el injusto u abusivo cobro por minuto que se hacía en las llamadas de telefonía celular, cada usuario pagaba en exceso un monto de 50 pesos mensuales por el concepto de este redondeo.<sup>15</sup>

Redondeo que más bien era robo.

Este cálculo aproximado de pago excesivo que se aplicaba a cada usuario por concepto del redondeo en el cobro de las llamadas, representaba en ese entonces un monto anual de 55 mil millones de pesos.<sup>16</sup>

Ingresos que las compañías recibían por un servicio que no habían prestado, 55 mil millones de pesos que, al año eran robados de la población.

Como se puede apreciar con lo anterior, se han logrado importantes cambios en beneficio y protección de los usuarios de telefonía celular en nuestro país y de sus derechos, por ello no debemos pensar que ya se hizo todo, no podemos permitirnos instalarnos en la comodidad.

Porque los abusos se siguen cometiendo, porque se sigue atentando contra los derechos de la mayoría de la población, de la economía familiar en nuestro país.

La tendencia de recortar cada vez más estos arbitrarios plazos de vigencia de las recargas de saldo para telefonía celular, por parte de las compañías telefónicas, es cada vez mayor, es cada vez más drástica. Cada año, se reducen más y más.

Si no hacemos algo al respecto, vamos a seguir consintiendo que las compañías de servicios de telefonía celular, sigan

abusando de la población que requiere y necesita de contar con una línea para su uso y disfrute.

Si no detenemos esta práctica abusiva en contra de la población, terminaremos siendo cómplices de ello.

No podemos permitir, que de manera abierta, arbitraria e injusta, las compañías de servicios de telefonía celular, se valgan de la necesidad de la población de mantenerse comunicados e informados, para robarles su dinero.

Esta soberanía no puede ni debe ser omisa ni en este, ni en ningún otro tema que esté afectando y atentando en contra de la población, ni de su economía familiar.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XVI del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 191.** Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. .... a XV. ....

XVI. A que en los servicios móviles de prepago, **el saldo recargado o el no consumido no sea sujeto a ningún plazo de vigencia, expiración, utilidad, aprovechamiento, reactivación, validez o caducidad, ni a condicionamiento alguno para su disponibilidad, disposición y utilización; y a que, el saldo no consumido, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;**

XVII. ... a XXI. ....

### **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2 Instituto Federal de Telecomunicaciones. IFT.

3 The Competitive Intelligence Unit. (CIU)

4 The Competitive Intelligence Unit. (CIU)

5 Instituto Federal de Telecomunicaciones. IFT.

6 The Competitive Intelligence Unit. (CIU)

7 Instituto Federal de Telecomunicaciones. IFT.

8 Instituto Federal de Telecomunicaciones. IFT. Definición.

9 Instituto Federal de Telecomunicaciones. IFT.

10 The Competitive Intelligence Unit. (CIU)

11 The Competitive Intelligence Unit. (CIU)

12 The Competitive Intelligence Unit. (CIU)

13 Reporte de Evolución de planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Móviles 2017-2018. Instituto Federal de Telecomunicaciones.

14 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículo 191.

15 Comisión Federal de Competencia. 2011.

16 Comisión Federal de Competencia. 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo del 2020.— Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a atribuciones del Ifetel, a cargo de la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Claudia Pastor Badilla**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promuevo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 significó un parteaguas para el Poder Judicial de la Federación,<sup>1</sup> porque con ella se incorporaron figuras jurídicas enfocadas en la defensa de la norma fundamental.<sup>2</sup> Esta reforma incorporó en el artículo 105 de la Carta Magna, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad; dos mecanismos cuyo objetivo primordial es mantener los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos humanos.<sup>3</sup>

La controversia constitucional se planteó como un juicio que permite resolver diferencias suscitadas entre los distintos Poderes de la Unión, así como de las autoridades de las entidades federativas. Su finalidad es fortalecer el federalismo a través de la restauración del orden constitucional cuando éste es violentado a raíz de la conformación de un acto o ley que invada la competencia de otro órgano o estado.

Por su parte, la **acción de inconstitucionalidad** faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que resuelva, como única instancia, la posible contradicción que pudiera existir entre una norma general o un tratado internacional con la ley fundamental. Cuando se detecta alguna discrepancia, tiene como efecto la declaratoria de invalidez total o parcial de la norma impugnada.<sup>4</sup>

En México esta figura se encuentra consagrada en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere que se planteará ante una posible contradicción de alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía con la Constitución y podrá ser interpuesta por: el 33 por ciento de la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, el 33 por ciento de los integrantes de las legislaturas locales, el Ejecutivo federal, los partidos políticos contra leyes electorales federales y locales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República.

Adicionalmente, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el procedimiento de dicho mecanismo de defensa constitucional.

Si bien se trata de una importante figura, los requisitos de legitimación para la actual integración de la Cámara de Diputados ponen de relieve las preocupaciones que en su momento expresó el doctor Jorge Carpizo: “lo que está muy claro es que el Poder revisor de la Constitución instituyó la acción de inconstitucionalidad con una concepción muy restringida, como teniendo miedo a su propia creación y, por ello, la limitó con exceso”.<sup>5</sup>

De acuerdo con los teóricos y analistas mexicanos, este recurso no ha funcionado de manera idónea porque son pocos los actores públicos que están legitimados para interponer una demanda de acción de inconstitucionalidad, lo cual va directamente en contra de las transformaciones jurídicas que han permitido la conformación de un estado garantista.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, además de elevar a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, incorporó los principios de progresividad y pro persona. Lo anterior, tuvo diversas implicaciones: 1) en México no pueden limitarse derechos, únicamente pueden ampliarse de manera progresiva; 2) el juez o juzgador tiene la obligación de buscar el marco que más favorezca a las personas, y 3) se establece el principio de máxima protección de derechos.

Tales principios parten de la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, quien afirma que la norma jurídica puede ser violatoria de los derechos humanos, de forma que resulta necesario limitar al derecho a través del propio derecho. Esto significa que la Constitución debe prever la conformación de

garantías jurídicas sólidas que controlen el poder político a través de la judicialización y la defensa de la ley fundamental.

Cuando se incorporó a la Carta Magna el principio de la supremacía de los derechos humanos se estableció la obligación de que todas las autoridades deben respetar, por encima de todo, la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Adicionalmente, la reforma de amparo, bajo el mismo esquema que el anterior, amplió y fortaleció el juicio de garantías con el objetivo de establecer un sistema que velara por el respeto irrestricto de los derechos de las personas; de esta forma se fortaleció el juicio de garantías porque se amplió su procedencia a cualquier norma general, se previó la posibilidad de iniciar un juicio por violaciones a tratados internacionales; se incorporaron las figuras de amparo adhesivo y los intereses legítimos tanto individual como colectivo.<sup>6</sup>

Si bien es claro que se robusteció el juicio de garantías como un mecanismo de defensa de constitucionalidad en correlación con los derechos de personas, las reformas aludidas no fortalecieron los otros dos mecanismos de defensa de la Constitución. Es precisamente por ello, que resulta necesario replantear el mecanismo de la acción de inconstitucionalidad y flexibilizar los candados que actualmente existen en su procedencia, a fin de conformar un estado garantista integral, en el cual sea posible defender la norma fundamental acorde con las reformas en derechos humanos y salvaguardar los derechos de los representantes de las minorías de las Cámaras.

Lo anterior, con el objetivo de evitar que el poder público realice acciones que vulneren la consolidación de un estado democrático y de derecho que parta de los principios de progresividad y máxima protección. Como lo advierte Ferrajoli: “El poder –todos los poderes, sean estos públicos o privados– tiende en efecto, ineludiblemente, a acumularse en forma absoluta y a liberarse del derecho”,<sup>7</sup> de ahí la imperante necesidad de fortalecer los mecanismos de defensa de la norma con el objetivo de consolidar el imperio irrestricto de la ley.

Así, la presente iniciativa pretende establecer diversas modificaciones al mecanismo aludido a fin de hacerlo concordante con las últimas reformas en México. En este sentido, a continuación, se hará una revisión del artículo vigente, las restricciones que el mecanismo de acción de

inconstitucionalidad tiene y se advertirá por qué y cómo debe ser ampliado.

Actualmente, la acción de inconstitucionalidad se encuentra prevista en la fracción II del artículo 105, la cual refiere a la letra:

“**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) El Ejecutivo federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; e

i) El fiscal general de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;”.

### Órganos constitucionales autónomos

La división tradicional de poderes, como ideología política sustentada en la obra del filósofo francés Montesquieu, expone un sistema dividido entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el cual se busca la independencia de las funciones y la distribución de competencias de cada uno, pero de manera coordinada. En nuestro país, la evolución progresiva del constitucionalismo ha transitado para dar paso a la existencia de organismos autónomos constitucionales, cuya creación supone el ejercicio especializado de una función pública a cargo del Estado.

En términos generales, los órganos autónomos constitucionales son aquellos creados fundamentalmente desde la Constitución y por tanto no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Estos se crearon con la necesidad de limitar los excesos de los poderes públicos y entre sus funciones se encuentran las de evaluar, limitar y contener las acciones del poder desde sus distintas áreas de especialidad y con apego a su fundamento constitucional. “Son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la

autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.”<sup>8</sup>

Un órgano constitucional autónomo es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de una regulación propia e independiente del resto de poderes constituidos, a través del cual el Estado delega la ejecución de tareas especializadas. Esta figura nace de la exigencia de la propia sociedad mexicana para garantizar el acceso y ejercicio pleno y efectivo a cierto tipo de derechos sin influencia alguna del resto de ningún otro poder público.

En efecto, una de sus características esenciales es que ninguna dependencia pública ejerce poder jerárquico sobre él, con lo cual se pretende garantizar, en esencia, la objetividad, independencia e imparcialidad en su actuación y determinaciones, lo que se traduce en el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano, con una distribución de competencias específicas del poder público.

Los órganos constitucionales autónomos actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.<sup>9</sup>

Ahora bien, aun y cuando la fracción II del artículo 105 prevé que algunos órganos autónomos puedan interponer acciones de inconstitucionalidad precisamente porque no dependen de ningún poder político, lo cierto es que actualmente esta posibilidad se limita a unos cuantos órganos.

Es así que los incisos g), h) y f) prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interponga el recurso con respecto a leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que violen los derechos humanos; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) también puede interponer la acción de inconstitucionalidad con respecto a leyes federales o locales, así como tratados que atenten contra los principios de transparencia y protección de datos; finalmente la Fiscalía General de la República puede interponerla por leyes relativas a las normas penales, así como todas las normas relacionadas con sus funciones.

Sin embargo, a la par de los expuestos en el párrafo anterior, existen otros órganos constitucionales autónomos diseñados

para dar respuesta a necesidades en distintas atribuciones específicas del Estado, con lo cual se pretende garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos vinculados, tales como la organización de las elecciones, la preservación del valor de la moneda y el mercado cambiario, la garantía de la libre competencia y concurrencia con la eliminación de los monopolios y las concentraciones, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la regulación, captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, la evaluación de la política de desarrollo social, entre otros.

En virtud de su importancia social y su especialización, estas tareas destacadas exigen del Estado que se garantice la autonomía de su gestión y el equilibrio de los poderes para su buen funcionamiento, de ahí la necesidad de que se incorpore a todos estos órganos constitucionales autónomos a lo previsto en el artículo 105 constitucional, para que se les permita promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de su autonomía, esfera competencial y funciones especializadas.

**Propósito de la Iniciativa**

En lo particular, la intención de esta iniciativa es destacar la necesidad de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano constitucional autónomo que se encarga del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, así como la regulación en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México;<sup>10</sup> pueda interponer acciones de inconstitucionalidad ante la existencia de una contradicción entre una norma de carácter general que afecte sus funciones y la Constitución General.

Por ello, y debido a que no depende jerárquicamente de ningún poder político, en aras de garantizar su autonomía, es de suma importancia que dicho Instituto sea contemplado como uno de los sujetos previstos en la fracción II del artículo 105 constitucional, de manera que se le faculte para interponer acciones de inconstitucionalidad, tal y como se contempla para otros organismos constitucionales autónomos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones debe contar con legitimación activa para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de cualquier ley o norma de

carácter general que esté relacionada con sus funciones o que vulneren su esfera competencial; pues su exclusión del ordenamiento constitucional en esta materia le puede llegar a generar un cierto estado de indefensión que puede afectar de manera directa el ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Carta Magna por la expedición de una ley o norma general inconstitucional, de ahí la necesidad de incorporar su legitimación procesal activa en el orden constitucional.

Por lo anterior, se propone adicionar un inciso I) en la fracción II del artículo 105 constitucional para incorporar al Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo legitimado para interponer una acción de inconstitucionalidad contra leyes y normas de carácter general que afecten el ejercicio de sus funciones.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna las propuestas de modificaciones resaltadas en negritas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p><b>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</b></p> <p><b>a) ...;</b></p> <p><b>b) ...;</b></p> <p><b>c) ...;</b></p> <p><b>d) ...;</b></p>

e) ...;	e) ...;
f) ...;	f) ...;
g) ...;	g) ...;
h) ...;	h) ...;
i) ...;	i) ...;
j) (Se contempla en otra iniciativa);	j) ...;
k) (Se contempla en otra iniciativa);	k) ...;
...	l) El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en contra de las leyes de carácter federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República relacionados con el ámbito de sus funciones;
	...

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) ...;
- j) ...;
- k) ...;

**l) El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en contra de las leyes de carácter federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República relacionados con el ámbito de sus funciones;**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. ...
- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Castro y Castro Juventino. Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, vol. 1, Oxford University Press, México 2001, p.192.

3 Schmitt Carl. La defensa de la Constitución. España: Labor, 1931.

4 SCJN. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 57, Procedencia del juicio de amparo para impugnar una reforma a la Constitución federal México: SCJN, 2011.

5 Carpizo Jorge. “Reformas constitucionales al poder judicial federal y la jurisdicción constitucional del 31 de diciembre de 1994”. Boletín de Derecho Comparado. Número 83.

6 <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

7 Moreno Cruz, Rodolfo. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007, pp. 825-852 p.828

8 Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. “Órganos constitucionales autónomos” Revista del instituto de la judicatura federal, número 2

9 Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. “La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado”, Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998, p. 331

10 Artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Claudia Pastor Badilla (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**